

DOCUMENTO GUÍA
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA
DE SEGUIMIENTO JUDICIAL AL
TRATAMIENTO DE DROGAS EN EL
-SRPA- PARA LOS TERRITORIOS

DOCUMENTO GUÍA
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA
DE SEGUIMIENTO JUDICIAL AL
TRATAMIENTO DE DROGAS EN EL
-SRPA- PARA LOS TERRITORIOS



Ministerio de Justicia y del Derecho

Enrique Gil Botero
Ministro de Justicia y del Derecho

Carlos Medina Ramírez
Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa

Martha Paredes Rosero
Directora de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas (E)
Subdirectora Estratégica de Análisis



Ministerio de Salud y Protección Social

Alejandro Gaviria Uribe
Ministro de Salud y Protección Social

Fernando Ruiz Gómez
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

Harold Mauricio Casas (E)
Dirección de Promoción y Prevención

Ana María Peñuela Poveda
Coordinadora Convivencia Social y Ciudadanía



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Karen Abudinen
Directora General

Ana María Fergusson Talero
Directora de Protección

Juan David Salas Riaño
Subdirector Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes



ESE Hospital Carisma

Carlos Mario Rivera Escobar
Gerente

Comité técnico y temático

Ministerio de Justicia y del Derecho

Martha Paredes Rosero
Astrid Fuya Barajas
Edwin Andrés Pérez
Iván Arturo Torres
Angie Contreras

Ministerio de Salud y Protección Social

Freddy Becerra Rozo

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Beatriz Adriana Tierradentro

ESE Hospital Carisma

Carolina Uribe Botero

Colaboración Especial:

Catalina Piedrahita Gutiérrez – Rama Judicial
Martha Camacho Barajas – Fiscalía General de la Nación
Alejandra María Restrepo - ICBF
Catalina López
Lina María Álvarez
Ana María Giraldo

Contenido

Presentación	7
---------------------	----------

Introducción	9
---------------------	----------

Capítulo 1 Generalidades del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA	13
--	-----------

1.1. Definición _____	13
1.2. Objetivos del Programa _____	14
1.3. Población objetivo _____	14
1.4. Consumo de sustancias psicoactivas en adolescentes del SRPA _____	14

Capítulo 2 Componentes del Programa	19
--	-----------

2.1. Componente jurídico _____	19
2.1.1. Descripción _____	19
2.1.2. Fundamento _____	19
2.1.3. Instrumentos jurídicos y administrativos que viabilizan el Programa _____	20
2.1.4. Las audiencias de seguimiento _____	26
2.1.5. Presentación de informes _____	30
2.1.6. Incentivos y refuerzos pedagógicos _____	31
2.1.7. Reuniones de evaluación _____	32
2.2. Componente médico-sanitario _____	34
2.2.1. Descripción _____	34
2.2.2. Fundamento _____	34
2.2.3. Marco normativo para la atención _____	34
2.2.4. El modelo de tratamiento _____	36

2.3. Componente de inclusión social _____	40
2.3.1. Descripción _____	40
2.3.2. Fundamento _____	40
2.3.3. Componentes que viabilizan su implementación _____	41
2.4. Componente restaurativo _____	45
2.4.1. Descripción _____	45
2.4.2. Fundamento _____	45
2.4.3. Objetivos _____	47
2.4.4. Instrumentos que viabilizan su implementación _____	49

Capítulo 3 Implementación y requisitos del Programa

55

3.1. Entidades del orden nacional y territorial _____	55
3.2. Requisitos del Programa _____	59
3.2.1. En lo operativo _____	59
3.2.2. En el componente jurídico _____	65
3.2.3. En el componente médico - sanitario _____	68
3.2.4. En el componente de inclusión social _____	70
3.2.5. En el componente restaurativo _____	73

Capítulo 4 Fases del Programa

75

4.1. Alistamiento y pre-ingreso _____	75
4.2. Ingreso y tratamiento _____	76
4.3. Seguimiento judicial _____	77
4.4. Egreso y pos-egreso _____	78

Capítulo 5 Seguimiento y monitoreo

81

Anexos

83

Glosario

145

Referencias bibliográficas

151

Presentación

En el año 2017, se publicó el *Documento metodológico para la implementación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-*, que recogía la primera propuesta y evidencia relacionada con la adaptación del modelo de Tribunales de Tratamiento de Drogas -TTD- al contexto colombiano. En dicho documento, se analizó el contexto por el cual surgió el Programa en el país, así como sus antecedentes y se resaltó la importancia y la necesidad de explorar alternativas a la privación de libertad para los adolescentes que habían cometido delitos como consecuencia del consumo problemático de drogas. Así mismo, este documento presentó el sustento jurídico y sanitario del Programa, y en líneas generales conceptos básicos del Programa como actores, criterios de elegibilidad, rutas de ingreso, entre otros.

El trabajo realizado en el 2017, generó la necesidad de realizar una Guía Práctica para orientar a las gobernaciones, alcaldías o distritos interesados en llevar el Programa a sus territorios, presentando de manera clara y sencilla los aprendizajes recogidos en la prueba piloto del Programa que se realizó en la ciudad de Medellín, con el fin de ofrecer un conjunto de orientaciones y recomendaciones a las regiones que inician su implementación.

Introducción

En Colombia, la privación de la libertad ha sido una de las respuestas más recurrentes a la problemática de drogas en cualquier fase de la cadena del narcotráfico, sin embargo, en muchos casos, el encarcelamiento no es la respuesta adecuada a esta problemática, en especial para las personas que cometen delitos como consecuencia de un consumo problemático de sustancias psicoactivas. Bajo esta óptica, el país ha avanzado en la formulación de una nueva política de drogas, centrada en un enfoque de salud pública y de respeto por los derechos humanos, lo que implica abordar dicha problemática desde sus causas e intervenirla con acciones integrales.

Una de las propuestas que ha defendido Colombia a nivel internacional, es explorar la alternatividad penal para delitos relacionados con drogas. En esta línea, Colombia, en la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos –OEA-, durante su presidencia en 2013, ordenó la conformación de un Grupo de Soporte Técnico (GST) que produjo el *“Informe técnico sobre alternativas al encarcelamiento para delitos relacionados con drogas”*, documento presentado en 2015 ante la CICAD. Este informe señaló la necesidad de diseñar y adoptar alternativas para el encarcelamiento por delitos relacionados con drogas, de acuerdo con las particularidades para cada país, encontrándose entre estas alternativas, los Tribunales de Tratamiento de Drogas –TTD-.

Posteriormente, la CICAD-OEA, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, efectuó un estudio denominado *“Tribunales de tratamientos de droga. Estudio sobre su viabilidad en Colombia”*, a fin de determinar la viabilidad jurídica y sanitaria en la implementación de los TTD en el sistema de adultos. Conocidos los resultados de este primer estudio, el Ministerio de Justicia y del Derecho, en colaboración con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, realizó un segundo estudio denominado *“Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA”*, que tuvo como objetivo determinar la viabilidad jurídica y sanitaria para la implementación del modelo de TTD en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-. Este estudio señaló la posibilidad de implementar un modelo similar al de TTD en Colombia, adaptado a las necesidades y al contexto colombiano y propuso una modalidad de juzgamiento especial, que otorgara opciones de tratamiento voluntario al adolescente que cometiera un delito para sufragar su consumo problemático de drogas.

En este contexto, a finales del año 2016, se inició una prueba piloto del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA en la ciudad de Medellín, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Fiscalía General de la Nación, quienes han sido socios estratégicos en este Programa, no solo a nivel nacional, sino territorial.

El modelo de este Programa, fue construido conjuntamente con las entidades nacionales y regionales, quienes desde su experticia y competencias, han aportado en la consolidación de un modelo sólido que, si bien está basado en el principio teórico de los TTD, se ajusta a las particularidades jurídicas e institucionales de Colombia. En el camino recorrido y mediante convenios interadministrativos, se ha contado con el apoyo de la ESE Hospital Carisma, institución que se ha convertido en un socio técnico, científico y estratégico, para adelantar las actividades relacionadas con el Programa.

Durante el pilotaje, el Programa estuvo liderado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con las entidades aliadas, sin embargo, desde noviembre de 2017, se está realizando una entrega gradual del mismo, a la Alcaldía de Medellín a través de su Secretaría de Seguridad, pues se asume que el desarrollo de este tipo de iniciativas es responsabilidad de los entes territoriales.

La prueba piloto en la ciudad de Medellín, ha dejado numerosos aprendizajes y ha permitido ajustar y consolidar el modelo de atención del Programa, no obstante, la experiencia ha demostrado que el modelo construido, no debe considerarse un molde para todas las regiones, por lo que cada territorio puede imprimir a la propuesta inicial sus propias particularidades. En este sentido, las entidades del orden nacional han brindado soporte técnico para su implementación, pero son respetuosas de las particularidades de cada región, de su autonomía administrativa y de las características y dinámicas del SRPA en cada territorio.

Los logros alcanzados en la ciudad de Medellín son múltiples: a la fecha, 42 adolescentes han ingresado al Programa, de los cuales 6 ya están graduados. Se ha promovido la aplicación del Principio de Oportunidad, la revisión de la sanción y el seguimiento judicial a las medidas y sanciones impuestas a los adolescentes (factor que muchos consideran central al propósito pedagógico y restaurativo que subyace al SRPA). Así mismo, gracias al Programa, el SRPA ha empezado a funcionar como un real sistema, en el que sus actores han empezado a hacer sinergia y a generar acción interinstitucional en pro de los adolescentes. Por otra parte, se ha logrado acercar a los operadores de justicia del SRPA al lenguaje médico, al abordaje terapéutico de las adicciones y a la justicia restaurativa. Hoy existe una mayor comprensión por parte de los operadores judiciales sobre la manera de abordar el consumo problemático de sustancias psicoactivas, lo que les permite contar con herramientas sólidas para la toma de decisiones.

El camino recorrido, demuestra que las ideas innovadoras no son fáciles de llevar a cabo y requieren de trabajo y convencimiento frente a lo que se plantea. La implementación de este modelo supone introducir cambios significativos en la manera de entender y responder al delito, lo que implica grandes retos para su desarrollo. Un Programa de este estilo, exige un compromiso real de cada uno de los actores que hacen parte del SRPA, pero también del adolescente y su familia. En Medellín, así como en las regiones en las que se ha iniciado la fase de alistamiento y planeación (Atlántico, Meta, Casanare y Quindío), se han encontrado personas comprometidas, que trabajan en pro del adolescente y que ven en este tipo de iniciativas, una forma diferente y efectiva de dar respuesta a la problemática.

En este contexto, los aprendizajes y la experiencia adquirida en el desarrollo del Programa en la ciudad de Medellín y en los departamentos

que están iniciando su implementación, están disponibles para el resto de entidades territoriales y en general, para todos los actores del SRPA que estén interesados en este tipo de iniciativas. Este documento es una de las herramientas para documentar y socializar dichos aprendizajes.

Esta guía, está organizada en cinco capítulos; el primero, se centra en las generalidades del Programa, presenta una definición inicial del mismo, sus objetivos, la población beneficiaria y una mirada general al consumo de sustancias en los adolescentes del SRPA; en el segundo, se establecen los principios fundamentales del Programa y el sustento de sus cuatro componentes: jurídico, médico-sanitario, restaurativo e inclusión social; en el tercero, se establecen los requerimientos para que las entidades territoriales implementen el Programa, así como las recomendaciones y sugerencias frente a las actividades que se deben realizar para su correcto funcionamiento; el cuarto, presenta las fases del Programa; y finalmente, en el quinto capítulo, se presentan los primeros acercamientos al seguimiento y monitoreo del Programa. Así mismo, los anexos incluyen los procedimientos de cada fase y los formatos que a hoy se han desarrollado (valoración inicial, informe componente médico-sanitario, informe componente restaurativo, solicitud de revisión de la sanción).

Capítulo 1

Generalidades del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA

Definición

El programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas en el SPRA, es una alternativa a la judicialización y a la utilización excesiva de medidas privativas de la libertad para adolescentes que han cometido delitos como consecuencia del consumo problemático de drogas. Esta alternativa combina componentes jurídicos, sanitarios, restaurativos y de inclusión social, con el fin de dar una respuesta más acorde a la situación y a las necesidades del adolescente en conflicto con la ley penal. Mediante esta alternativa, el adolescente ingresa de manera voluntaria a un programa de tratamiento para trabajar su problema de consumo y realiza acciones de responsabilización por la conducta delictiva y de reparación del daño causado, en el marco de un proceso restaurativo, bajo la supervisión estricta de un juez. El incumplimiento de los compromisos pactados puede acarrear la continuación del proceso penal o la ejecución de la sanción.

Es importante aclarar que el ingreso del adolescente al Programa, parte de su manifestación expresa de querer participar en el mismo, y que dicha decisión requiere del consentimiento y del compromiso de su núcleo familiar más próximo (familia nuclear o extensa) de apoyarlo y acompañarlo; de igual manera, supone la participación informada de la víctima (cuando ésta sea plenamente identificable)

y de su actuación en el marco del proceso restaurativo, que buscará la responsabilización del adolescente, la reparación del daño causado con la conducta delictiva y la reconstrucción del vínculo social quebrantado con el delito.

1.2. Objetivos del Programa

- Prevenir el delito adolescente y evitar el ingreso al SRPA de quienes cometen delitos como consecuencia del consumo problemático de sustancias.
- Intervenir el consumo de drogas en los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes ofertando programas de atención centrados en la evidencia científica.
- Mejorar la confianza de la ciudadanía en la justicia, promoviendo la responsabilización por la conducta delictiva y la reparación del daño causado por el delito.
- Apoyar a los adolescentes en la construcción de proyectos de vida que les permitan tomar distancia del mundo del delito.
- Desplegar estrategias que fomenten la inclusión social, educativa, productiva y cultural de los adolescentes como estrategia para disminuir la reincidencia y la reiteración en el delito.

1.3. Población objetivo

El Programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas, está dirigido a la población mayor de 14 años y menor de 18 años que ingresa al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por la presunta comisión de un delito, motivado por el consumo problemático de drogas ilícitas.

1.4. Consumo de sustancias psicoactivas en adolescentes del SRPA

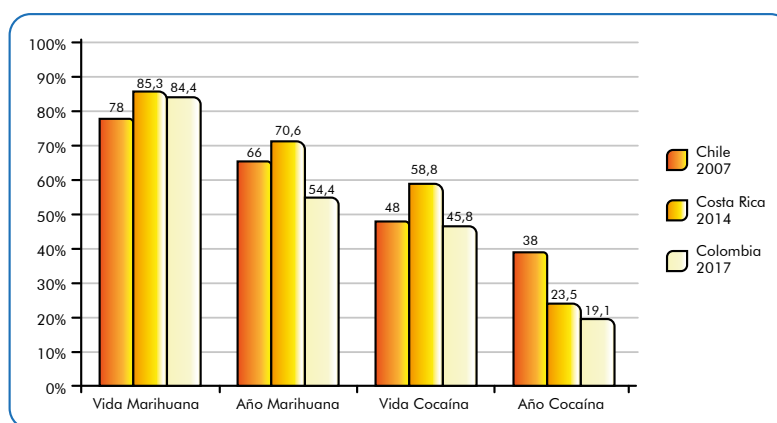
De acuerdo con estadísticas del ICBF en el periodo 2007 - 2017, alrededor de 242.300 adolescentes ingresaron al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por la presunta comisión de delitos. Los delitos que más se presentaron en este periodo fueron: tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (30%), hurto (29%) y

hurto calificado (12%). En 2017, 19.052 adolescentes entre los 14 y los 17 años estuvieron vinculados al SRPA.

El Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) – 2017¹ arroja los siguientes resultados:

- La marihuana es la sustancia más consumida. El 84,4% de los adolescentes afirmó haberla consumido alguna vez en la vida. Del total de jóvenes encuestados, el 54,4% informó haber consumido marihuana en el último año.

Tabla 1. Comparativo de prevalencia de vida y último año, cocaína y marihuana



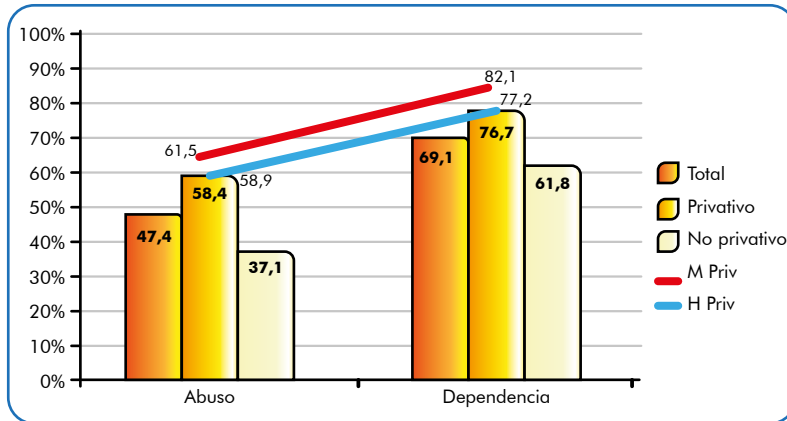
Fuente: ODC –Colombia - Minjusticia

- Las mujeres y hombres con medidas privativas de la libertad, presentan consumo problemático de marihuana en igual proporción (88,9%). Las mujeres están por encima de los hombres en la categoría de abuso (76,8% vs 65,5%).
- La cocaína es la segunda sustancia de mayor preferencia entre los adolescentes. El 42% de los encuestados manifestó haberla consumido en el último año y el 25,7% en el último mes. Entre quienes dijeron haber usado cocaína, el 47,4% cumple los criterios para abuso y el 69,1 % para dependencia.

¹ Este estudio, busca reconocer la percepción de los adolescentes del SRPA frente al uso de las sustancias, la accesibilidad y la oferta directa de las mismas y su uso dentro de los centros especializados. En él participaron adolescentes y jóvenes de 32 instituciones distribuidas en 31 municipios del país, cuya muestra principalmente se ubicó en Cali, Bogotá y Medellín. El 43% de ellos, se encuentra en Centro de Atención Especializada – CAE–, y el 9,6% en Centro de Internamiento Preventivo. El 27,2% tenía como sanción la libertad asistida o vigilada, el 4,6% estaba en medio semi-cerrado, el 3,3% en internado y un 4,2% prestaba servicios a la comunidad. De un universo de 5.890 adolescentes y jóvenes en el SRPA se encuestaron un total de 2.976.

- Las mujeres con sanción privativa de la libertad, cumplen los criterios para dependencia de la cocaína en alta proporción, (82,1%) y es llamativamente mayor que en los hombres (76,7%).

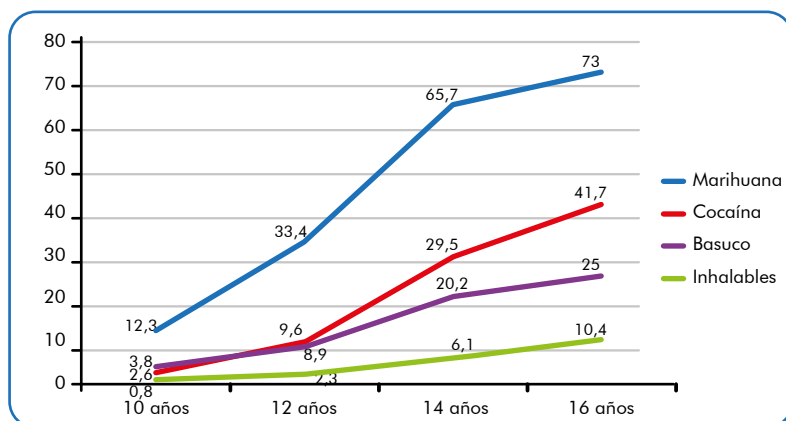
Tabla 2. Distribución de abuso y dependencia de cocaína, según sanción y sexo



Fuente: ODC –Colombia - Minjusticia

- El 12,3% de los adolescentes, usaban marihuana a los 10 años de edad. Entre los 12 y los 14 años se incrementa especialmente el consumo de marihuana y cocaína, mientras que el uso de basuco e inhalables aumenta en una proporción menor.

Tabla 3. Progresión del consumo de SPA, según edad y tipo de sustancia

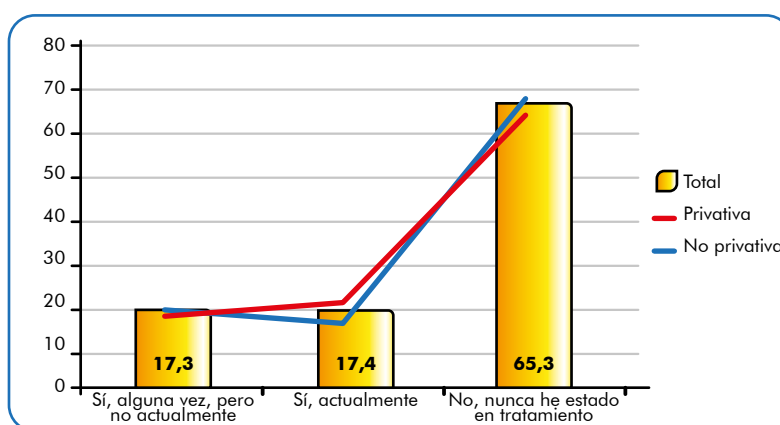


Fuente: ODC –Colombia - Minjusticia

- Dadas las cifras de consumo problemático, abuso y dependencia en adolescentes y jóvenes del SRPA, el porcentaje de quienes han recibido tratamiento alguna vez en la vida, es bajo (17,3%). Este resultado es preocupante, cuando se compara con los datos

del estudio de 2009², en el cual se registró que un 60% de los hombres y un 52% de las mujeres, habían recibido o estaban recibiendo algún tipo de tratamiento para dejar el consumo de sustancias psicoactivas.

Tabla 4. Distribución de quienes han recibido tratamiento para dejar el consumo de sustancias psicoactivas según sanción



Fuente: ODC –Colombia - Minjusticia

- Para el 85% de los jóvenes en el SRPA, el consumo de sustancias ha sido menor desde que ingresaron al Sistema, principalmente para quienes cumplen sanciones privativas de la libertad. Por otra parte, el 2,4% dijo haber iniciado el consumo de sustancias ilícitas en su condición de privación de la libertad y el 12,3% manifestó que esta condición, lo llevó a reincidir o recaer en el consumo de drogas.
- Los jóvenes y adolescentes refieren haber sido detenidos por la policía en promedio 4,3 veces. 1,7 veces en promedio, dijeron haber sido presentados o procesados por el Sistema de Responsabilidad Penal y haber sido sancionados por el mismo sistema 1,4 veces.
- El 22,8% del total de jóvenes encuestados, afirma haber estado bajo efectos de marihuana cuando cometieron la infracción a la ley y un 12,8%, dijo haber cometido la infracción para conseguir drogas. Estos hallazgos contrastan con lo registrado en el estudio de 2009, cuando el uso de marihuana fue reportado por 41,2%, el de tranquilizantes por 29,6%, el de alcohol por 27,4%, el de inhalables por 15,5%, el de cocaína por 10,9% y el de basuco por 8,8%, el mismo día o en el momento de cometer la infracción.

² Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Adolescentes en conflicto con la Ley en Colombia - 2009

- Ante la pregunta de si creen que habrían infringido la ley de no haber estado bajo los efectos de las sustancias, se encontró que entre quienes estaban bajo efectos de marihuana o cocaína el día del evento, el 66% cree que sí lo habría hecho aun cuando no hubiera consumido tales sustancias. Para quienes estaban bajo la influencia de basuco, el 60,7% cree que igual habría infringido la ley si no hubiera usado basuco y para quienes estaban bajo los efectos del alcohol, el 55% se pronunció en ese mismo sentido.

Es importante resaltar, que en el mismo estudio existe consenso entre las personas entrevistadas en torno a las condiciones de alta vulnerabilidad que viven los jóvenes y adolescentes antes de ingresar al SRPA. Se mencionan dinámicas familiares disfuncionales, maltrato, violencia intrafamiliar, abandono, indiferencia, falta de límites y modelos inapropiados. De acuerdo con los adolescentes y jóvenes entrevistados, la familia es el ámbito que puede ofrecer mayor protección, donde pueden recibir orientación, y donde deberían aprender a desarrollar su autonomía. De acuerdo con el estudio, el consumo de sustancias psicoactivas se ha normalizado en muchos contextos de los que provienen los jóvenes, allí las drogas son altamente disponibles y ello hace que les resulte fácil acceder a ellas.

Capítulo 2

Componentes del Programa

El Programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas en el SRPA, está articulado a partir de cuatro componentes (jurídico, médico-sanitario, restaurativo e inclusión) y se sustenta en un sólido proceso de coordinación interinstitucional.

2.1. Componente jurídico

2.1.1. Descripción

El Programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas, ha sido concebido como una alternativa a la privación de la libertad para los adolescentes y jóvenes que cometen delitos como consecuencia del consumo problemático de drogas; para ello, desde el componente jurídico se incentiva el seguimiento, la revisión y la sustitución de la sanción; el uso de sanciones no privativas de la libertad y las medidas complementarias; y el seguimiento permanente del proceso del adolescente por parte de las autoridades judiciales.

2.1.2. Fundamento

Como lo ha señalado la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, "(...) la Convención sobre los Derechos del Niño, las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de

la justicia de menores “Reglas de Beijing” y las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad “Reglas de La Habana”, integran el bloque de constitucionalidad y de conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política, tienen carácter vinculante y son de obligatorio cumplimiento en nuestro país” (Corte Constitucional, Sentencia C-203 de 2005).

El Programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas se sustenta en instrumentos internacionales que han resaltado la importancia de evitar el proceso penal y las sanciones privativas de la libertad para resolver los conflictos de los adolescentes que se ven envueltos en la comisión de delitos, como la Convención de los Derechos del Niño de 1989, las Reglas de Beijing de 1985, las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil de 1990 (directrices de RIAD), entre otros.

En el ámbito nacional, también existe un conjunto amplio de instrumentos normativos que le dan viabilidad jurídica al Programa, tanto en el ámbito de la justicia para adolescentes, como en lo relacionado con el derecho a la salud y al tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas. El gran marco normativo se encuentra en la Constitución Política de Colombia, sin embargo, el país ha avanzado en la consolidación de una normatividad robusta orientada a posibilitar que, en el caso de los adolescentes en conflicto con la ley, se pueda optar por medidas alternativas a la privación de la libertad, en el marco de mecanismos de justicia restaurativa y acceder al aseguramiento en salud en condiciones de equidad (Para una ampliación de dicho marco ver anexo No.1).

2.1.3. Instrumentos jurídicos y administrativos que viabilizan el Programa

En el marco del Programa piloto realizado en la ciudad de Medellín, se han explorado diferentes instituciones jurídicas y recursos administrativos para darle aplicación al Programa en todas las etapas del proceso penal (preliminar, conocimiento y ejecución sanción). En virtud de ello, se han utilizado instrumentos como la aplicación preferente del Principio de Oportunidad (Ley 906 de 2004, artículo 321 y subsiguientes; Ley 1098 de 2006, artículo 174; Resolución 4155 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación), la revisión, sustitución o suspensión de la sanción (Ley 1098 de 2006, artículos 157 y 187,

inciso 6,)), y la utilización de medidas complementarias a la sanción (Resolución del ICBF, 1512 del 23 de Febrero de 2016, modificada mediante Resolución 566 del 15 Junio de 2016).

2.1.3.1. El Principio de Oportunidad

El Principio de Oportunidad tiene su origen en el Acto Legislativo No. 3 de 2002, mediante el cual se modificó el artículo 250 de la Constitución Nacional; así mismo, se encuentra regulado en la Ley 906 de 2004, en el título V, artículos 321 y subsiguientes, y en el caso del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en el artículo 174 de la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 4155 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación.

El Principio de Oportunidad se aplica bajo tres modalidades:

Suspensión del procedimiento a prueba:

Modalidad preparatoria para la renuncia en la que el proceso se detiene. El período de suspensión puede ser hasta por 3 años, durante los cuales el beneficiado debe cumplir una o algunas de las condiciones contenidas en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004, que han sido presentadas por el Fiscal del caso y aprobadas por el Juez con función de Control de Garantías. Vencido el plazo y cumplida la obligación, el Fiscal solicita ante el Juez extinción de la acción penal y el archivo de las diligencias, realizando el juez, el control de legalidad de lo peticionado.

Interrupción del procedimiento:

Modalidad preparatoria a la renuncia. Es de más corta duración que la suspensión del procedimiento a prueba y afecta solo una actuación (por ejemplo, facilitar las actividades de investigación). Logrado el objetivo, se solicita la renuncia a la persecución y la extinción de la acción penal y el Juez extingue la acción penal.

Renuncia a la persecución penal:

Trae como consecuencia la extinción de la acción penal, la cual es declarada por el Juez con función de Control de Garantías. Si la extinción se produce en la etapa de indagación, el Fiscal del caso

archiva la carpeta. A partir de la formulación de imputación quien archiva la carpeta es el Juez con función de Conocimiento.

Es así como, el artículo 324 de la Ley 904, consagra 17 causales de aplicación del Principio de Oportunidad, de las cuales 11 tienen aplicación en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, y 5 requieren hacerlo bajo la modalidad de suspensión de procedimiento a prueba.

Para la aplicación del *Programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas en el SRPA*, se viene priorizando la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba, pues esta permite:

- Que durante el tiempo de la suspensión, el adolescente se someta al tratamiento por el consumo de drogas y al proceso restaurativo que trabajará en la responsabilización por la conducta delictiva;
- Que durante el tiempo de la suspensión, el Juez con funciones de Control de Garantías adelante audiencias de seguimiento, a fin de estimular el desempeño del adolescente cuando se considere positivo y tomar acciones correctivas cuando su desempeño evidencie que es conveniente hacerlo.
- Se ha prestado especial aplicación en el Programa en la causal consagrada en el numeral 7 *“Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas”* (Ley 1312 de 2009, por medio de la cual se modificó el artículo 324 de la Ley 906 de 2004) teniendo en cuenta la finalidad de la Ley 1098 de 2006 correspondiente a la justicia restaurativa.

En el caso de Medellín, se viene solicitando suspensión por un periodo que oscila entre ocho (8) meses y un (1) año, tiempo en el cual el adolescente debe atender y cumplir la totalidad de los compromisos pactados con la Fiscalía y con la víctima mediante la suscripción del Acta de Encuentro Restaurativo, instrumento que hace parte de la carga argumentativa con la que el Fiscal solicita el control de legalidad a la aplicación del Principio de Oportunidad ante el Juez con función de Control de Garantías.

Entre dichos compromisos se encuentran: i) la vinculación a un programa de tratamiento para trabajar en su problema de consumo de

sustancias psicoactivas, ii) adelantar un proceso restaurativo orientado a responsabilizarse por la conducta delictiva y generar acciones de reparación del daño causado a la víctima (cuando sea viable hacerlo) y iii) cumplir con las obligaciones decretadas por el Juez. Si el adolescente cumple con dichos compromisos, el Fiscal podrá solicitar la extinción de la acción penal; si incumple, se reanuda el proceso penal y el adolescente podría llegar a verse privado de su libertad.

Vale aclarar que el tiempo de suspensión dependerá del tipo de delito que se esté abordando y de los compromisos que la Fiscalía, la víctima (cuando la hubiere) y el adolescente, hayan pactado en el momento de suscribir el Acta de Encuentro Restaurativo. En Medellín, cuando se ha considerado necesario, la Fiscalía ha solicitado a la autoridad judicial, que dicho tiempo sea prorrogado para posibilitar que el adolescente cumpla sus compromisos o que culminen todas las etapas que requiera el tratamiento que le ha sido ordenado.

2.1.3.2. La sustitución de la sanción

El artículo 187 del Código de Infancia y Adolescencia, modificado por la Ley 1453 de 2011, estipula que el Juez de Conocimiento tras haber decretado una sanción privativa de la libertad, tiene la facultad de sustituir parte de la misma por cualquiera de las otras sanciones previstas en el artículo 177 de la Ley 1098 de 2006, por el tiempo que estime conveniente. El incumplimiento de la sanción sustitutiva podrá acarrear la aplicación de la privación de la libertad impuesta inicialmente o la aplicación de otra medida. En ningún caso, la nueva sanción podrá ser mayor al tiempo de la sanción de privación de libertad inicialmente previsto.

La solicitud de revisión o sustitución de la sanción, puede ser interpuesta ante el Juez con función de Conocimiento por parte de la Defensoría Pública, la Defensoría de Familia o el propio adolescente.

En los casos en los que se ha utilizado esta figura jurídica, en el piloto de la ciudad de Medellín, las sanciones impuestas han sido: i) prestación de servicios a la comunidad, ii) libertad asistida o vigilada y; iii) internación en medio semi-cerrado. En estos casos, el Programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas en el SRPA ha sido ordenado como medida complementaria a la sanción, por considerar que se trata de una respuesta adecuada, razonable y oportuna para la atención integral del adolescente.

De acuerdo con el artículo 183 de la Ley 1098 de 2006, las *reglas de conducta* son un tipo de sanción aplicable a los adolescentes que cometen delitos y supone “(...) *la imposición por parte de la autoridad judicial de ciertas obligaciones o prohibiciones orientadas a regular su modo de vida, así como a promover y asegurar su proceso de formación*”, con el concurso y la acción corresponsable de su núcleo familiar. Este tipo de sanción es ideal para el Programa, pues permite que como correctivo a su conducta, el Juez pueda imponer a las y los adolescentes, la vinculación inmediata a un programa de tratamiento que les permita superar los problemas derivados del consumo de sustancias.

La mayor dificultad para el cumplimiento de esta sanción (cuya duración no podrá exceder los dos años), es que el ICBF no contrata entidades prestadoras de este, ya que de acuerdo con la ley, el control de su ejecución es una función exclusiva del Juez con función de Conocimiento; sin embargo, es importante recordar que el “Lineamiento de servicios para medidas y sanciones en el SRPA”, aprobado mediante Resolución 5667/2016 del ICBF contempla que “(...) *los adolescentes y jóvenes sancionados con reglas de conducta pueden ser ubicados en alguna de las modalidades complementarias o de restablecimiento en administración de justicia*” “con que cuenta dicha entidad y que esto permite que se cuente con un equipo en capacidad de hacer seguimiento al proceso de los adolescentes y producir los informes que se requieren para las audiencias de seguimiento.

La **libertad vigilada** por su parte, es un tipo de sanción que, de acuerdo con el artículo 185 de la Ley 1098 de 2006, faculta a la autoridad judicial para conceder a los adolescentes su libertad a condición de que se sometan de manera taxativa y obligatoria, a la supervisión, asistencia y orientación de un programa de atención en capacidad de fortalecer su capacidad de actuar y hacerse responsable de sus actos, aprender a respetar los derechos de los demás, adelantar acciones orientadas a reparar a quienes se vieron afectados con sus actos, y aportar a la construcción de proyectos de vida que les permitan tomar distancia del mundo del delito, con el concurso y la acción corresponsable de su familia y de sus redes de apoyo.

2.1.3.3. Las medidas complementarias

De acuerdo con la Resolución 1512 del 23 de febrero de 2016, modificada mediante Resolución 566 del 15 junio de 2016 del ICBF, en

cualquier etapa del proceso judicial, inclusive durante la ejecución de la sanción, el adolescente puede ser sujeto de aplicación de medidas complementarias ordenadas por parte del Juez (ICBF; Resolución 566 de 2016) si se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- Cuando ingresa por aprehensión, en flagrancia o por materialización de orden judicial, y el Juez con función de Control de Garantías impone medida de internamiento preventivo. Si en la verificación de derechos por parte de la autoridad administrativa competente, se establecen situaciones que amenazan o vulneran el ejercicio de los derechos del adolescente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 53 y 146 de la Ley 1098/2006, se despliegan acciones para garantizar el ejercicio de derechos o se imponen medidas complementarias a la decisión judicial.
- Cuando el adolescente o joven se encuentra en suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de Oportunidad, periodo dentro del cual debe cumplir con el plan de reparación del daño aceptado por el Juez con función de Control de Garantías, y con las obligaciones contenidas en los artículos 325 y 326 de la Ley 906 de 2004. Este cumplimiento de obligaciones debe ser vigilado por la Fiscalía y se deberá desarrollar en un programa ofertado por el ICBF y el ente territorial.

La modalidad más utilizada en Medellín ha sido el **Externado Restablecimiento en Administración de Justicia**, la cual atiende adolescentes en situación de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos, que se encuentran al cuidado de sus familias o redes vinculares de apoyo, asisten al servicio educativo, no están escolarizados por extra edad o han desertado del servicio educativo, mediante intervención interdisciplinaria individual y familiar orientada a resolver las situaciones que dieron origen al ingreso al proceso administrativo de restablecimiento de derechos o a desplegar acciones de garantía en su favor. Esta modalidad se desarrolla mediante dos estrategias de intervención:

- *Externado jornada completa restablecimiento en administración de justicia*: La cual atiende adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida o mayores de 18 años

que cumplan a través de este programa, obligaciones por suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de Oportunidad. Brinda atención todos los días hábiles del mes, durante ocho (8) horas diarias. La atención se ofrece durante seis (6) meses y, en situaciones excepcionales, se puede prorrogar por el tiempo que sea indispensable, previo concepto de la autoridad administrativa competente, su equipo técnico interdisciplinario y el equipo interdisciplinario del operador pedagógico del ICBF.

- *Externado media jornada restablecimiento en administración de justicia:* La cual atiende adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida o mayores de 18 años que cumplan a través de este programa obligaciones por suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de Oportunidad. Brinda atención todos los días hábiles del mes en jornada contraria a la escolar durante cuatro (4) horas diarias. La atención se ofrece durante seis (6) meses, que podrían prorrogarse por el tiempo que sea indispensable, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa competente, su equipo interdisciplinario y el equipo del operador pedagógico del ICBF.

2.1.4. Las audiencias de seguimiento

Las audiencias de seguimiento, son el fundamento del Programa y tienen como fin incrementar la motivación del adolescente y verificar su comportamiento y sus avances en el tratamiento para el consumo de sustancias, el proceso restaurativo para la responsabilización por el delito y la reparación de la víctima, y la adherencia a los programas de inclusión social, educativa, productiva y cultural a los que sea remitido, en desarrollo de los compromisos pactados en el Acta de Encuentro Restaurativo, o aquellos que le sean impuestos por el Juez.

En el caso de Medellín, los adolescentes vienen siendo llamados a audiencia al terminar cada una de las fases de tratamiento para el consumo que requieren de hospitalización (desintoxicación, deshabitación, hospital día); al entrar en la fase ambulatoria, son llamados a audiencia mensualmente.

El seguimiento judicial al proceso del adolescente, es un elemento central del Programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas y plantea los siguientes objetivos:

1. Realizar un control estricto de la verificación de las condiciones impuestas en la audiencia de legalización del Principio de Oportunidad y los compromisos suscritos mediante el Acta de encuentro restaurativo.
2. Lograr que el Juez, dentro de su investidura de autoridad, propicie la motivación necesaria para que el adolescente se esfuerce por obtener los mejores resultados tanto en el proceso de tratamiento como en el desarrollo del componente restaurativo.
3. Verificar la adherencia al programa de tratamiento ofertado y los avances / retrocesos en el proceso restaurativo que propende por la reparación de la víctima y la restauración de los vínculos sociales quebrantados con el delito.
4. Reconvenir a los adolescentes cuando no cumplen con los compromisos planteados, evidencian baja adherencia a los programas a los que han sido remitidos o muestran faltas de comportamiento, que pueden llegar a hacer peligrar su continuidad en el Programa.

Las Audiencias de Seguimiento agregan un seguimiento más estricto por parte del Fiscal y del Juez y permiten la interacción directa con los adolescentes a fin de verificar el cumplimiento de logros, el refuerzo o el re-encuadre de los mismos (cuando sea necesario hacerlo). Las audiencias permiten conocer la situación del adolescente, mantener un diálogo directo con él y su familia, conocer las particularidades de cada caso, contar con un escenario diferenciado para reforzar los comportamientos positivos y construir estrategias adecuadas a las necesidades de los adolescentes, en aquellos casos en que se evidencie falta de compromiso o baja adherencia. Las audiencias se constituyen en un escenario diferenciado y pedagógico, que permiten una toma de decisiones adecuada y pertinente con las necesidades y características del adolescente.

La realización de las Audiencias de Seguimiento, supone el actuar articulado de las entidades que conforman el SRPA a nivel territorial, el establecimiento de acuerdos logísticos, administrativos y operativos con las entidades territoriales y el seguimiento periódico de los acuerdos contenidos en el Acta de Encuentro Restaurativo por parte de las autoridades judiciales.

2.1.4.1. Fundamento jurídico de las audiencias de seguimiento

El Código de Procedimiento Penal, no contempla de manera taxativa las audiencias de seguimiento, sin embargo, el capítulo III que trata de las Audiencias Preliminares y más concretamente el artículo 154 de la referida normatividad procesal, enlista las modalidades de las audiencias que deben ser atendidas por los jueces con función de Control de Garantías. El numeral 9 del citado artículo, hace referencia a “Las que resuelvan asuntos similares a los anteriores”, lo que lleva al numeral 7 que se refiere a “el control de legalidad sobre la aplicación del Principio de Oportunidad” a través de la cual se justifica el actuar del Juez de Control de Garantías en el Programa.

Es así como en la Ley de Infancia y Adolescencia, en su artículo 144, se dispone aplicar las normas de la Ley 906 de 2004, siempre y cuando no sean contrarias al interés superior del adolescente, y justamente, esta normatividad posibilita que en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, al Juez con función de Control de Garantías, le esté permitido conocer de las audiencias de seguimiento, conforme a la interpretación ponderada de los numerales 7 y 9 del artículo 154 del Código de Procedimiento Penal.

Así mismo, al armonizar el mencionado artículo del CPP con los artículos 1, 5, 6, 7 y 8 del Código de Infancia y Adolescencia, que hacen referencia a la finalidad de garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo, para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, atendiendo al interés superior del niño, niña y adolescente, que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes, encontramos el soporte jurídico para estas audiencias, cumpliendo de esta manera con el propósito del Código de Infancia y Adolescencia que es claro, al establecer que la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como la garantía y el restablecimiento de sus derechos, son obligaciones en primer lugar de la familia, quien debe estar presente en todo el desarrollo del Programa; la sociedad, en atención a los actores no judiciales que inciden dentro del programa y; finalmente, del Estado en una dinámica de corresponsabilidad.

En la etapa de conocimiento, es fundamental atender lo consagrado en el artículo 177 parágrafo 2, en concordancia con el artículo 178,

inciso segundo de la Ley 1098 de 2006, que determina el marco legal para el seguimiento por parte del Juez que dictó la sanción.

En los casos de los adolescentes que ingresan al Programa mediante la aplicación preferente del Principio de Oportunidad, las audiencias de seguimiento son solicitadas por la Fiscalía; en el caso de los que han ingresado mediante la suspensión o sustitución de la sanción privativa de la libertad que les había sido previamente impuesta, son convocadas directamente por el Juez con función de Control de Garantías.



Audiencia de seguimiento a adolescente.

2.1.4.2. Elementos claves de las audiencias de seguimiento

La realización de las Audiencias de Seguimiento supone la entrega previa y periódica de informes por parte de todas las entidades o programas que interactúen con el adolescente, con el aval de la autoridad judicial; de acuerdo con esto, antes de convocar a audiencias de seguimiento, el Juez debe contar con la siguiente información:

- Informe presentado por la ESE-SPA que conduce el tratamiento por el consumo de sustancias, según formato entregado previamente (ver anexo No.8).
- Informe presentado por el operador pedagógico que conduce el proceso restaurativo, según formato entregado previamente (ver anexo No. 9).
- Informe psicosocial presentado por la Defensoría de Familia y su equipo de trabajo.
- Informes presentados por los Operadores Pedagógicos del ICBF (para el caso de los adolescentes que cumplan sanciones

no privativas o estén vinculados a alguna de las medidas complementarias ya descritas.

Se sugiere que las audiencias de seguimiento no sean extensas, tengan un marcado carácter pedagógico, cuenten con la participación de la familia del adolescente, se recurra a un lenguaje claro y cercano, sean trascendentes para la vida y contribuyan a afianzar los compromisos del adolescente y su familia.

En las audiencias de seguimiento realizadas en el estudio anterior de Medellín, el Juez escucha al Fiscal, al Defensor de Familia, al Defensor Público, a la Procuraduría, al adolescente y a su familia y cuando lo considera necesario, a los profesionales que coordinan el tratamiento por el consumo y el proceso restaurativo; seguidamente, entabla un diálogo directo con el adolescente e indaga en su sentir respecto al cumplimiento de los acuerdos consignados en el Acta de Encuentro Restaurativo, su desempeño en cada uno de los componentes del Programa, los avances que cree que ha tenido, y los aspectos que según su entender, deben mejorar. Si hay cumplimiento o buena adherencia a las estrategias del Programa, se fomentan incentivos por desempeño, si hay incumplimiento, el Juez trata de persuadir y buscar una respuesta positiva de parte del adolescente y su familia. Si lo logra, recomienda que el proceso siga con los correctivos que considere necesarios, si no lo logra, puede sugerir a la Fiscalía que solicite audiencia de revocatoria del Principio de Oportunidad y ordenar la continuidad del proceso.

2.1.5. Presentación de informes

Las audiencias de seguimiento, como ya se anotó, requieren la entrega previa de informes que den cuenta de la actuación y el comportamiento del adolescente en los distintos espacios y programas a los que se ha remitido por la autoridad judicial. El proceso adelantado en Medellín, permitió decantar formatos para la presentación de estos informes (ver anexos 7, 8 y 9); los que buscan que la información que le llega a las autoridades judiciales, sea clara y pertinente, que les permita tomar decisiones asertivas, brinden elementos para la toma de decisiones en las audiencias y contribuyan a que estas sean de corta duración, atiendan al carácter pedagógico del proceso y de las medidas adoptadas, fomenten la motivación o el re-encuadre de los procesos que se desarrollan con las y los adolescentes e incentiven la acción corresponsable del adolescente y su familia.

La experiencia obtenida en Medellín, puso de presente que cuando son pocos los casos atendidos, las IPS-SPA no tienen mayor complicación con la elaboración y remisión de los informes, pero, esta situación cambia y puede llegar a generar tensiones, cuando el número de adolescentes atendidos va aumentando. La elaboración y remisión de los informes puede ser compleja, ya que requieren dedicación y tiempo para su elaboración, lo que no se reflejaba en la atención y la facturación por parte de la IPS. Este es un asunto frente al cual hay que establecer acuerdos claros, siendo los informes son un insumo fundamental para las audiencias.

2.1.6. Incentivos y refuerzos pedagógicos

Los incentivos y refuerzos pedagógicos, son elementos claves dentro del Programa, puesto que permiten la motivación y fomentan la adherencia del adolescente al mismo. El uso de incentivos tiene como objetivo reforzar las acciones positivas del adolescente, mientras que los refuerzos pedagógicos buscan corregir aspectos que requieren reorientarse. Los “incentivos” buscan incrementar la autoestima en el adolescente, procurar que se sienta satisfecho con su actuar, que sea consciente de su valía y que otorgue valor a su capacidad de sobreponerse a la adversidad y enfrentar los obstáculos de forma resolutiva. Los “refuerzos” son dispositivos pedagógicos que apelan a movilizar procesos reflexivos en el adolescente, apelar a su capacidad de cambio, e incidir en su proceso de responsabilización.

Entre los incentivos más utilizados en Medellín se encuentran: el reconocimiento público de sus avances y logros en las audiencias de seguimiento; el uso de los aplausos por parte de las autoridades judiciales; la entrega de bonos, entradas a eventos recreativos o certificados de regalo para actividades recreativas, educativas o de alimentación; y la utilización de frases motivacionales en las que el Juez reconoce su esfuerzo y compromiso en el cumplimiento de los objetivos. Se recomienda que adicional a estos incentivos, se busquen otro tipo de acciones que motiven al adolescente y que respondan a sus intereses y búsquedas.

Los refuerzos pedagógicos utilizados cuando el proceso ha requerido reorientaciones o cuando la adherencia al Programa ha necesitado ser reforzada, han sido los llamados de atención en audiencia, recordatorios de los compromisos establecidos en el Acta de Encuentro Restaurativo,

la confrontación por su incumplimiento por parte del juez y el aumento en la periodicidad de las audiencias de seguimiento. En los casos en que se han presentado faltas graves o en los que el adolescente se muestra reticente a cumplir con los compromisos planteados en el Acta de Encuentro Restaurativo, se ha procedido a revocar el Principio de Oportunidad y a ordenar la activación del proceso penal en el momento procesal que fue suspendido o a revocar la sustitución de la sanción otorgada y a retomar la sanción inicialmente impuesta.



Refuerzo pedagógico en Audiencia.

2.1.7. Reuniones de evaluación

Son espacios de encuentro en los que las autoridades del SRPA analizan los avances de los adolescentes frente a los compromisos adquiridos en el Acta de Encuentro Restaurativo y el desarrollo del Programa. La frecuencia de las reuniones depende del número de adolescentes atendidos y de la complejidad de los casos. En el caso de Medellín, se programan semanalmente.

En estas reuniones, el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia comparte aspectos significativos de su acompañamiento y el diálogo con la familia del adolescente, su avance / retroceso en el proceso educativo y otros temas relacionados con las acciones en garantía o el proceso administrativo de restablecimiento de derechos (cuando haya sido emprendido). También se escucha a la defensa técnica y a la Fiscalía en caso de que haya alguna novedad que informar.

Al término de las intervenciones, se debaten las novedades expuestas y en el evento de obtener informes negativos, se proponen las medidas a tomar frente a cada situación, a fin de tener claridad al momento de adelantar las audiencias de seguimiento; en caso de que los informes sean positivos en relación con el avance del adolescente o joven, se analiza la posibilidad de efectuar acciones motivacionales tales como la ampliación de las fechas de las audiencias de seguimiento, la entrega de incentivos en audiencia, la realización de actos de reconocimiento por los logros alcanzados, etc.



Reuniones de evaluación de casos equipo.

Las reuniones de evaluación son similares a las pre-audiencias en el modelo Tribunales de Tratamiento de Drogas, son preparatorias de las audiencias de seguimiento y cuentan con la presencia del Juez con función de Control de Garantías (en los casos de adolescentes beneficiados con la aplicación preferente del Principio de Oportunidad) o el Juez con función de Conocimiento (en el caso de adolescentes beneficiados con sustitución de sanción o medidas complementarias); son el escenario propicio para que las entidades coordinen su accionar y procuren que la respuesta que se le dará a los adolescentes en las audiencias, sea coherente y deje en claro que todos los actores comparten las medidas y las decisiones que se allí se adoptarán.

A medida que el número de adolescentes del Programa aumenta, es necesario que estas reuniones tengan una agenda precisa, se le asigne un tiempo al seguimiento de cada caso y se busque ser muy asertivos para no generar desgastes innecesarios. Para esto, es importante que cada entidad llegue a la reunión con información precisa de cada uno de los casos de los adolescentes a los que se les efectuará el

seguimiento y que dicha información se centre en el adolescente y su proceso.

2.2. Componente médico-sanitario

2.2.1. Descripción

Este componente busca ofertar tratamiento especializado para los trastornos asociados al consumo de sustancias psicoactivas. Desde el Programa se ha venido desarrollando un proceso de gestión y articulación con los actores de salud en los territorios, a fin de garantizar el acceso a tratamiento basado en evidencia científica a los adolescentes y jóvenes que han cometido delitos como consecuencia del consumo problemático de sustancias psicoactivas. Este componente incluye la nueva normatividad desarrollada para permitir el acceso y garantizar la calidad en la atención y se estructura a partir del Modelo de Tratamiento que el país ha definido para los adolescentes del SRPA.

2.2.2. Fundamento

En Colombia, el consumo de sustancias psicoactivas no es un delito. De acuerdo con la Ley 1566 de 2012, el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas –lícitas o ilícitas– es un asunto de salud pública que tiene implicaciones en el bienestar de la familia, la comunidad y los individuos y que por lo tanto, deberá ser tratado como una *enfermedad* que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y a las políticas públicas nacionales de salud mental y reducción del consumo de sustancias psicoactivas y su impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.2.3. Marco normativo para la atención

La política de salud vigente en Colombia, conocida como Ley Estatutaria de la Salud (Ley 1751 de 2015) en su artículo 2, situó el derecho a la salud en el ámbito del Sistema de Salud y le reconoció su

carácter de *derecho social fundamental autónomo e irrenunciable* en lo individual y en lo colectivo. Esta ley tiene por objetivo “(...) garantizar el derecho a la salud, regularlo y establecer mecanismos que aseguren su protección”.

El Ministerio de Salud y Protección Social, como entidad responsable de definir la política en salud para los habitantes del territorio nacional, expidió la Resolución 429 de 2016 por medio de la cual se adoptó la Política de Atención Integral en Salud –PAIS–; dicha política, cuenta con un marco estratégico fundamentado en la Atención Primaria en Salud (APS) y un marco operacional centrado en un Modelo Integral de Atención en Salud –MIAS– que contempla, herramientas para garantizar la oportunidad, continuidad, integralidad, aceptabilidad y calidad en la atención y un conjunto de procesos de priorización, intervención y arreglos institucionales que direccionan de manera coordinada las acciones de cada uno de los integrantes del sistema, *con una visión centrada en las personas*.

El MIAS contempla dentro de sus componentes, las Rutas Integrales de Atención en Salud –RIAS–, herramientas que definen las condiciones requeridas para garantizar la integralidad en la atención garantizando acciones de cuidado dirigidas a las personas, acciones orientadas a promover el bienestar y el desarrollo de los individuos en los entornos en los cuales se desarrollan, e intervenciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación de la discapacidad y la paliación.

Tres son los tipos de rutas definidas:

- Ruta de promoción y mantenimiento de la salud.
- Rutas de grupos de riesgo.
- Rutas de eventos específicos de atención.

Dentro de las rutas de grupos de riesgo, el Ministerio de Salud y Protección Social definió 16 grupos, uno de los cuales corresponde a los *trastornos asociados al uso de SPA*. En el campo de las rutas integrales de atención en salud para eventos específicos, la *ruta de atención a la población con riesgo o presencia de trastornos mentales y del comportamiento manifiestos debido al uso de sustancias psicoactivas y a las adicciones* (Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 3202 de 2016).

2.2.4. El modelo de tratamiento

La Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social, “*Por medio de la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y la habilitación de servicios de salud*”, da cuenta de los servicios de atención que deberán habilitar las instituciones prestadoras de servicios de salud que quieran brindar atención al consumidor de sustancias psicoactivas:

SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

Grupo de internación:

Internación hospitalaria e internación parcial para la atención al consumidor de sustancias psicoactivas.

Grupo de otros servicios:

Atención ambulatoria al consumidor de sustancias psicoactivas.

Atención institucional no hospitalaria al consumidor de sustancias psicoactivas.

Adicionalmente, la Resolución 2003 de 2014, obliga al cumplimiento de diferentes estándares en lo referente a talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos médicos y otros insumos, procesos prioritarios, historia clínica e interdependencia de servicios.

Es importante señalar, que el artículo 11 de la Ley 1751 de 2015 “Ley Estatutaria de Salud”, al referirse a los *sujetos de especial protección* determinó que “(...) los niños, niñas y adolescentes, las mujeres en estado de embarazo, los desplazados, las víctimas de la violencia y el conflicto armado, la población adulta mayor y las personas que sufren de enfermedades huérfanas y en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado y que, en consecuencia, *su atención no tendrá ningún tipo de restricción o limitación administrativa o económica* ”.

A pesar de ello, la experiencia en Medellín, puso de presente que en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, algunas atenciones generan el cobro de copagos y cuotas moderadoras, asunto que hizo que algunos adolescentes no pudieran mantenerse en el proceso;

ante dicha dificultad, el Ministerio de Salud y Protección Social se comprometió a generar un marco normativo que contribuyera a quitar barreras de acceso (tal y como lo plantea la Ley Estatutaria de la Salud) y a ampliar lo consagrado en el artículo 2.1.5.1., del Decreto 780 de 2017, en lo relativo a la población afiliada al régimen subsidiado, pues en los grupos poblacionales que allí se referenciaban no estaba incluida la población del SRPA.

En 2016 se expidió la Resolución 5246, y en diciembre de 2017, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Decreto 2228 de 2017, el cual modificó el artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social e incluyó en su numeral 4 a los adolescentes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes como beneficiarios de afiliación al régimen subsidiado y consagró que la elaboración del listado censal era responsabilidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Dos asuntos cobran singular importancia con la expedición del Decreto 2228 de 2017: el primero, que de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 2.5.1., del Decreto 780 de 2016, luego de su modificación establece que, “(...) las condiciones de pertenencia al régimen contributivo o a un régimen especial o exceptuado prevalecen sobre las de pertenencia al régimen subsidiado, salvo en lo dispuesto para la afiliación del recién nacido y las poblaciones de que tratan los numerales 4, 5 y 6 del presente artículo”.

En virtud de lo anterior, el Decreto 2228 de 2017 permite que los adolescentes que ingresen al Sistema de Responsabilidad Penal sean inmediatamente ingresados al listado censal como *población especial* durante el tiempo que perdure su vinculación al SRPA. Una vez su condición de pertenencia al SRPA cambie, el Defensor de Familia procederá a retirarlo del listado censal y advertirá al adolescente y su familia que deberán tramitar su reingreso a la EPS a la que estaba afiliado al ingresar al SRPA o tramitar una nueva vinculación a la EPS de su preferencia.

El segundo aporte del Decreto 2228 de 2017, es que de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 2.1.5.3 del Decreto 780 de 2015, la elección de la Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado que atenderá a las poblaciones especiales es responsabilidad de las entidades que elaboran los listados censales; son ellas las encargadas de “(...) definir los lineamientos para la elección de la EPS que

asumirá dicha atención, para lo cual tendrán en cuenta la utilización de indicadores de calidad, la cobertura territorial de la EPS y la red prestadora adscrita”, entre otros.

Es así como, la Política de Atención Integral en Salud (Resolución 429 de 2016) busca orientar el Sistema hacia la generación de condiciones para acceder “a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad” y adicionalmente, la Ley Estatutaria de Salud establece que la implementación territorial de la política pública de salud exige la interacción coordinada de las entidades territoriales a cargo de la gestión de la salud pública y los aseguradores y los prestadores de servicios. En este sentido, la red prestadora de las EPS que brinden tratamiento, deben estar en capacidad de ofertar todas las fases del Modelo de Tratamiento que el Ministerio de Salud y Protección ha definido como el más adecuado para los adolescentes del SRPA. Dichas fases están presentadas en la siguiente tabla:

Fases del Modelo de tratamiento para adolescentes del SRPA

No	Fase	Servicios en resolución de habilitación	Recomendación de tiempo acorde a la Evidencia*
1	Desintoxicación	Internación hospitalaria	30 días**
2	Deshabitación	Atención institucional no hospitalaria	90 a 180 días
3	Ambulatoria de Alta intensidad	Internación parcial	90 a 180 días
4	Ambulatoria de Mediana intensidad	Internación parcial / atención ambulatoria	180 a 365 días***
5	Seguimiento y mantenimiento (ambulatoria de baja intensidad)	Atención ambulatoria	365 días en adelante***

* Los tiempos contemplados están acorde a lo definido en el Plan de Beneficios vigente (Resolución 5269/17).

** El tiempo contemplado para desintoxicación, está basado en el máximo observado en los estudios, en términos de la sustancia que más tiempo puede requerir (heroína); lo cual implica que este tiempo será definido acorde a los criterios clínicos.

*** El tiempo de tratamiento contemplado hace referencia al periodo en el cual se realizarán las actividades, intervenciones y procedimientos que se organizan en relación a las necesidades del usuario acorde a la severidad del trastorno.

- **Internación hospitalaria:** Servicio que presta atención a pacientes consumidores de sustancias psicoactivas que requieren desintoxicación bajo la modalidad de internación hospitalaria.

- **Atención institucional no hospitalaria:** Servicio de internación en institución no hospitalaria, que presta atención a pacientes consumidores de sustancias psicoactivas en su fase de deshabitación e incluye pernoctada del usuario en las instalaciones de la entidad que ofrece el tratamiento. El trabajo en esta fase está centrado en el desarrollo de habilidades de afrontamiento y la generación de capacidades para conducirse con autonomía.
- **Internación parcial:** Servicio que presta atención a pacientes consumidores de sustancias psicoactivas, en sus fases de deshabitación y resocialización, bajo la modalidad de internación parcial (hospital día – hospital noche).
- **Atención ambulatoria:** Servicio que brinda atención a pacientes consumidores de sustancias psicoactivas, para su tratamiento y rehabilitación, bajo la modalidad ambulatoria.

Es importante resaltar que, desde el Modelo Integral de Atención a las personas con trastornos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, se definió dividir la atención ambulatoria para efectos de la organización del tratamiento en tres fases de la siguiente manera:

- **Alta intensidad:** Servicio que presta atención a usuarios que requieren atención en internación parcial del consumidor de sustancias psicoactivas, que puede incluir manejo farmacológico con medicación diaria suministrado en el servicio.
- **Mediana intensidad:** Servicio que presta atención a usuarios que requieren manejo ambulatorio de dos a tres veces por semana o manejo farmacológico con medicación suministrado en el servicio.
- **Baja intensidad:** Servicio que presta atención a pacientes con consumo de sustancias psicoactivas que ha tenido bajo impacto, se encuentran en una fase de tratamiento que no requiere de internación o pacientes que rechazan la internación, pero aceptan un tratamiento ambulatorio.

Es importante resaltar que la valoración, el diagnóstico y el plan de tratamiento, definirán cuáles fases requiere el usuario y el tiempo de intervención en cada una; esta decisión será responsabilidad del equipo interdisciplinario y se adoptará a partir del criterio de la *pertinencia clínica*.

En cuanto a la infraestructura, la atención de los niños, niñas y adolescentes implica que los ambientes de dormitorio y baños no se

podrán compartir con los adultos y que las instituciones mixtas deben garantizar la separación por sexos en dormitorios y baños.

Las IPS-SPA que atiendan adolescentes del Programa, deberán contar con un Modelo de Tratamiento validado por el Ministerio de Salud y Protección Social, un Manual de Convivencia visible y ampliamente socializado e incluir pruebas de tóxicos que permitan determinar la presencia de sustancias psicoactivas en la orina, aspecto que facilitará que el Juez pueda tener elementos de juicio ciertos durante el seguimiento en audiencia.

2.3. Componente de inclusión social

2.3.1. Descripción

El Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas busca prevenir o reducir la reincidencia incentivando la inclusión social, educativa, productiva, recreativa y cultural de los adolescentes y jóvenes que han cometido delitos como consecuencia del consumo problemático de sustancias psicoactivas. Este componente se ocupa de generar acciones que medien la inclusión de los adolescentes, para lo cual se centra en la lectura de su red familiar y social, la construcción de un portafolio de programas de inclusión, la caracterización de los adolescentes que ingresan al Programa y la construcción de alianzas interinstitucionales que brinden oportunidades y posibiliten el desarrollo de competencias y habilidades sociales.

2.3.2. Fundamento

El proceso del adolescente que ingresa al Programa de Seguimiento Judicial debe ser integral, en este sentido, el trabajo que se realice en temas de inclusión social, permite atender de manera oportuna y pertinente algunas carencias del adolescente, que en muchos casos son los factores que desencadenan el consumo problemático. Por tal razón, es necesario brindar las condiciones para que el adolescente construya un proyecto de vida lejos del delito y del consumo, que responda a las particularidades de cada caso.

Es así como, la inclusión social es una finalidad, un principio orientador y una fase del modelo de atención del Programa; el trabajo en esta área se orienta a activar una red afectiva, familiar y social que esté en capacidad de brindar soporte a los adolescentes y contribuir en la tarea de ayudarles a configurar su proyecto de vida.

Las acciones desde este componente, buscan:

- Promover la autonomía y la capacidad de elección de los adolescentes (buscando generar capacidades para la toma de decisiones).
- Fomentar la participación como forma de activación de su ciudadanía (incidiendo en su formación para la participación y en su rol como sujeto de derechos).
- Activar redes de solidaridad y reciprocidad (generando corresponsabilidad para que la familia, la sociedad y el Estado generen sinergia para garantizar su vida y sus derechos).

2.3.3. Componentes que viabilizan su implementación

Para viabilizar la implementación de este componente, es necesario enfocar el trabajo en tres líneas: la articulación con entidades públicas, privadas y comunitarias que cuentan con oportunidades de inclusión social para los adolescentes y jóvenes; el desarrollo de estrategias particulares con los adolescentes que generen capacidades para mediar su inclusión social, educativa, productiva, recreativa, cultural, y produzcan avances en su proceso de constitución como actores sociales; y un trabajo efectivo con las familias de los adolescentes.

2.3.3.1. *El trabajo con entidades públicas, privadas y comunitarias*

El relacionamiento y el trabajo con las entidades públicas, privadas y comunitarias deben partir de un riguroso ejercicio de caracterización que permita saber con certeza los programas, proyectos e iniciativas dirigidas a los adolescentes y jóvenes que existen en el territorio. Se sugiere desarrollar un portafolio que caracterice programas en el campo de la educación, la formación para el trabajo y la empleabilidad, el emprendimiento, la participación cultural, la formación deportiva,

y en general, todas aquellas iniciativas que evidencien la capacidad para potenciar el desarrollo humano y contribuir a disminuir las vulnerabilidades sociales en que viven los adolescentes.

Es importante que se incluya tanto la oferta a la que se accede con criterios poblacionales, por el hecho de ser adolescente, así como la oferta especialmente diseñada para los adolescentes del SRPA, a la cual se accede gracias al trabajo conjunto con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Las estrategias se pueden orientar a enriquecer la oferta pública ya existente en diversos frentes, tales como el acceso a posibilidades de formación, recreación y educación, garantizar acciones que faciliten el cumplimiento de los logros propuestos como el apoyo con el desplazamiento a las audiencias o a las actividades relacionadas con el tratamiento o a los incentivos que se brindan en las audiencias³. Esta estrategia posibilita crear beneficios sin necesidad de disponer de grandes recursos económicos y apunta a crear conciencia social y corresponsabilidad frente a los adolescentes.

2.3.3.2. El trabajo con los adolescentes y jóvenes

El trabajo con los adolescentes parte de construir confianza e instaurar vínculos con ellos y sus familias, a fin de identificar talentos y potencialidades que permitan su vinculación a programas que desarrollen dichos aspectos. El profesional del área de inclusión, debe diseñar y poner en marcha estrategias que permitan que el adolescente aprenda a reconocerse, genere capacidades para mediar su inclusión social, educativa, productiva, recreativa y cultural, incremente su capacidad resiliente y sus habilidades para resolver conflictos, mejore sus habilidades comunicativas, agencie transformaciones en su estilo de vida y se empeñe en construir proyectos de futuro acordes con sus búsquedas y sus expectativas. El trabajo debe incluir también a la familia y activar redes de soporte.

De igual forma, es importante que el profesional que se encargue de este componente, genere una buena caracterización de los adolescentes, a fin de ser asertivos a la hora de propiciar su remisión a cualquier tipo de programa. Para ello, un recurso importante es el

³ Con el fin de disponer de incentivos en las audiencias, se pueden gestionar donaciones en especie, para que los adolescentes puedan disfrutar de experiencias como comer en un restaurante u obtener boletas para espectáculos en la ciudad; esto es un reconocimiento al buen desarrollo de su proceso y motivación para seguir esforzándose.

formulario de ingreso del adolescente al Programa, permitiendo acopiar información base para la caracterización. Otro recurso, es el desarrollo de actividades y talleres de desarrollo personal y fortalecimiento de su capacidad resiliente y, por supuesto, el mantener con ellos espacios de diálogo que permitan conocer su ser y su mundo interior.

2.3.3.3. El trabajo con las familias

Al interior de las familias de los participantes, se encuentran dinámicas que han incidido en los comportamientos problemáticos de los adolescentes; generalmente se pueden identificar diferentes tipos de violencia entre los padres, ausencia de alguno de ellos, historia de consumo de drogas en los integrantes de la familia, poco ejercicio de la autoridad, pautas comunicacionales insanas, ausencia de la expresión afectiva, poca claridad en el establecimiento de normas y distanciamiento afectivo entre los miembros.

Es vital tener siempre presente que los logros alcanzados con los adolescentes solo serán sostenibles si las familias también son sujetos de intervención (terapéutica, restaurativa y de inclusión) y que ello supone ampliar la red de soporte del Programa y contar con un amplio portafolio de aliados y programas a los cuales sea viable direccionar a los distintos integrantes de las familias, a fin de que se beneficien de las múltiples estrategias de acompañamiento psicosocial, educativo, productivo y cultural, que de seguro existen en el ámbito territorial. Vale decir, que este es un campo de acción en el que es necesario buscar la concurrencia de entidades públicas, universidades, iglesias, organizaciones no gubernamentales y la empresa privada.

Este trabajo con las familias tiene dos objetivos centrales:

- Disminuir / minimizar el impacto de factores que inciden en el mantenimiento de comportamientos problemáticos y anormativos en los adolescentes;
- Establecer condiciones en las que los adolescentes puedan contar con el soporte emocional necesario para afianzar su cambio personal y sus opciones de futuro.

La experiencia adquirida con la implementación del Programa en Medellín, ha permitido evidenciar que el adecuado ejercicio del rol materno es un factor protector y que su presencia es fundamental para que los adolescentes se adhieran al tratamiento y superen su

consumo de sustancias psicoactivas, que puedan comprometerse con el proceso restaurativo y se mantengan alejados del mundo del delito; sin embargo, es importante tener presente que las madres o quienes ejerzan este rol, requieren también de espacios terapéuticos en los cuales puedan ganar herramientas de trabajo para manejar las ansiedades que produce el consumo de sustancias en los jóvenes, canalizar su comportamiento agresivo, y darle soporte emocional a las acciones del Programa; el trabajo en el área de inclusión social, debe generar estrategias psicosociales y pedagógicas orientadas a empoderar su labor de madres, brindar elementos que les permitan ejercer su rol de manera efectiva y coherente, y nutrir su ambiente comunicativo, pues muchas de ellas han sido víctimas de la agresión de sus propios hijos e hijas, han sufrido desgaste afectivo por las condiciones derivadas del consumo y requieren cultivarse como mujeres, madres, sujetos sociales y protagonistas de sus propias vidas.

En líneas generales, como se puede observar, el trabajo en el área de inclusión social, permite responder de manera efectiva al principio de *corresponsabilidad* contenido en la Ley 1098 de 2006. Es así como, el trabajo en este componente, debe hacer llamados sociales e institucionales para la creación o fortalecimiento de ofertas sociales diseñadas de acuerdo con las características del joven y que le permitan logros personales, sin estigmatizarlo; la sociedad requiere con urgencia el fortalecimiento de estrategias que consideren el perfil del adolescente del SRPA en el que comúnmente concurren trastornos psicológicos evolutivos no tratados, dinámicas familiares disfuncionales, redes de apoyo inexistentes, presión por parte de actores armados ilegales, historia de diferentes tipos de maltrato y exclusión de las instituciones educativas por su comportamiento anormativo y consumo problemático de drogas.

Ante este panorama, se debe hacer un mayor esfuerzo para lograr la adaptación del joven a la dinámica institucional y la construcción de ofertas sociales debe incluir elementos innovadores que den respuesta a las necesidades particulares de los adolescentes. Por ejemplo, el trabajo del profesional de inclusión social, puede sensibilizar a las instituciones para que se fomente la implementación de modelos flexibles de educación, con los cuales se pueda atender las problemáticas de extra edad y generar incentivos para la permanencia en el sistema educativo. También se puede propiciar la participación de los jóvenes en la construcción de estrategias deportivas, culturales y de incidencia social, para que estas ofertas tengan el sello del joven, con lo cual se garantiza una participación más activa.

2.4. Componente restaurativo

2.4.1. Descripción

El Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas ha sido concebido como una alternativa a la judicialización de los adolescentes que entran en conflicto con la ley como consecuencia del consumo de sustancias y drogas ilícitas; para ello, promueve la aplicación de la justicia juvenil restaurativa y busca incidir en la responsabilización de los adolescentes por la conducta delictiva, promover la reparación del daño causado en la figura de la víctima e incentivar la reconstrucción de la confianza y los vínculos sociales que se vieron afectados por la comisión del delito.

2.4.2. Fundamento

La justicia juvenil restaurativa constituye un modelo alternativo al exclusivamente retributivo en la forma de enfrentar la criminalidad, en tanto pretende, entre otros objetivos, (i) generar diálogos y acercamientos entre la víctima, el ofensor y la comunidad a través de la reparación y el reconocimiento de responsabilidad —y eventualmente la reconciliación—; (ii) superar el castigo y privilegiar las herramientas pedagógicas y reparadoras; (iii) satisfacer adecuadamente los intereses de las víctimas, y (iv) entender a las y los adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley como sujetos de derechos que deben ser objeto de mayor inclusión social (Ministerio de Justicia y del Derecho, OIM, 2017)

Según Vázquez et al (2015), la implementación de la justicia restaurativa en Colombia se ha desarrollado a partir de las garantías normativas establecidas en diversos instrumentos legales. El término fue incorporado a la Constitución Política (artículo 250, numeral 7), señalando la obligación de la Fiscalía General de la Nación de “(...) velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, para lo cual la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa”.

Dicho planteamiento, fue posteriormente desarrollado en el artículo 518 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), que

establece: “Se entenderá por programa de Justicia Restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador. Se entiende por resultado restaurativo el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad, en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad”.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, atendiendo a su carácter especializado y diferenciado en el marco de la Protección Integral, incorporó dentro de sus finalidades la justicia restaurativa. De acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), en materia de responsabilidad penal para adolescentes, “(...) el proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño” (artículo 140), “(...) las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación, teniendo como principio rector la aplicación preferente del Principio de Oportunidad” (artículo 174), y las sanciones deberán “(...) tener una finalidad protectora, educativa y restaurativa” (artículo 178).

La justicia restaurativa supone un cambio profundo en la manera como enfrentamos el delito y las consecuencias derivadas de su ocurrencia (Domingo, 2012); sin embargo, de acuerdo con el Informe de la Comisión Verificadora de Derechos Humanos en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes 2015-2016, los diagnósticos elaborados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y los reportes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, en la mayoría de los casos de adolescentes investigados o sancionados en el marco del SRPA, no se desarrollan procesos, ni prácticas restaurativas que cuenten con la participación efectiva de los adolescentes, las víctimas, las familias y la comunidad.

En este sentido, el Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA pretende brindar una intervención integral a los adolescentes y por ello ha conjugando la atención para el consumo de sustancias psicoactivas y la participación en procesos de justicia restaurativa que busquen generar avances en el proceso de responsabilización de los adolescentes, generar acciones que contribuyan a reparar a las víctimas, aportar a la reconstrucción de los tejidos sociales y prevenir la reincidencia.

2.4.3. Objetivos

El Ministerio de Justicia y del Derecho realizó en 2017 el *“Diagnóstico y lineamientos de política para la aplicación de la justicia juvenil restaurativa en Colombia”*, dicho documento refleja los resultados de una investigación de carácter empírico-descriptiva y presenta lineamientos de política en esta materia. En el documento, se identifican cinco temas como principales ejes de tensión en los procesos de la justicia juvenil restaurativa: i. los desafíos de articulación interinstitucional; ii. el insuficiente involucramiento de las comunidades; iii. las dificultades asociadas a ciertas actitudes o concepciones de las instituciones; iv. los retos de participación de las víctimas, las familias y los adolescentes; y v. los enfoques diferenciales y tensiones relacionadas con la discriminación histórica y estructural de ciertos grupos, en particular las relacionadas con la diversidad de género y el enfoque territorial. Con el fin de contrarrestar los problemas identificados, el documento plantea lineamientos de política, con sus respectivas estrategias y líneas de acción. Los lineamientos están enfocados en: i) la justicia juvenil restaurativa y las fases de la política criminal; ii) enfoque sistémico de la justicia juvenil restaurativa, dirigido a una mayor articulación intersectorial e interinstitucional; iii) participación de la comunidad en la justicia juvenil y prácticas restaurativas; iv) participación de las víctimas, ofensores y familias; y v) enfoque diferencial en la justicia juvenil restaurativa.

En el documento mencionado se establece que la justicia restaurativa tiene un especial énfasis en la recomposición del tejido social roto (Britto, 2010), con el fin de buscar salidas creativas al delito que involucren el reconocimiento de la responsabilidad, el diálogo y la reparación. Con este tipo de justicia se intenta corresponsabilizar y empoderar a todos los individuos implicados, de tal manera que sean partícipes “tanto en el momento de determinar las responsabilidades, como en el establecimiento de las medidas de reparación y del plan de acción para restablecer las relaciones sociales” (OIM, 2015, p. 9). La interacción en los procesos y la participación de todas las partes implicadas, se logra con las denominadas “tres R de la JR”, teniendo en cuenta la finalidad de responsabilizar, restaurar y reintegrar: responsabilidad del autor, en tanto cada uno debe responder por las conductas que obre libremente; restauración de la víctima, que debe ser reparada, y de este modo salir de su posición de víctima; y reintegración del infractor, estableciéndose los vínculos con la sociedad a la que también se ha dañado con el ilícito (Kemelmajer, 2009, p. 273).

Es así como, de acuerdo con Subijana (2012), un programa de acompañamiento en el campo de la Justicia Restaurativa debe cumplir con los siguientes objetivos:

- **Buscar la comprensión de lo ocurrido:** Se asume que el relato es una forma de hacer visible lo acontecido y por ello se busca que la víctima y el ofensor puedan narrar lo sucedido. Gracias a la narrativa, las víctimas conocen por boca del adolescente las razones por las que se les victimizó y ello les permite comprender, significar e incorporar la experiencia vivida y recuperar los márgenes de seguridad existencial perdidos por la infracción penal. Los ofensores, por su parte, perciben las consecuencias que el delito ha tenido en la vida de las víctimas y ello favorece su vinculación emocional con lo ocurrido. De esta manera, se busca evitar el fenómeno de la “deshumanización”, acercar a las partes y abrirle espacio de posibilidad a la solidaridad y al restablecimiento de la confianza y los vínculos quebrantados por el delito.
- **Promover la responsabilización por el daño:** En el campo de la justicia restaurativa, se hace diferencia entre asumir la responsabilidad por el delito cometido y responsabilizarse del mismo. Reconocer la responsabilidad es un primer paso hacia la responsabilización y supone la aceptación del hecho imputado. Responsabilizarse por el delito, supone comprender que el delito causó daños en la persona de la víctima y fruto de ese proceso de concienciación, estar dispuesto a resarcir dichos daños, transformar la propia vida y tomar distancia del mundo del delito. Ser consciente de que el delito ha perturbado el orden existencial de la víctima, y desde esta conciencia, desarrollar acciones orientadas a reparar el daño causado, constituye la manifestación más seria de una dinámica de inserción social constructiva.
- **Incentivar procesos de desarrollo personal:** A partir del aprendizaje que conlleva la comprensión de las disímiles experiencias vitales protagonizadas por las partes, es dable reconocer que los seres humanos somos sujetos libres y en constante evolución, y que, por lo tanto, tenemos opciones reales de cambiar, de agenciar transformaciones y de reconducir nuestras vidas. Ello supone admitir que quien ha delinquido tiene posibilidades de dejar de delinquir y que quien ha sido víctima genera capacidades para dejar de serlo. Esto abre opciones

de posibilidad a la reintegración social del adolescente y de la víctima, sin el “estigma” que los cataloga como “víctima” y “ofensor”.

- **Agenciar la reconstrucción del vínculo quebrantado por el delito:** Fomentar que la víctima vea tutelados sus derechos y buscar que el adolescente que ha cometido un delito se responsabilice por la conducta delictiva y asuma sus implicaciones, mejora el tejido social y permite que el adolescente sea reconocido como un ser humano en capacidad de reconocer sus errores, comprender el sentido dañino de los hechos injustos y agenciar acciones reparadoras cuando a consecuencia de su actuar vulnera la integridad o los derechos de los otros. Este proceso, reduce la posibilidad de la reincidencia en el delito (en el caso del adolescente) y mejora la confianza en la justicia (en el caso de la víctima).
- **Fomentar el compromiso comunitario:** La justicia restaurativa busca la participación activa de la comunidad en la reconstrucción del tejido social deteriorado por el delito, la visibilización y el acogimiento solidario de las víctimas, la recuperación de los infractores y la revalorización del diálogo y de la acción reparadora como mecanismos para superar los conflictos y las dificultades. Este es un elemento de gran valor en términos de la convivencia, pues, en muchas de nuestras comunidades, más que responsabilizarse por la conducta de sus adolescentes, se suele acudir a la violencia como forma de aniquilar a quienes por su comportamiento suelen ser considerados como marginales, peligrosos o indeseables.

2.4.4. Instrumentos que viabilizan su implementación

En el marco de la implementación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA, se han identificado tres posibles formas de implementar el componente de justicia restaurativa:

Programa de justicia juvenil restaurativa

Un Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, es un espacio para que los adolescentes y jóvenes que han entrado en contacto con el

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por la comisión de delitos, aprendan a resolver sus conflictos de manera pacífica, responsabilizándose por el daño causado, reparando a la víctima y reintegrándose a la sociedad.

De acuerdo con el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil, un programa de este tipo debe cumplir los siguientes objetivos:

1. Propiciar y facilitar un proceso entre la víctima y el adolescente ofensor, que incorpore los intereses y necesidades de ambas partes.
2. Favorecer durante la intervención, el desarrollo de un proceso que permita alcanzar niveles importantes de responsabilización en el adolescente ofensor.
3. Favorecer un proceso comunicativo entre el adolescente y su familia, que permita entender y dar un curso adecuado a la reparación.
4. Potenciar durante la ejecución del programa habilidades pro-sociales que faciliten una reintegración positiva de las partes a sus familias y a sus comunidades.

El funcionamiento de este Programa estaría a cargo del ente territorial, el cual determinará si lo opera de manera directa o a través de un operador; en cualquier caso, se trata de garantizar un equipo profesional interdisciplinario que indague en las necesidades de las partes, ofrecer espacios de escucha activa y generar un plan de trabajo con la víctima y con el adolescente ofensor, a fin de atender los daños derivados del delito, trabajar en la responsabilización por la conducta delictiva y gestionar la vinculación del adolescente a entidades, programas sociales, servicios y redes de apoyo y hacer viable su reintegración familiar, social y comunitaria. Se trata de un programa formalmente instituido, que opera en un espacio físico adaptado, con salas adecuadas para trabajar con los adolescentes ofensores y con las víctimas separadamente, pero sin descartar que en el marco del proceso las partes decidan encontrarse, caso en el cual deberán estar en capacidad de mediar el desarrollo de prácticas restaurativas.

En el marco del Programa de Seguimiento Judicial, esta es una estrategia de largo plazo pues supone diseñarla, vincularla a los procesos presupuestales del ente territorial, asignarle recursos y establecer un mecanismo de contratación del equipo profesional, bien de manera directa, o bien mediante la selección de un operador pedagógico con

experiencia en el desarrollo de este tipo de programas. Bogotá cuenta actualmente con un Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa, adscrito a la Dirección de Responsabilidad Penal Adolescente de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, que ha sido reconocido a nivel regional y ha recibido visitas de delegaciones de diferentes partes del país y el mundo interesadas en replicar su experiencia.

El Centro de Integración Social

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, ha incluido en el Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial SRPA, aprobado mediante Resolución ICBF No. 1512 del 23 de febrero de 2016, y modificado mediante la Resolución No. 5667 del 15 de junio de 2016, la modalidad Centro de Integración Social, la cual ha sido ideada para que aquellos adolescentes que cumplen obligaciones en el marco de la suspensión del procedimiento a prueba por la aplicación del Principio de Oportunidad, cuenten con acompañamiento especializado que les permita cumplir con los compromisos adquiridos con la Fiscalía y con la víctima con el aval del Juez con función de Control de Garantías (ICBF, 2016).

El Centro de Integración Social, trabaja además la estrategia de Justicia Juvenil Restaurativa, para lo cual, desarrolla acciones de promoción, prevención e intervención, mediante la preparación de los diferentes actores (adolescentes, jóvenes, familia, víctima -presente o simbólica-, comunidad, operadores y redes sociales e institucionales), para materializar prácticas restaurativas de acuerdo con la situación particular del adolescente.

La vinculación del adolescente al Centro de Integración Social, se produce por recomendación de la autoridad judicial competente, –Fiscal o Juez– o por la autoridad administrativa –Defensor de Familia– a cargo del caso y requiere contar con la voluntad expresa del adolescente o joven y su familia; podrá darse desde el inicio del proceso, para facilitar la verdad, la reparación y el fortalecimiento de la capacidad restaurativa, evitando llegar a la imposición de una sanción, permitiendo avanzar en procesos de reintegración social y fortalecimiento de su proyecto de vida reparativo e incluyente.

El funcionamiento del Centro de Integración Social está a cargo de un operador sufragado de manera conjunta por el ICBF y el ente territorial; dicho operador es el encargado de garantizar un equipo

profesional en capacidad de apoyar al adolescente o joven y su familia en las gestiones y procesos que sean necesarios para su vinculación a los servicios, instituciones y redes de apoyo a que haya lugar para su efectiva integración familiar y social, brindando también la atención necesaria para fortalecer su resiliencia y su autonomía, a fin de posibilitar una integración activa con su entorno cercano y cada vez menos dependiente del proceso institucional (ICBF, 2016).

En el marco de la implementación del Programa, el Centro de Integración Social es una estrategia de mediano plazo pues, al igual que los programas de Justicia Juvenil Restaurativa, requiere ser diseñada, vinculada a los procesos de planeación y presupuesto del ente territorial, contar con una línea de presupuesto clara y generar un proceso de selección y contratación de un operador pedagógico con experiencia en el campo de la justicia restaurativa. Por tratarse de una iniciativa nueva en el país, no tenemos antecedentes de un ente territorial donde esté operando. La Secretaría de Seguridad y Convivencia de Medellín está comprometida con su implementación.

Los programas de intervención de apoyo

El ICBF, en el Lineamiento de medidas complementarias o de restablecimiento en administración de justicia, aprobado mediante la Resolución No. 1512 del 23 de febrero de 2016 y modificado mediante Resolución No. 5666 del 15 junio de 2016, contempla distintas modalidades de atención para medidas complementarias o de restablecimiento de derechos en administración de justicia, las cuales han sido creadas para garantizar "(...) la atención que se brinda a los adolescentes, ubicados por la Autoridad Administrativa competente, de acuerdo con la verificación de sus derechos, cuando se requiera apoyar acciones de garantía, prevención y restablecimiento de los mismos".

Cuatro son las modalidades complementarias en las que podría apoyarse el componente de justicia restaurativa del Programa. Tres de ellas hacen parte de las modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia:

- *Intervención de apoyo restablecimiento en administración de justicia*, modalidad que atiende adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente ubica como acción en garantía de derechos.

- *Externado jornada completa restablecimiento en administración de justicia*, modalidad que atiende adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida. O jóvenes mayores de 18 años que cumplan a través de este programa obligaciones por suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de Oportunidad.
- *Externado media jornada restablecimiento en administración de justicia*, modalidad que atiende adolescentes mayores de 14 años y menores de 18, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida. O jóvenes mayores de 18 años que cumplan a través de este programa obligaciones por suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de Oportunidad.

La cuarta, hace parte de las modalidades de atención en medio diferente al de la familia o red vincular:

- *Internado restablecimiento en administración de justicia*, modalidad que atiende adolescentes mayores de 14 años y menores de 18, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida. O jóvenes mayores de 18 años que cumplan a través de este programa obligaciones por suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de Oportunidad.

En el marco de la implementación del Programa, el componente de justicia restaurativa podría apoyarse en alguna de estas modalidades cuyo funcionamiento está a cargo de un operador sufragado por el ICBF; sin embargo, y dado que el operador del ICBF centra su trabajo en el adolescente, para incluir el trabajo con la víctima es necesario que el ente territorial asuma la contratación de un equipo profesional que haga sinergia con el equipo del operador del ICBF y asuma su atención.

Capítulo 3

Implementación y requisitos del Programa

En esta parte de la guía, se realizará un acercamiento práctico hacia aspectos institucionales, organizacionales, de capacidad y de planeación, que deberán tener en cuenta los territorios para facilitar la implementación del Programa en su municipio o departamento.

3.1. Entidades del orden nacional y territorial

En el diseño, alistamiento e implementación de esta iniciativa, se reconoce la intervención de instituciones que formulan, impulsan, ejecutan, supervisan e intervienen en el Programa de acuerdo con sus competencias y especialidades.

Cada territorio deberá evaluar sus particularidades y capacidades y ajustar el programa, de tal forma que este sea operativamente realizable, por lo cual, se debe tener en cuenta que el Programa tiene una instancia de diseño, evaluación y revisión del orden nacional denominada *-Mesa Nacional-* en donde las entidades del nivel central que tienen funciones dentro del Programa, se articulan con el fin de brindar asesoría técnica al Programa y facilitar la implementación en los territorios.

A continuación, se menciona de manera general el papel de las principales instituciones del orden nacional, en el marco del Programa:

Entidades del orden nacional

	Actividades
Ministerio de Justicia y del Derecho	<p>En el marco de la formulación de lineamientos de Política de Drogas y de Política Criminal, así como de la generación de conocimiento basado en evidencia técnica en materia de drogas, promueve la articulación institucional acompañando a los entes territoriales y autoridades en el diseño, alistamiento e implementación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en sus territorios, mediante un apoyo técnico especializado.</p> <p>Así mismo, en coordinación con las entidades aliadas, genera línea técnica y gestiona el acompañamiento y capacitación en los temas que se requieran fortalecer en cada territorio.</p>
Ministerio de Salud y Protección Social	<p>Realiza actividades de promoción de la salud; prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad; y aseguramiento, así como la coordinación intersectorial para el desarrollo de políticas sobre los determinantes en salud.</p> <p>Articula, asesora y capacita sobre las rutas de atención en salud, así como los procedimientos asociados a la atención de la población en general y particularmente para los adolescentes en conflicto con la ley, promueve normatividad y reglamenta el ingreso de la población al sistema de salud.</p>
ICBF	<p>En el marco del Programa, encabeza todo lo relacionado con la defensoría de familia, la protección de los derechos y las primeras intervenciones a los adolescentes. Es quizá, el actor más importante en el Programa, pues da línea técnica al funcionamiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en materia de defensa y protección de los derechos, así como en la imposición de modalidades de sanción, tanto privativa como no privativa de la libertad, adicionalmente articula las regionales de ICBF en los territorios.</p>
Rama Judicial	<p>Además de las competencias que tienen los jueces en el procedimiento penal y específicamente en el SRPA en el marco del Programa, promueve la utilización de medidas alternativas a la sanción privativa de la libertad, el seguimiento a los compromisos adquiridos por el adolescente, la capacitación de funcionarios, el uso de herramientas pedagógicas en el proceso y la protección de los derechos para la población adolescente infractora.</p>

Fiscalía General de la Nación	Además de sus funciones como ente acusador e investigador, se encarga de promover y autorizar la aplicación del Principio de Oportunidad y de tener el primer acercamiento para responsabilizar al adolescente por el delito. En el marco del Programa, capacita y promueve la aplicación de sanciones diferentes a las privativas de la libertad, realiza seguimiento al Principio de Oportunidad y figura como garante del cumplimiento de la ley y de lo dispuesto en el Código Penal Colombiano.
Defensoría del Pueblo	La finalidad del ente Defensor es la protección de los derechos humanos y de las libertades de todas las personas frente a actos, amenazas o acciones ilegales, injustas, irrazonables, negligentes o arbitrarias de cualquier autoridad o de los particulares. En el marco del Programa, deberá velar por la protección de los derechos del adolescente y la correcta aplicación del procedimiento como Ministerio Público.
Procuraduría General de la Nación	La Procuraduría General de la Nación vigila el actuar de los servidores públicos y el cumplimiento de las normas vigentes. En el marco del Programa, velará para que las actuaciones de las entidades se hagan en cumplimiento de la Ley, pero además con el principio del interés superior de los niños que dispone el SRPA y demás normatividad relacionada.

Estas instituciones deberán participar de manera activa en el Programa, por lo cual, se requiere la asistencia de sus representantes desde las etapas iniciales y durante el proceso de implementación para garantizar el correcto funcionamiento del Programa.

Por otra parte, es fundamental que los entes territoriales lideren y coordinen en sus territorios en cumplimiento de sus competencias en el marco del SRPA.

Entidades del orden territorial

En el orden departamental	Es recomendable que en los territorios donde el Programa se impulse, desde el gobierno departamental, sea liderado por el despacho del Gobernador o por medio de la Secretaría Departamental de Gobierno o del Interior, dependiendo de las funciones asignadas en materia de justicia, seguridad, SRPA y prevención del consumo de drogas. Lo anterior es importante porque el Programa deberá ser acogido dentro de los procesos de planeación y funcionamiento de la Secretaría, Subsecretaría o Despacho que tenga entre sus competencias el SRPA.
----------------------------------	--

En el orden municipal

En el orden municipal puede ser impulsado por el despacho del Alcalde, o por la autoridad administrativa que tenga competencia en materia de justicia para adolescentes infractores.

En la mayoría de los distritos o municipios la Secretaría de Gobierno o de Seguridad, tiene la competencia de coordinar el SRPA, además financia y administra los centros transitorios o centros de servicios judiciales CESPAs.

En cumplimiento de sus funciones, la entidad que tenga a cargo lo relacionado con el SRPA deberá promover el Programa, buscar financiación por medio de proyectos y aportar recursos presupuestales y de personal para el funcionamiento y puesta en marcha de esta iniciativa, así como garantizar que el Programa se encuentre en los procesos de planeación para dar continuidad y garantizar su sostenibilidad.

Aunque resulta ideal que se promuevan estas iniciativas desde el orden departamental y que desde esa instancia sea posible coordinar la implementación en todos sus municipios, es importante resaltar que se necesita voluntad política, personal y recursos financieros de las administraciones municipales en donde se implemente el Programa.

En una primera instancia, se busca que el Programa inicie en las ciudades capitales, distritos o zonas metropolitanas, dada la disponibilidad de recursos, oferta de servicios de salud y del sistema de justicia, facilidad de atención y oferta de profesionales de todas las especialidades; lo anterior, no significa que la implementación en otros municipios no sea posible, sino más bien, que una vez se perfeccione en un territorio, el reto es extender el alcance a los municipios más pequeños que lo requieran.

En este sentido, la implementación del Programa debe contar con la coordinación del departamento o del municipio, que serán los encargados de impulsar tanto a los actores del sistema, como a los actores públicos, privados y de salud. En general, es necesario que los entes territoriales tengan en cuenta las siguientes recomendaciones para la implementación del Programa:

- Ubicar institucionalmente el Programa y, de ser posible, buscar que haga parte de la arquitectura institucional del ente territorial respectivo. Esto es vital para saber quién liderará la implementación y quién asumirá su financiación.

- Identificar en cuáles metas del Plan de Desarrollo puede aportar el Programa, así como incluir esta iniciativa a los procesos de planeación y presupuesto, pues ello le brinda sostenibilidad y permite que las administraciones lo presenten como parte del cumplimiento de sus objetivos.
- Garantizar la disponibilidad de recursos financieros para la contratación del personal para el funcionamiento y seguimiento, así como para otros gastos que puedan surgir en la implementación del Programa.
- Generar sinergias entre las diferentes Secretarías (Educación, Salud, Cultura, Recreación, etc.) para ofrecer un abanico de posibilidades en materia de inclusión social a los adolescentes y sus familias.
- Promover la participación del sector privado y comunitario como fuente de oportunidades en materia de inclusión social, empleo, educación y recreación.

3.2. Requisitos del Programa

Las administraciones departamentales y municipales que deseen implementar el Programa, deben evaluar si cumplen con unos requisitos mínimos, que, si bien en la mayoría de los casos, ya existen en los territorios, en otros casos deberán ser impulsados desde las administraciones locales, contando con el acompañamiento de las entidades del orden nacional.

Para generar las sinergias que requiere el proceso de implementación, las autoridades departamentales y municipales pueden apoyarse en el Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes⁴, órgano idóneo para generar consensos y propiciar el actuar coordinado de las entidades que conforman el SRPA en su territorio. La implementación supone tener en cuenta los siguientes aspectos:

3.2.1. En lo operativo

La naturaleza del Programa exige un uso eficiente y oportuno del tiempo y la información. Es necesario considerar que son innumerables

⁴ Ver Decreto 1885 de 2015 "Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA) y se dictan otras disposiciones".

los requerimientos administrativos y operativos que se resuelven diariamente. Algunos de los más recurrentes son:

- A nivel *sanitario*, se requiere de la gestión y el trámite administrativo en temas como la verificación del estado de afiliación de los adolescentes al Sistema de Seguridad Social en Salud; oficios ante las EPS para solicitar autorizaciones de citas y tratamientos especializados; y remisión de los adolescentes a la IPS-SPA que desarrollan el componente terapéutico para el manejo de la adicción.
- Así mismo, con el fin de agilizar los trámites, desde el Programa se realiza un acompañamiento a las familias en la solicitud de las citas ante la EPS y ante la IPS-SPA, la socialización de la ruta para la entrega de medicamentos, la realización de exámenes y pruebas neuropsicologías y la activación de la ruta de salud. Otro aspecto a considerar es que se tiene que realizar una gestión constante para garantizar el acceso a los servicios de salud por parte de los adolescentes que ingresan al Programa, pues existen gastos en los que incurre el adolescente y su familia, que pueden llegar a impedir o limitar el acceso efectivo de su derecho a la salud.
- Por otra parte, en temas de *inclusión social*, se debe realizar la gestión para la consecución de incentivos pedagógicos para los adolescentes, oficios ante entidades públicas, privadas y no gubernamentales para el establecimiento de alianzas; y solicitudes expresas a las distintas instancias del nivel municipal y departamental para resolver asuntos logísticos, entre otras.

Así mismo, es necesario tener en cuenta el tiempo requerido para responder las solicitudes de postulación de adolescentes por parte de los fiscales y en general, cualquier solicitud que surja de las autoridades judiciales del SRPA, así como, la preparación de las pre-audiencias, revisión de informes de seguimiento y el tiempo que se dedique para asistir a las Audiencias de Seguimiento.

En este sentido, es fundamental la contratación de personal idóneo que permita responder oportunamente a la implementación del Programa y generar sinergias en los actores que hacen parte del SRPA.

Contratación equipo técnico

De los aprendizajes surgidos del piloto, se identificó la necesidad de contar con tres profesionales con diferente perfil (jurídico, psicosocial y médico), que serán los encargados de engranar las actividades adicionales que requiere el funcionamiento del Programa, así como coordinar a las autoridades judiciales con el sistema de salud, la familia y el adolescente.

La contratación de estos profesionales, debe estar a cargo de la administración municipal o distrital, pero en los casos en que no sea posible, debe ser gestionada de manera conjunta entre el departamento y el municipio compartiendo los gastos, así como las responsabilidades.

Perfiles profesionales equipo	
Coordinador del Programa	<p>Abogado o profesional en ciencias sociales o humanas con conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como en los programas que atienden medidas y sanciones, justicia restaurativa, ruta jurídica y legislación internacional y nacional aplicable a los adolescentes que cometen delitos. Es el encargado de:</p> <p>Articular las autoridades del SRPA (jueces, fiscales, defensores de familia, defensores públicos, procuradores y Policía de Infancia y Adolescencia) en el nivel territorial.</p> <p>Articular acciones con el ente territorial (comité departamental o municipal o distrital del SNCRPA).</p> <p>Moderar el Comité de estudio de casos y promover una perfilación adecuada de los adolescentes.</p> <p>Participar en las audiencias de seguimiento e intervenir en las mismas en los casos en que el Juez o el equipo requiera mayor información del caso, solo si es autorizado por las autoridades que componen la audiencia.</p> <p>Estar en contacto con las entidades que asumirán el componente de justicia restaurativa del Programa y estar al tanto del desempeño de los adolescentes en las acciones realizadas con ellos y con las víctimas (cuando las hubiere y accedan a participar de las prácticas restaurativas propuestas).</p> <p>Gestionar convenios y alianzas para el buen desarrollo del Programa.</p>

<p>Profesional en Tratamiento</p>	<p>Psiquiatra o médico especialista en toxicología, psicólogo o profesional en ciencias humanas con especialización en farmacodependencia o con experiencia en el manejo de adicciones, funcionamiento del Sistema de Salud y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Es el encargado de: Promover la articulación entre los profesionales del área médica y las autoridades del SRPA, asesorando en especial al área jurídica en temas relacionados con el tratamiento a adicciones y seguimiento médico de los casos cuando se requiera.</p> <p>Estar en contacto con las EPS y las IPS-SPA a través de las cuales se ofertan programas de atención por consumo de sustancias psicoactivas a los adolescentes del Programa y estar al tanto de los informes que dan cuenta del desempeño en el tratamiento para poder explicarlos con un lenguaje sencillo y comprensible.</p> <p>Conceptuar y efectuar recomendaciones respecto a las necesidades de tratamiento de los adolescentes que son candidatos al Programa ante el Comité de Estudio de Casos.</p>
<p>Profesional de Enlace de Tratamiento -PET-</p>	<p>Psicólogo, trabajador social o profesional de las ciencias sociales o humanas con amplio conocimiento de la oferta institucional en el campo de la garantía de los derechos y la inclusión social de la juventud a nivel municipal, departamental y nacional. Es el encargado de:</p> <p>Realizar articulación técnica entre el proceso judicial adelantado en el SPRA y los servicios de salud y de inclusión social ofertados en el territorio, que se requieran para el Programa.</p> <p>Identificar la oferta municipal o departamental de servicios sociales y gestionar mecanismos de articulación, para que los adolescentes del SRPA vinculados al programa puedan acceder a la oferta disponible.</p> <p>Apoyar en el seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por los adolescentes ante la autoridad en el marco del Programa.</p> <p>Elaborar informes de seguimiento dirigidos a las autoridades competentes o al equipo interdisciplinario en el marco del Programa, con el fin de transmitir la evolución del adolescente.</p> <p>Mantener actualizado el archivo y la base de datos.</p> <p>Diligenciar los formularios de ingreso y demás registros que se requieran.</p> <p>Activar ruta de salud y brindar la orientación requerida por los adolescentes y sus familias para transitar por el sistema de salud con oportunidad, asertividad y celeridad.</p>

**Profesional
de Enlace de
Tratamiento
-PET-**

Establecer vínculos entre el adolescente y su familia con los funcionarios del sistema judicial, los operadores pedagógicos del ICBF que acompañan las sanciones, el área de tratamiento médico y el área de atención en el campo de la justicia restaurativa.

Promover trabajo con los adolescentes y sus familias a fin de generar capacidades para la inclusión social, educativa, productiva, recreativa y cultural.

Si bien, la contratación de los tres perfiles es recomendada, depende de la capacidad financiera del ente territorial, de la disponibilidad de profesionales con los que cuente el municipio, distrito o departamento, así como, de la cantidad de adolescentes que estén en el Programa. Es posible que, al inicio del Programa, solo se requieran dos profesionales que tengan excelentes perfiles y conocimientos. En el caso de que la iniciativa de implementar el Programa sea de la Gobernación, pero la implementación se realice en la ciudad capital, la contratación del personal se puede realizar de manera conjunta.

Ubicación administrativa del Programa

Un aspecto clave para garantizar el funcionamiento y sostenibilidad del Programa, es que se instale en el ente territorial, de acuerdo con el interés y voluntad de los gobernantes. Se recomienda elevar una solicitud formal al Ministerio de Justicia y del Derecho por parte del Alcalde o Gobernador, con el fin que se inicie el acompañamiento técnico articulado y especializado para su implementación; sin embargo, para efectos prácticos, el liderazgo del Programa debe estar a cargo de las Secretarías de Gobierno, Interior o Seguridad, dependiendo en dónde se encuentren las competencias relacionadas con el SRPA.

Definición de actores (Juez, Fiscal, Defensoría de Familia)

Para iniciar la implementación, es necesario que el ente territorial, en coordinación con las instituciones que hacen parte del SRPA, designen un grupo base que facilite la construcción de escenarios estratégicos y que asuma parte de las exigencias legales y operativas que demanda la ejecución del programa, esto no limita la participación de todos los funcionarios, pero sí establece un mínimo con el que se desarrollarán actividades de alistamiento y capacitación.

En algunos territorios en que los equipos son pequeños, lo ideal es que se pueda contar con la participación de todos los funcionarios en los procesos de formación, diseño y alistamiento. Como mínimo se debe contar con los actores del proceso judicial, pero además con los siguientes perfiles:

- Líder del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de parte de la Alcaldía.
- Representante Secretaría de Salud que conozca sobre SRPA y consumo de sustancias psicoactivas.
- Representantes de EPS e IPS.
- Representante de Secretaría de Inclusión Social o la dependencia que haga sus funciones.
- Representantes de Secretaría de Cultura, Deporte, Recreación, etc.

Gestión de oficina y equipos

El equipo del Programa requiere contar con un espacio de trabajo (oficina, cubículo, etc.) desde el cual pueda hacer ejercer sus funciones. Lo ideal es que dicho espacio esté ubicado en el CESPAs o en un lugar cercano a este. Dicho espacio, debe permitir que los integrantes del equipo generen acercamientos con las familias, que mantengan una comunicación fluida con el equipo base y que cuenten con los equipos necesarios para manejar las comunicaciones hacia adentro y hacia afuera del Programa.

El traslado de los adolescentes

Para que los adolescentes puedan cumplir con las citas asignadas en el proceso de tratamiento y asistir a las audiencias de seguimiento convocadas por los jueces, se recomienda gestionar un medio de transporte o los recursos para cubrir dicho gasto. En Medellín, por ejemplo, la Secretaría de Seguridad asignó un vehículo y a este se le establecieron rutas de acuerdo con una programación semanal que se construye en el Comité de Estudio de Casos. Cada ente territorial lo resolverá de acuerdo a sus recursos y sus posibilidades.

Componente de formación

Las entidades territoriales, así como las diferentes instituciones que se encargarán de la ejecución del Programa, deberán

identificar las principales necesidades de capacitación que tengan los funcionarios encargados de la ejecución del mismo, pues ello permitirá que el Ministerio de Justicia y del Derecho, en asocio con las entidades que conforman la Mesa Nacional, desarrollen un plan de capacitación y formación en temas relacionados con el tratamiento de las adicciones, el modelo Tribunales de Tratamiento de Drogas, el Principio de Oportunidad, la intervención familiar, entre otros. Es fundamental recordar que el éxito del Programa radica en que quien intervenga en el mismo, conozca o al menos esté familiarizado con los temas jurídicos, de salud y tratamiento, restaurativos y de inclusión social.



Capacitaciones en región.

3.2.2. En el componente jurídico

Conformación del equipo base

El Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas no supone una modificación a la Ley de Infancia y Adolescencia, ni la creación de jueces especializados, ni la instauración de nuevas formas de sanción; para la implementación del Programa, se requiere contar con un equipo base compuesto por:

- Juez con función de Control de Garantías (ojalá el Juez Coordinador del CESP).)
- Juez con funciones de Conocimiento.
- Fiscal adscrito a la Unidad de Infancia y Adolescencia.

- Defensores públicos - Defensoría del Pueblo.
- Defensoría de Familia - ICBF (incluido su equipo técnico).
- Procurador(a) para la Defensa de los Derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.



Reuniones de concertación equipos base en las regiones.

Dentro de las acciones de aprestamiento, generalmente el equipo del Ministerio de Justicia y del Derecho suele entrar en contacto con las cabezas de dichas instituciones, presentar el Programa y solicitar que se delegue a quienes integrarán el equipo base; sin embargo, es importante que la persona responsable del SRPA en el ente territorial, apoye dicha tarea en el entendido que, sin este equipo, es imposible iniciar el proceso de implementación.

Definición de los delitos con los que se iniciará la implementación

Dentro de las acciones de aprestamiento que habrán de realizarse desde el nivel territorial, está la caracterización de: i) los adolescentes del SRPA, ii) los delitos de mayor impacto, iii) las sanciones que se están aplicando con mayor frecuencia, iv) las modalidades de atención contratadas por el ICBF, v) las experiencias / programas de justicia restaurativa que se encuentren en curso, vi) el estado de afiliación al sistema de salud de los adolescentes del SRPA, vii) las IPS-SPA que ofertan programas de tratamiento al consumo de sustancias psicoactivas y drogas ilícitas, y en general, de los recursos con que cuenta el ente territorial para atender a los adolescentes.

Conocida la información anterior, el ente territorial –con apoyo y asesoría de las entidades de la Mesa Nacional–, convocará a las autoridades del SRPA a participar de una mesa técnica que se encargará definir los delitos que se intervendrán en el Programa y el tiempo por el que se solicitará la suspensión del proceso o la suspensión o sustitución de la sanción. La recomendación es que sean delitos, cuya sanción

incluya la privación de la libertad o tiempos de sanción superiores al tiempo de suspensión que se haya acordado y que se trate de delitos cuya realización esté claramente relacionada con el consumo de sustancias psicoactivas.

Las modalidades de atención contratadas por el ICBF

El Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas, como ya se anotó, ha generado rutas de ingreso, tanto en etapa preliminar (cuando el adolescente no ha sido sancionado), como en la etapa de conocimiento (cuando el adolescente está cumpliendo una sanción privativa de la libertad); es importante que el ente territorial genere una reflexión con las autoridades del SRPA para determinar a cuál de estas rutas le dará más peso o si se trabajará en ambas por igual.

En el caso de aquellos territorios que quieren privilegiar el acceso al Programa de adolescentes que sean sancionados con privación de la libertad o se encuentren cumpliendo sanciones privativas de la libertad, es importante que tengan en cuenta que ello requiere que el ICBF tenga contratada alguna de las modalidades para sanción no privativa de la libertad (prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida o vigilada e internación en medio semicerrado) o alguna de las modalidades ya descritas en este documento, pues ello facilitará el actuar de las autoridades judiciales y les brindará un abanico amplio de posibilidades para decidir cuál es la medida que más le ayudaría al adolescente a adherirse al Programa y contar con un acompañamiento adecuado.

De igual forma, es necesario tener en cuenta al momento de perfilar a los aspirantes al Programa, que los distritos judiciales suelen tener en su jurisdicción varios municipios y que los adolescentes que provienen de municipios alejados, quedan a disposición de la sede principal del distrito judicial, generalmente lejos de su núcleo familiar; en caso de perfilar adolescentes que se encuentren en esta situación, es importante que el ente territorial cuente con alguna de las modalidades de atención ya descritas en este documento y que corresponden a las Medidas complementarias o de restablecimiento en administración de justicia, sin lo cual, su participación en el Programa se tornaría prácticamente imposible.

Un último aspecto en este componente, tiene que ver con el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes

(CESPA). Para el Programa y en general, para el normal funcionamiento del SRPA, es fundamental contar con este equipamiento de justicia, toda vez que dicho espacio permite generar sinergias entre los actores judiciales, realizar la sensibilización inicial del adolescente una vez que es seleccionado como posible candidato al Programa y contar con salas para realizar las audiencias de seguimiento en el momento en que se considere necesario convocarlas. En caso de que el ente territorial no cuente con dicho espacio, es importante que gestione su puesta en funcionamiento.

3.2.3. En el componente médico - sanitario

La garantía del derecho a la salud y la oferta de servicios de tratamiento para los trastornos asociados al consumo de sustancias psicoactivas para los adolescentes del SRPA son asuntos centrales a la implementación del Programa; por ello, es necesario que los municipios cuenten con una red de servicios en capacidad de garantizar el derecho a la salud de los adolescentes del SRPA y contar con Programas de Tratamiento para el manejo de trastornos asociados al consumo de sustancias psicoactivas que contemplen las fases de tratamiento definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. En caso contrario, es necesario que las autoridades de salud del ente territorial realicen las gestiones pertinentes para que sus IPS-SPA habiliten dichos servicios.



Capacitación en Salud con EPS, IPS y equipo base.

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Decreto 2228 de 2017, el cual como ya se explicó, permite que los adolescentes del SRPA sean ingresados al Listado Censal como población especial y que sean afiliados a las EPS del régimen subsidiado. Para dar aplicación a dicha norma, la Secretaría de Salud del ente territorial que implemente el Programa, con el apoyo de las entidades de la Mesa Nacional, realizarán reuniones con las EPS y las IPS-SPA a fin de que el Ministerio de Salud y Protección Social socialice el marco normativo que regula la atención en salud de los adolescentes del SRPA, se conozca quiénes son sus prestadores, cómo están atendiendo los trastornos asociados al uso de sustancias psicoactivas de sus afiliados y para que incluyan el Modelo de Tratamiento que el país ha venido configurando para atender los problemas de consumo de sustancias de los adolescentes que entran en conflicto con la ley en los acuerdos y contratos que suscriben con sus instituciones prestadoras.

Para viabilizar la aplicación el Decreto 2228 de 2017 se recomienda:

- Definir las EPS que acogerán a los adolescentes del SRPA. Se recomienda que su elección sea realizada bajo los siguientes criterios: i) tener un buen número de jóvenes del SRPA entre su población afiliada; ii) contar con el régimen subsidiado; iii) estar bien calificadas según el Ranking 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social y; iv) contar con una red prestadora en capacidad de dar cumplimiento con calidad y oportunidad a las acciones para la atención integral, contempladas en la Ruta Integral de Atención de las personas con trastornos asociados al consumo de sustancias psicoactivas y el Modelo de Tratamiento definido por el Ministerio de Salud y Protección Social (Resolución 3202 de 2016).
- Promover acuerdos entre el ente territorial (Secretarías de Salud de la Gobernación y la Alcaldía), las Entidades Promotoras de Salud –EPS–, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS-SPA– que asumirán el tratamiento de los adolescentes y la Dirección Regional del ICBF, en el que se estipule la ruta a seguir y las responsabilidades de cada actor.
- Establecer con la Dirección Regional del ICBF la forma en la que se manejará el Listado Censal y cuál será el procedimiento para su remisión al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Generar un espacio de formación para asegurar que las autoridades del SRPA en especial la Defensoría de Familia, los profesionales del área de calidad y aseguramiento de las

Secretarías de Salud y de las EPS seleccionadas conozcan el procedimiento para la inclusión de los adolescentes en los listados censales. Cada una de estas entidades delegará un profesional de enlace con el Programa.

- Trabajar con las IPS-SPA que asumirán el tratamiento de los adolescentes para asegurarse que cumplan con las condiciones de habilitación exigidas y que sus Programas de Tratamiento estén basados en la evidencia científica. Este proceso puede ser acompañado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3.2.4. En el componente de inclusión social

Como se ha mencionado, el trabajo en inclusión social se puede clasificar en dos componentes básicos: la articulación con entidades públicas, privadas y comunitarias que cuentan con oportunidades de inclusión social para los adolescentes y jóvenes y el desarrollo de estrategias para que estos generen capacidades para mediar su inclusión social, educativa, productiva, recreativa, cultural, produzcan avances en su proceso de constitución como actores sociales y que definan estilos de vida que les permitan tomar distancia del mundo de las drogas y el delito.

En este sentido desde el territorio se deberá articular toda la institucionalidad que pueda brindar oportunidades a los adolescentes, por esto, es importante incluir en todos los procesos, e incluso en las reuniones de evaluación a las Secretarías de Cultura, Educación, Deporte y las demás que se consideren. En este proceso, es fundamental gestionar cupos de estudio con entidades públicas y convocar al sector privado a generar programas y estrategias que fomenten la inclusión social y la empleabilidad de los adolescentes dentro de sus estrategias de responsabilidad social empresarial.

Así mismo, con el sector privado es necesario promover la realización de convenios o acuerdos de cooperación, incentivar la consecución de incentivos para los adolescentes y las demás actividades que se puedan gestionar con este sector. Entre las acciones más importantes que se pueden realizar se encuentran:

- **La construcción de mapas de red familiar y social:** Orientados a visibilizar los recursos con los que cuenta el

adolescente para superar las dificultades y asumir las riendas de su vida.

- **El diseño de una cartografía de servicios sociales, educativos, productivos, recreativos y culturales:** Orientada a visibilizar los programas dirigidos a los adolescentes y jóvenes en el nivel territorial.
- **El diseño de una estrategia de formación continuada:** Orientada a generar capacidades para la inclusión social en condiciones dignas y desplegar habilidades para la vida ciudadana en todas sus dimensiones.
- **La puesta en marcha de una estrategia de trabajo que incluya a los hijos e hijas de los adolescentes (cuando los haya):** Orientada a trabajar en el campo de la maternidad y la paternidad responsables, contribuir en la nutrición de su ambiente afectivo, sus relaciones y sus vínculos y generar arraigos que los inciten a mejorar sus condiciones de existencia.
- **El establecimiento de alianzas con entidades públicas, privadas y comunitarias:** Orientadas a propiciar las condiciones necesarias para que los adolescentes puedan acceder a programas que evidencien capacidad para acogerlos, fomentar su adherencia y permitir su realización personal y social. Es necesario que el profesional identifique y conozca las ofertas disponibles para los adolescentes y disponga de los contactos y procedimientos de remisión con las instituciones, esto por medio del establecimiento de canales de comunicación efectivos, ágiles y oportunos.
- **La activación de sinergias con los Planes administrativos de restablecimiento de derechos activados por las Defensorías de Familia:** Orientadas a garantizar el acceso de los adolescentes del Programa a los convenios gestionados por el ICBF en materia educativa, productiva, recreativa y cultural y generar capacidades para fortalecer su adherencia a las estrategias agenciadas. El profesional debe establecer canales de comunicación con el ICBF, con el fin de realizar un trabajo articulado y ágil en pro del adolescente.

Para realizar estas acciones, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- ***Identificación de programas y estrategias de inclusión social, educativa, laboral, deportiva, recreativa y cultural con que cuenta el ente territorial.***

Se sugiere celebrar reuniones de coordinación entre las dependencias de la administración territorial con la inclusión del sector privado, con el fin de conocer el abanico de posibilidades con las que cuenta el territorio, que puedan ser usados para proveer mejores condiciones a los menores, buscando que el adolescente pueda acceder a la oferta pública de educación, recreación, deporte y empleo con la que se cuenta y que se adelanten acuerdos con los responsables de los programas, entendiendo que se trata de una población con características especiales.

- ***Construcción de rutas de acceso para la participación efectiva de los adolescentes del Programa***

Aquí, es fundamental evitar la estigmatización de los adolescentes en todos los escenarios y aunque se debe procurar que se construya una ruta de acceso efectiva para los menores que les dé prioridad en el acceso a los programas que ofrece el territorio, es importante evitar que el pertenecer al SRPA se convierta en una condición o en una etiqueta que dé acceso a ciertos programas, para evitar cualquier ambiente de exclusión. Con lo anterior, se resalta la importancia de focalizar bien los programas hacia donde se deriva a los adolescentes, pues estos deben corresponder con sus intereses además de reconocer sus particularidades en aspectos como la escolaridad.

- ***Diseño de estrategia de acompañamiento por parte de la PET (estará fundamentada en la identificación de la red social de los adolescentes y deberá partir de la tutoría y buscar la autonomía de los adolescentes / jóvenes)***

La labor de la Profesional de Enlace de Tratamiento (PET) es elemental para lograr que el adolescente adopte un plan de vida evitando el consumo; sin embargo, dicha labor debe estar acompañada por todos los actores del sistema, puesto que esta persona es una articuladora que gestiona la oferta institucional de territorio y las instituciones como actor externo. La construcción de mapas de red familiar y social, orientados a visibilizar los recursos con que cuenta el adolescente para superar las dificultades y asumir las riendas de su vida, se consolida como

el insumo inicial para desarrollar una estrategia de acompañamiento para cada adolescente.

- ***Diseño de estrategia de acompañamiento pos-graduación***

El desempeño exitoso de los adolescentes en el Programa, no debe limitarse a calificar su desempeño en el tratamiento para el consumo y el proceso restaurativo, sino que debe continuar una vez termina su proceso, puesto que es en este momento, en el que el adolescente se enfrenta a la vida y queda expuesto a los factores de riesgo que se encuentran en su contexto familiar y comunitario. Se recomienda que las gestiones que se hayan realizado en materia de formación, trabajo, educación, recreación etc., tengan continuidad después de la graduación y no se limiten a su tiempo de permanencia en el Programa.

Es importante resaltar, que parte de los aprendizajes de la prueba piloto de Medellín, permitió que las autoridades judiciales del SRPA conocieran la situación de vulnerabilidad socio-económica, familiar y afectiva del contexto de los adolescentes y jóvenes que participan del Programa; esta situación, otorga sentido a la tarea de buscar el accionar corresponsable de la familia, la sociedad y el Estado, en la construcción de alternativas de vida que se llenen de sentido con sus anhelos y sus búsquedas, que propendan por la garantía efectiva de sus derechos y que se orienten a nutrir los contextos en que transcurren su vida y su experiencia a futuro.

3.2.5. En el componente restaurativo

El componente restaurativo, es uno de los pilares fundamentales del Programa y un principio rector del SRPA, por lo cual, se podrán motivar las siguientes actividades que apunten hacia la aplicación de prácticas restaurativas en los territorios:

- ***Identificación de programas / estrategias de justicia / prácticas restaurativas en territorio***

Un ejercicio fundamental, es reconocer los avances que tenga la región respecto al componente de justicia restaurativa. Para esto, se deberá indagar qué tipo de acciones se han realizado en este campo e identificar actores que tengan formación y puedan operar

como multiplicadores o formadores. Es importante que este rastreo incluya a los operadores de ICBF, ejercicio que permitirá conocer si la región cuenta con avances en el tema y generar un plan de acción o fortalecimiento de las prácticas existentes.

- ***Selección de la forma de operación del componente restaurativo***

Realizado el diagnóstico, es necesario generar un espacio de diálogo con la Dirección Regional del ICBF a fin de conocer a sus operadores las Medidas complementarias o de restablecimiento en administración de justicia, con el fin de determinar si alguno(s) de ellos estarían interesados en desarrollar el componente de justicia restaurativa del Programa, las capacidades reales del territorio, las necesidades de capacitación y fortalecimiento de sus programas y la forma como se integraría el Programa con las prácticas que se vengán implementando.

- ***Definición del plan de acción para la implementación del componente de justicia restaurativa***

Se recomienda generar un plan de acción con las principales instituciones encargadas del modelo de justicia restaurativa. En la construcción del mismo, deberá participar el ICBF, la Rama Judicial, la FGN, la Defensoría Pública, los operadores de ICBF que se escojan para el componente, la administración municipal y todas las entidades que tengan intervención en el SRPA, tanto en el proceso judicial, como en el restablecimiento de derechos. Dicho plan de acción, deberá tener un componente muy fuerte de capacitación, coordinación, socialización de lineamientos, tanto del ICBF como del Ministerio de Justicia e identificación de los recursos con los que cuenta el territorio o que se puedan gestionar para el fortalecimiento de este componente.

Capítulo 4

Fases del Programa

El modelo de atención del Programa tiene cuatro fases constitutivas: i) alistamiento y pre-ingreso; ii) ingreso y tratamiento; iii) seguimiento judicial y; iv) egreso y pos egreso. Cada una de estas fases cuenta con unos procedimientos, los cuales se relacionan al final de este documento y que están ajustados a las diferentes etapas procesales: preliminar, de conocimiento, y de ejecución de la sanción.

4.1. Alistamiento y pre-ingreso

Esta fase tiene como finalidad, perfilar a los adolescentes que el Fiscal presenta como candidatos para participar en el Programa, verificar que no existan impedimentos (técnicos, jurídicos o de otra naturaleza), que puedan llegar a limitar o a tornar improcedente su admisión en el mismo y realizar todos los procesos que supone presentarlo ante el Juez con función de Control de Garantías como candidato a la aplicación preferente del Principio de Oportunidad o tramitar ante el Juez con función de Conocimiento, la solicitud de revisión de la sanción y la aplicación del Programa como medida complementaria. La fase termina con la remisión formal al Programa por parte de la autoridad judicial (Juez con función de Control de Garantías o Juez con función de Conocimiento). (Procedimiento fase de alistamiento y pre-ingreso. Anexo 2.)

4.2. Ingreso y tratamiento

El protagonista principal de esta fase, es el adolescente y su familia. El proceso inicia con su remisión al Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas realizada por el Juez con función de Control de Garantías (en el caso de los que ingresan por aplicación del Principio de Oportunidad) o el Juez con función de Conocimiento (en el caso de quienes ingresan por sustitución de sanción o aplicación de la sanción complementaria) y la derivación tanto a la IPS-SPA, que abordará su problema de consumo de drogas o sustancias psicoactivas, como al operador pedagógico, que buscará su responsabilización por la conducta delictiva y la reparación de la víctima (cuando sea posible hacerlo). (Procedimiento fase de ingreso y tratamiento. Anexo 3)

Esta fase, tiene como finalidad acoger al adolescente, encuadrar el proceso de atención y pactar las reglas de juego que lo regirán mediante la suscripción del Acta de Encuentro Restaurativo en el Programa, diseñar e implementar el plan de tratamiento con el que se abordará su problema de consumo y configurar el plan de trabajo que desarrollará el Acuerdo Restaurativo tanto con él y su familia, como con la víctima (cuando la haya).

Para el caso del componente sanitario, se realiza la valoración del adolescente por el médico general y psiquiatría, con el fin de definir la modalidad de tratamiento más adecuada a sus condiciones personales y familiares.

En el caso del componente restaurativo, el proceso comienza en el momento en que los adolescentes inician fase de tratamiento en medio no hospitalario e incluye el encuadre del proceso y la valoración inicial por parte del equipo psicosocial del operador pedagógico, proceso que busca identificar los recursos personales y familiares de las partes, conocer sus expectativas respecto al proceso que van a vivir y diseñar un plan de acompañamiento acorde a sus necesidades y al tiempo de la suspensión otorgado por el Juez.

Se espera que los equipos profesionales de la IPS-SPA y del operador pedagógico, entablen un diálogo permanente y que el trabajo realizado en un componente, alimente y refuerce lo que se hace en el otro. Si el operador pedagógico que asumirá el desarrollo del proceso restaurativo, fuese diferente al que acompaña la sanción no privativa o la medida complementaria, el equipo psicosocial de este último,

también deberá hacer parte de dicho diálogo, a fin de que todas las acciones realizadas con el adolescente y su familia sirvan a un mismo propósito.

Vale decir que todos los actores (familia, autoridades judiciales, IPS-SPA, operador pedagógico, entidad que acompaña la sanción no privativa y la medida complementaria, equipo interdisciplinario del Programa, etc.), deberán implementar estrategias que contribuyan a mantener adherido el adolescente al proceso de atención e iniciar con la exploración creativa de sus inquietudes, necesidades, cualidades y potencialidades, a fin de empezar a identificar la red social que le brindará soporte en el momento en que empiece a retomar su vida y a construirse un proyecto de futuro que lo aleje de las drogas y el delito.

Esta fase termina en el momento en que los equipos profesionales de la IPS y el operador pedagógico –considerando que el adolescente ha cumplido con los objetivos de ambos procesos–, informan de tal situación a la Coordinación del Programa.

4.3. Seguimiento judicial

La fase de seguimiento judicial, se desarrolla en paralelo a la de ingreso y tratamiento. Inicia con la remisión al Fiscal de los primeros informes de la IPS-SPA que oferta el tratamiento por el consumo y del operador pedagógico que desarrolla el proceso restaurativo, en donde dan cuenta de las acciones realizadas y la respuesta del adolescente en estos componentes del Programa. (Procedimiento fase de seguimiento judicial. Anexo 4)

Esta fase, tiene la finalidad de verificar el avance del adolescente en el proceso de atención (tanto en el componente sanitario como restaurativo), constatar su adherencia al proceso de tratamiento, establecer el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos, reforzar la autoestima del adolescente mediante el reconocimiento de sus logros y hacer ajustes o buscar re-encuadrar el proceso cuando se evidencien inconsistencias, faltas graves, o la aparición de conductas que puedan llegar a poner en peligro su estadía en el Programa.

En esta fase, se realizan las reuniones de evaluación, donde se analizan los avances de los adolescentes frente a los compromisos adquiridos en el Acta de Encuentro Restaurativo y se destacan los

logros y dificultades de los adolescentes, tanto en el tratamiento por la adicción, como en el proceso que busca su responsabilización por el delito y la reparación de la víctima. Son un escenario propicio para que las entidades coordinen acciones y procuren que la respuesta que se le dará a los adolescentes sean coherentes y dejen en claro que todos los actores comparten las medidas y las decisiones que se adoptarán en la audiencia; esto permite que la realización de la Audiencia de Seguimiento sea ágil, asertiva y contundente.

Esta fase culmina con la realización de la audiencia, en que la autoridad judicial que lo ordenó, tras constatar que el desempeño del adolescente ha sido satisfactorio y que ha cumplido con los compromisos suscritos en el Acta de Encuentro Restaurativo, decide en derecho, la extinción de la acción penal (en casos de aplicación del Principio de Oportunidad), o el cumplimiento de la sanción (en los casos de sustitución de la sanción y aplicación de medida complementaria) y ordena el archivo definitivo del proceso.

4.4. Egreso y pos-egreso

La fase de egreso y pos-egreso, inicia en el momento en que la autoridad judicial ordena la reducción del tiempo de sanción o el cumplimiento de la sanción (en el caso de adolescentes que ingresaron por sustitución de la sanción o como aplicación de medidas complementarias) o la cesación de la acción penal y el cierre definitivo del proceso (en el caso de los adolescentes que ingresaron por aplicación del Principio de Oportunidad) en los casos exitosos. (Procedimiento fase de egreso y pos-egreso. Anexo 5)



Graduación Adolescentes que culminan con éxito el programa.

Así mismo, inicia con la revocatoria del Principio de Oportunidad o la sustitución o suspensión de la sanción, cuando el proceso no es exitoso y el adolescente no cumple con los objetivos, se retira voluntariamente del proceso y se da la continuación de la acción penal y el cumplimiento total de la sanción, o en caso de que haya sido sancionado por la comisión de un nuevo delito.

Esta fase termina seis (6) meses después, cuando el equipo interdisciplinario del Programa y la Defensoría de Familia, ponen fin a las acciones de seguimiento y apoyo a la estructuración de su proyecto de vida. Esta fase, busca garantizar que una vez que los adolescentes egresen del Programa, cuenten con los soportes necesarios para darle sostenibilidad a los logros alcanzados, hacer seguimiento al tema del consumo y la reincidencia en el delito y acompañar la construcción y puesta en marcha de sus proyectos de vida.

Para el Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas, el egreso del adolescente o joven puede darse por una de las siguientes situaciones:

- *Por cumplimiento de los objetivos del proceso de atención:* El adolescente egresa del Programa, cuando los compromisos consignados en el Acta de Encuentro Restaurativo han sido alcanzados y el desempeño del adolescente en el Programa ha sido satisfactorio, de acuerdo con los informes de equipo profesional de la IPS-SPA que oferta el programa de tratamiento de sustancias y el operador pedagógico.
- *Por cumplimiento de los compromisos dentro del proceso judicial:* En la audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad o en el momento de la revisión de la sanción y la aplicación de las medidas complementarias, el Juez competente hace saber al adolescente cuáles son sus obligaciones en el marco del proceso judicial. Los informes de desempeño presentados por el equipo profesional de la IPS-SPA que oferta el programa de tratamiento de sustancias y el operador pedagógico, que lidera el componente restaurativo, junto con las Audiencias de Seguimiento, le permiten establecer el grado de cumplimiento tanto de los objetivos del proceso de atención, como de los compromisos consignados en el Acta de Encuentro Restaurativo.
- *Por incumplimiento de los acuerdos y obligaciones pactadas:* El egreso del adolescente se puede presentar, cuando existe un incumplimiento reiterado de los acuerdos y las obligaciones

pactadas, se niega a dar cumplimiento a los acuerdos suscritos en el Acta de Encuentro Restaurativo y mantiene comportamientos contrarios y reiterativos contra los operadores que le están brindando atención.

- *Por decisión personal y voluntaria del adolescente:* El abandono por decisión personal, se configura cuando el adolescente decide poner fin de manera voluntaria a su participación en el Programa.
- *Por imposibilidad jurídica:* La imposibilidad jurídica se configura cuando el adolescente decide infringir las obligaciones pactadas, poner en riesgo su libertad y asumir conductas que limitan o tornan imposible su continuidad en el Programa, o resulta sancionado con una medida privativa de la libertad en desarrollo de otro proceso judicial, por hechos cometidos antes de su vinculación al Programa; esta situación hace que su permanencia en el mismo quede imposibilitada, pues, dado que el proceso de atención supone su presencia física y su asistencia a las actividades programadas, resulta imposible que pueda cumplir con lo acordado en el Acta de Encuentro Restaurativo.

Capítulo 5

Seguimiento y monitoreo

Es trascendental para el Programa y especialmente, para la coordinación en los entes territoriales y las entidades que intervienen de alguna forma en el proceso del adolescente, conocer y compartir la información sobre el estado inicial, las variables relevantes del proceso penal, los avances y retrocesos en el tratamiento de los menores y la reincidencia en el delito, entre otras variables.

Lo anterior, para hacer seguimiento, monitoreo y evaluación de los casos, obtener de manera clara los resultados que surjan de la implementación y reportar metas por cada una de las entidades que participan en el proceso.

Esto exige definir una estrategia de manejo de la información y gestión de conocimiento que en la medida de lo posible permita compartir los diferentes registros con los que cuenta cada institución en su área, para crear bases de datos centralizadas que faciliten conocer al adolescente y al proceso desde diferentes flancos (salud, judicial, inclusión, familia, entorno, etc).

El Programa, propone al menos cuatro actividades que se deben desarrollar desde los territorios:

- Generar acuerdos para compartir la información, que obedezcan a criterios de confidencialidad, pero que permitan que el equipo pueda tener la información necesaria para conocer el desarrollo de cada caso con la información que

se comparta desde las competencias de cada institución, es fundamental recordar que como instituciones, todos trabajamos para el beneficio del adolescente.

- Delegar las personas que desde las instituciones encargadas de la información, tengan la obligación de reportar con cierta periodicidad, de manera estandarizada y con vocabulario entendible y claro, lo que se requiera para hacer seguimiento al proceso.
- Generar una base de datos del Programa, que debe ser alimentada por el equipo encargado de la articulación desde el nivel territorial (PET, coordinador, asesor tratamiento).
- Utilizar las herramientas producidas por el Programa, para hacer el registro de información, común y estandarizado, que permita procesar los datos y evaluar más adelante el Programa, se cuenta con los siguientes formatos:
 - Contrato pedagógico de participación en el Programa (Anexo 6)
 - Formato valoración inicial del adolescente o joven (Anexo 7)
 - Informe componente restaurativo para jueces (Anexo 9)
 - Formato solicitud de sustitución o revisión de sanción (Anexo 10)

Anexos

Anexo 1. **Marco normativo nacional del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA**

INSTRUMENTO	CONTENIDO
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 1991</p>	<p>Art. 44. Contempla los derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Afirma que deberán ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos y que gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes, y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p> <p>La familia, la sociedad y el Estado, tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.</p> <p>Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</p> <p>Art. 45. Afirma que los adolescentes tienen derecho a la protección y a la formación integral y que el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.</p> <p>Art. 250 (Modificado mediante Acto Legislativo 003 de 2002). Sostiene que la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del Principio de Oportunidad, el cual deberá ser regulado dentro del marco de la política criminal del Estado y sometido a control de legalidad por parte del Juez que ejerza las funciones de Control de Garantías.</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, LEY 906 DE 2004</p>	<p>Art. 321. Principio de oportunidad y política criminal. Afirma que la aplicación del Principio de Oportunidad deberá hacerse con sujeción a la política criminal del Estado.</p> <p>Art. 323. (Modificado por el art. 1 de la Ley 1312 de 2009). Aplicación del Principio de Oportunidad. Afirma que la Fiscalía General de la Nación podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece el Código Penal para la aplicación del Principio de Oportunidad.</p> <p>Art. 324. (Modificado por el art. 2 de Ley 1312 de 2009, Modificado por el art. 40, Ley 1474 de 2011). Causales. Presenta las causales mediante las cuales es aplicable el Principio de Oportunidad.</p>

<p style="text-align: center;">CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, LEY 906 DE 2004</p>	<p>En el caso del SRPA, son aplicables las causales 1, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, y 16; de estas, es dable hacerlo bajo la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba en los siguientes casos: 1, 5, 7, 13, y 14.</p> <p>Art. 325. (Modificado por el art. 3 de la Ley 1312 de 2009). Suspensión del procedimiento a prueba. Sostiene que el imputado podrá solicitar la suspensión del procedimiento a prueba mediante solicitud oral, en la que manifieste un plan de reparación del daño y las condiciones que estaría dispuesto a cumplir. Dicho plan podrá consistir en la mediación con la víctima, en los casos en que esta sea procedente, la reparación integral de los daños causados, o la reparación simbólica, en el marco de la justicia restaurativa.</p> <p>Art. 326. (Modificado por el art. 4 de la Ley 1312 de 2009). Condiciones a cumplir durante el período de prueba. Se afirma que el Fiscal fijará el período de prueba, el cual no podrá ser superior a tres (3) años y que determinará las condiciones que deberá cumplir el imputado.</p> <p>Art. 327. (Modificado por el art. 5 de la Ley 1312 de 2009). Control judicial en la aplicación del Principio de Oportunidad. Sostiene que el Juez de Control de Garantías deberá efectuar el control de legalidad respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la determinación de la Fiscalía de dar aplicación al Principio de Oportunidad, siempre que con esta se extinga la acción penal.</p> <p>Art. 328. La participación de las víctimas. Manifiesta que en la aplicación del Principio de Oportunidad, el Fiscal deberá tener en cuenta los intereses de las víctimas y que, para estos efectos, deberá oír a las que se hayan hecho presentes en la actuación.</p> <p>Art. 329. Efectos de la aplicación del Principio de Oportunidad. Contempla que la decisión que prescinda de la persecución, extinguirá la acción penal respecto del autor o partícipe en cuyo favor se decide, salvo que la causal que la fundamente, se base en la falta de interés del Estado en la persecución del hecho, evento en el cual, las consecuencias de la aplicación del Principio de Oportunidad se extenderán a los demás autores o partícipes en la conducta punible, a menos que la Ley exija la reparación integral a las víctimas.</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, LEY 1098 DE 2006</p>	<p>Art. 7. Protección integral. Entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes su reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.</p> <p>La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.</p>

CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA,
LEY 1098 DE 2006

Art. 8. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, los cuáles se consideran universales, prevalentes e interdependientes.

Art. 9. Prevalencia de los derechos. Afirma que, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

Art. 10. Corresponsabilidad. Entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

Art. 19. Derecho a la rehabilitación y la resocialización. Afirma que los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.

Art. 20.3. Afirma que los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.

Art. 140. Finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Sostiene que en materia de responsabilidad penal para, adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen, han de tener un carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral y señala que el proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

En caso de conflictos normativos entre las disposiciones de esta ley y otras leyes, así como para todo efecto hermenéutico, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema.

<p style="text-align: center;">CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, LEY 1098 DE 2006</p>	<p>Art. 174. Principio de Oportunidad, conciliación y reparación integral de los daños. Afirma que las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños y que tendrán como principio rector la aplicación preferente del Principio de Oportunidad. Estos se realizarán con el consentimiento del adolescente y de la víctima y se llevarán a cabo con una visión pedagógica y formativa, mediante la cual el niño, la niña o el adolescente pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan. Así mismo, el conciliador buscará la reconciliación con la víctima.</p> <p>Art. 187. La privación de la libertad. Sostiene que parte de la sanción impuesta por una autoridad judicial podrá ser sustituida por el establecimiento de presentaciones periódicas, servicios a la comunidad, el compromiso de no volver a delinquir y guardar buen comportamiento, por el tiempo que fije el juez...</p>
<p style="text-align: center;">RESOLUCIONES NO. 4155 DE 2016, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>Art. 3. Causales. Afirma que de conformidad con la remisión normativa prevista en el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006, las causales para la aplicación del Principio de Oportunidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SRPA–, son las previstas en el artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificada por las leyes 1312 de 2009 y 1474 de 2011.</p> <p>Art. 7. Derechos de las víctimas. Manifiesta que en virtud de lo establecido en los artículos 327 y 328 de la Ley 906 de 2004, el Fiscal de Conocimiento que solicite la aplicación del Principio de Oportunidad, deberá tener en cuenta los derechos de las víctimas; por consiguiente, en la audiencia de legalización, deberá acreditar que la víctima o su representante tienen conocimiento acerca de su celebración, sus efectos y su contenido, así como informar sobre su posición frente a la aplicación del Principio de Oportunidad. Lo anterior, le permitirá llevar a cabo la mencionada audiencia de control, incluso en los casos excepcionales en que la víctima no comparezca.</p> <p>Art. 8. Modalidades. Manifiesta que el Principio de Oportunidad se aplica en las modalidades de: i) interrupción, ii) suspensión o iii) renuncia, previa autorización del Juez de Control de Garantías. La aplicación de las modalidades de interrupción y suspensión está dirigida a lograr la renuncia de la acción penal.</p> <p>Art. 10. Modalidad de suspensión. Sostiene que esta modalidad se presenta cuando, en aplicación del Principio de Oportunidad, se imponen determinadas condiciones al procesado y para permitir su cumplimiento, se suspende la persecución penal por un tiempo determinado. Una vez verificado dicho cumplimiento, la Fiscalía podrá renunciar al ejercicio de la acción penal.</p>

RESOLUCIONES NO. 4155 DE 2016,
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Par. 1º. Aclara que la aplicación del Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión, será preferente respecto de las causales 4, 5 y 7 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificado por las Ley 1312 de 2009.

Art. 13. Revocatoria. Manifiesta que el Fiscal que aplique el Principio de Oportunidad en las modalidades de interrupción y suspensión, podrá revocarlo antes del vencimiento del plazo previsto para su duración o del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del procesado.

Art. 17. Control judicial. Afirma que, en cualquiera de las modalidades de aplicación del Principio de Oportunidad, será el Fiscal de Conocimiento o de apoyo, quien actúe en las audiencias de control de legalidad.

Art. 21. Naturaleza jurídica de la orden de aplicar el Principio de Oportunidad. Sostiene que la resolución que decide la aplicación del Principio de Oportunidad, que se someterá a legalización por parte del Juez de Control de Garantías, configura una orden en los términos de los artículos 161 y 162 de la Ley 906 de 2004, contra la que no procede recurso alguno. En consecuencia, es una orden judicial que solo genera efectos una vez se encuentre legalizada y ejecutoriada.

Art. 26. Aplicación directa. Sostiene que en los delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de seis (6) años, el Fiscal de Conocimiento podrá aplicar de manera directa el Principio de Oportunidad, el cual deberá ser legalizado por el juez de Control de Garantías. Lo anterior, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1312 de 2009.

Art. 32. Principios aplicables. Manifiesta que la aplicación del Principio de Oportunidad deberá estar guiada por los principios generales del Código de la Infancia y la Adolescencia, en especial aquellos relativos al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y por los instrumentos internacionales que integran el bloque de constitucionalidad.

Art. 33. Naturaleza. Afirma que de conformidad con el numeral 11 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores ("Reglas de Beijing"), los artículos 140 y 174 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el artículo 44 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional en la materia, en los procesos penales que se adelanten contra adolescentes, se procurará optar por medidas diferentes al efectivo enjuiciamiento de los infractores, con observancia del marco legal que rige para el efecto. En consecuencia, la aplicación preferente del Principio de Oportunidad como mecanismo de terminación anticipada del proceso, es un principio rector del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente que busca satisfacer los cometidos del principio del interés superior del niño, su protección integral, y la prevalencia de sus derechos.

<p style="text-align: center;">RESOLUCIONES NO. 4155 DE 2016, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>Art. 34. Oportunidad. Afirma que de conformidad con el inciso 1º del artículo 250 de la Constitución y con el artículo 139 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el Principio de Oportunidad se tramitará en cualquier momento y sin importar la edad de la persona procesada, siempre que se demuestre que al momento de cometer el hecho punible tenía entre catorce (14) y dieciocho (18) años. El Principio de Oportunidad se aplicará preferiblemente antes de formular imputación.</p> <p>Art. 35. Derechos de las víctimas. De conformidad con los artículos 174 del Código de la Infancia y Adolescencia y 328 de la Ley 906 de 2004, el Fiscal de Conocimiento deberá comunicar a la víctima por el medio más expedito su propósito de aplicar el Principio de Oportunidad. De ello se dejará constancia.</p> <p>Art. 38. Procedimiento. Describe el procedimiento que ha de seguirse para la aplicación del Principio de Oportunidad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.</p>
<p style="text-align: center;">LEY 1438 DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD</p>	<p>Art. 2º. Orientación del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Sostiene que el Sistema General de Seguridad Social en Salud estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de todos los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto, concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población. Para lograr este propósito, (...) se garantizará la universalidad del aseguramiento, la portabilidad o prestación de los beneficios en cualquier lugar del país y se preservará la sostenibilidad financiera del Sistema.</p> <p>Art. 3. Principios del Sistema de Seguridad Social en Salud. Numeral 5. Prevalencia de derechos. Afirma que es obligación de la familia, el Estado y la sociedad en materia de salud, cuidar, proteger y asistir a las mujeres en estado de embarazo y en edad reproductiva, a los niños, las niñas y adolescentes, para garantizar su vida, su salud, su integridad física y moral y su desarrollo armónico e integral.</p> <p>Numeral 7. Equidad. Manifiesta que el Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá garantizar el acceso al plan de beneficios a los afiliados, independientemente de su capacidad de pago y de sus condiciones particulares.</p> <p>Numeral 16. Complementariedad y concurrencia. Contempla que se ha de propiciar que los actores del sistema en los distintos niveles territoriales se complementen con acciones y recursos en el logro de los fines del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p>

<p style="text-align: center;">LEY 1438 DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD</p>	<p>Art. 17. Atención preferente. Sostiene que el plan de beneficios incluirá una parte especial y diferenciada que garantice la efectiva prevención, detección temprana y tratamiento adecuado de enfermedades de los niños, niñas y adolescentes. Se deberá estructurar de acuerdo con los ciclos vitales de nacimiento: prenatal a menores de seis (6) años, de seis (6) a menores de catorce (14) años y de catorce (14) a menores de dieciocho (18) años.</p> <p>Art. 22. Portabilidad nacional (Reglamentado por el Decreto Nacional 1683 de 2013). Sostiene que todas las Entidades Promotoras de Salud –EPS–, deberán garantizar el acceso a los servicios de salud en el territorio nacional, a través de acuerdos con prestadores de servicios de salud y otras Entidades Promotoras de Salud.</p> <p>Art. 32. Universalización del aseguramiento. Consagra que todos los residentes en el país, deberán ser afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud y que el Gobierno Nacional desarrollará mecanismos para garantizar dicha afiliación.</p> <p>Cuando una persona requiera atención en salud y no esté afiliado, se procederá de la siguiente forma:</p> <p>Art. 32.1. Si tiene capacidad de pago cancelará el servicio y se le establecerá contacto con la Entidad Promotora de Salud del régimen contributivo de su preferencia.</p> <p>Art. 32.2. Si la persona manifiesta no tener capacidad de pago, esta será atendida obligatoriamente.</p> <p>Si no tuviera documento de identidad, se tomará el registro dactilar y los datos de identificación, siguiendo el procedimiento establecido por el Ministerio de la Protección Social en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil para el trámite de la afiliación.</p> <p>Art. 53. Prohibición de limitaciones al acceso. Prescribe que están prohibidos aquellos mecanismos de pago, de contratación de servicios, acuerdos o políticas internas que limiten el acceso al servicio de salud o que restrinjan su continuidad, oportunidad, calidad o que propicien la fragmentación en la atención de los usuarios.</p>
<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN 1512 DE 2016, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN 566 DE 2016, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>2. Población mayor de 14 y menor de 18 años en presunta comisión de delitos. Es la población mayor de 14 años y menor de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito y se encuentra en alguna de las siguientes situaciones, a la cual se le pueden implementar medidas complementarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El adolescente o joven que se encuentra en suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, periodo dentro del cual debe cumplir con el plan de reparación del daño aceptado por el juez con función de Control de Garantías, y con las obligaciones contenidas en los artículos 325 y 326 de la Ley 906 de 2004. Este

RESOLUCIÓN 1512 DE 2016, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN 566 DE 2016,
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

cumplimiento de obligaciones debe ser vigilado por la Fiscalía y se debe desarrollar en un programa ofertado por el ICBF y el ente Territorial (Centro de Integración Social).

- El adolescente o joven en cualquier etapa del proceso judicial penal, inclusive en ejecución de sanción, puede ser sujeto de aplicación de medidas complementarias ordenadas por el Juez.

La población que se atenderá de acuerdo a las siguientes modalidades:

Modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia

Modalidad de atención a los adolescentes que se encuentran en situación de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos, que están al cuidado de sus familias o redes vinculares de apoyo, mediante el desarrollo de un proceso de atención en su propio contexto o en forma ambulatoria.

b. Externado jornada completa restablecimiento en administración de justicia: Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida. O mayores de 18 que cumplan a través de este programa obligaciones por suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de Oportunidad. Se brinda atención todos los días hábiles del mes, durante ocho (8) horas diarias.

c. Externado media jornada restablecimiento en administración de justicia: Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida. O mayores de 18 que cumplan a través de este programa obligaciones por suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de Oportunidad. Se brinda atención todos los días hábiles del mes en jornada contraria a la escolar durante cuatro (4) horas diarias.

Modalidades de atención en medio diferente al de la familia o red vincular:

a. Internado restablecimiento en administración de justicia: Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida. O que estén cumpliendo obligaciones por suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de Oportunidad. Brinda atención las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana.

Anexo 2.

Procedimiento fase de alistamiento y pre-ingreso

Objetivo: Establecer las actividades que se deben realizar para dar cumplimiento al Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en adolescentes vinculados al SRPA.

Alcance: La etapa de **alistamiento y pre-ingreso** inicia con la pre-selección del adolescente por parte del Fiscal, la realización de un primer filtro jurídico orientado a establecer la existencia del delito, la posible autoría por parte del adolescente, y la presencia de indicios sobre la relación consumo / delito y termina con la remisión formal al Programa por parte de la autoridad judicial (Juez con función de Control de Garantías o Juez con función de Conocimiento).

Política de Atención: Promover la vinculación de adolescentes que han cometido delitos motivados en su consumo problemático de drogas o sustancias psicoactivas a un tratamiento médico-sanitario por el consumo y a una estrategia de justicia restaurativa orientada a movilizar su responsabilización por el delito, promover la reparación del daño causado (cuando sea dable hacerlo) y mediar su retorno a la comunidad.

El Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas ha explorado diferentes instituciones jurídicas y recursos administrativos para darle aplicación en cada una de las etapas del proceso penal (etapa preliminar y etapa de conocimiento); para ello, ha promovido la utilización de recursos como la aplicación preferente del Principio de Oportunidad, la sustitución de la sanción y las medidas complementarias.

El Principio de Oportunidad tiene origen en el Acto Legislativo No. 3 de 2002, mediante el cual se modificó el artículo 250 de la Constitución Nacional; dicho instrumento, ratificó que el ejercicio de la acción penal es una obligación de la Fiscalía General de la Nación que esta no puede suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos establecidos en la ley para la aplicación del Principio de Oportunidad, el cual deberá estar regulado en el marco de la política criminal de Estado y sometido a control de legalidad por parte del Juez con función de Control de Garantías.

Para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SRPA–, el Principio de Oportunidad se desarrolla en el **artículo 174, de la Ley 1098 de 2006**, la cual lo considera como un principio rector de **aplicación preferente**; dicha norma fue sometida a control por parte de la Corte Constitucional y quien la declaró exequible mediante la Sentencia **C-033 de 2008**.

El Principio de Oportunidad es susceptible de aplicación en cualquier etapa del proceso judicial bajo tres modalidades: **renuncia, interrupción y suspensión de procedimiento a prueba**.

De acuerdo con los artículos 321 y subsiguientes de la Ley 906 de 2004, se aplica siempre que:

Exista una conducta tipificada en el Código Penal;

Se cuente con un mínimo de elementos materiales probatorios que permitan inferir que el beneficiado es autor de dicha conducta (art. 29 C.P.), o participe en la misma (art. 30 C.P.).

El artículo 324 de la norma citada, contempla **17 causales** para su aplicación; de estas, **11** tienen aplicación en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. En el caso del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas, se ha priorizado la **causal 7: “Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas”**.

Se entiende que el carácter restaurativo permea tanto la finalidad del SRPA como la finalidad de la sanción; en virtud de ello, el Programa se propone trabajar con el adolescente buscando generar un proceso de restauración interna y buscar su responsabilización por la conducta delictiva, una manera de brindarle elementos que lo lleven a ofrecer opciones de reparación a la víctima.

La modalidad de suspensión del procedimiento a prueba, permite:

- Que durante el tiempo de la suspensión, el adolescente se someta al tratamiento por el consumo de drogas o sustancias psicoactivas y a un proceso restaurativo orientado a trabajar en la responsabilización por la conducta delictiva y la reparación de la víctima;

- Que durante el tiempo de la suspensión, el Juez con función de Control de Garantías adelante audiencias de seguimiento, a fin de estimular el desempeño del adolescente (cuando este se considere positivo) y tomar acciones correctivas (cuando su desempeño evidencie que es conveniente hacerlo).

El Defensor de Familia deberá acompañar al adolescente o joven en todas las diligencias adelantadas por la Fiscalía.

La sustitución de la sanción, es una figura que encuentra fundamento en el **artículo 157 de la Ley 1098 de 2006**, el cual consagra que “el Juez al proceder a seleccionar la sanción a imponer tendrá en cuenta la aceptación de cargos por parte del adolescente y durante la ejecución de la sanción, este será un factor a considerar para la modificación de la misma”. Adicionalmente, el artículo 177 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el **artículo 89 de la Ley 1453 de 2011, contempla que “el juez que dictó la sanción será el competente para controlar su ejecución”**.

Por otra parte, el artículo 187 del Código de Infancia y Adolescencia, modificado por el artículo 90 de la Ley 1453 de 2011, contempla que, tras haber decretado una sanción privativa de la libertad, el Juez función de Conocimiento tiene la facultad de sustituir parte de la misma por cualquiera de las otras sanciones previstas en el artículo 177 de la Ley 1098 de 2006, por el tiempo que considere pertinente. El incumplimiento de la sanción sustitutiva por parte del adolescente podrá acarrear la aplicación de la privación de la libertad impuesta inicialmente o la aplicación de otra medida. En ningún caso, la nueva sanción podrá ser mayor al tiempo de la sanción de privación de la libertad inicialmente previsto.

Las medidas complementarias, por su parte, están contempladas en la Resolución 1512 del 23 de febrero de 2016, modificada mediante **Resolución 566 del 15 junio de 2016**, la cual contempla que “en cualquier etapa del proceso judicial penal, inclusive en ejecución de sanción, el adolescente puede ser sujeto de aplicación de medidas complementarias ordenadas por el Juez” (ICBF; Resolución 566 de 2016).

De acuerdo con la norma citada, el adolescente o joven, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, puede ser objeto de medidas complementarias si se encuentra en alguna de las siguientes

situaciones:

- Cuando ingresa por aprehensión, en flagrancia o por materialización de orden judicial y el Juez con función de Control de Garantías impone medida de Internamiento Preventivo. Si en la verificación de derechos por parte de la Autoridad Administrativa competente se establecen situaciones que amenazan o vulneran el ejercicio de los derechos del adolescente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 53 y 146 de la Ley 1098 de 2006, se despliegan acciones para garantizar el ejercicio de derechos o se imponen medidas complementarias a la decisión judicial, siempre y cuando no riña con la decisión de la autoridad judicial.
- Cuando el adolescente o joven se encuentra en suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de Oportunidad, periodo dentro del cual debe cumplir con el plan de reparación del daño aceptado por el Juez con función de Control de Garantías y con las obligaciones contenidas en los artículos 325 y 326 de la Ley 906 de 2004. Este cumplimiento de obligaciones **debe ser vigilado por la Fiscalía y deberá desarrollarse en un Programa ofertado por el ICBF y el ente territorial** (Centro de Integración Social).

Vale resaltar que en el Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA aprobado mediante Resolución ICBF No. 1512 del 23 de febrero de 2016 y modificado mediante Resolución No. 5667 del 15 de junio de 2016 se señala en el numeral "3.4.2. Modalidad Centro de Integración Social. Criterios de ubicación: "Recomendación del Fiscal competente para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el adolescente en el marco de la suspensión del procedimiento a prueba (Art. 326 de la Ley 906 de 2004) y aprobación del Juez con función de Control de Garantías" (ICBF; 2016).

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:

No	Actividad	Descripción	Responsable	Informe / documento
En caso de aplicación del Principio de Oportunidad				
1	Postulación.	Postula mediante comunicación escrita a la Coordinación del Programa los posibles candidatos a participar en el mismo después de realizar filtro jurídico orientado a establecer existencia del delito, posible autoría por parte del adolescente y eventual relación consumo / delito.	Fiscal	Carta postulación de posibles candidatos.
2	Verificación afiliación a Sistema de Seguridad Social en Salud y pruebas de tamizaje.	Hace seguimiento a las acciones de restablecimiento de derechos que haya ordenado el Defensor de Familia al ingreso del adolescente al SRPA, verifica estado de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y aplica entrevistas de tamizaje para detección de consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, a fin de formular impresión diagnóstica frente a posibles trastornos por uso de sustancias.	Equipo psicossocial Defensoría de Familia	Informe psicossocial actualizado y resultado de aplicación del ASSIST.
3	Verificación de criterios de elegibilidad.	Presenta la postulación del Fiscal en la Mesa de Estudio de Casos a fin de verificar que no existan obstáculos jurídicos que limiten o impidan su derivación al Programa, conocer valoración realizada por equipo psicossocial de Defensoría de Familia, verificar criterios de elegibilidad y decidir posibilidades de ingreso.	Coordinación del Programa y su equipo.	
4	Decisión sobre posibilidad de ingreso al Programa.	Define si el adolescente cumple con los criterios de elegibilidad; con el apoyo de la Profesional de Enlace de Tratamiento PET, confirma información aportada por Defensoría de Familia en relación con afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, activa ruta de salud, e indica a las familias procedimiento para solicitar cita con médico general y psiquiatría.	Mesa de Estudio de Casos.	
5	Información al adolescente o joven y su familia sobre Principio de oportunidad.	Entra en contacto con el adolescente y su familia, representante legal o cuidadores una vez que la Mesa de Estudio de Casos ha confirmado que cumple requisitos de admisión, explica en qué consiste el Principio de Oportunidad, presentan el Programa, indaga si el adolescente desea participar voluntariamente del mismo y verifica la disposición de su familia para acompañarlo.	Defensor de Familia.	
6	Decisión de participar NO es exitosa.	Buscan diferentes momentos y estrategias para hacer evidente las oportunidades que el Programa puede abrirle al adolescente cuando este se muestra renuente a participar en el Programa e intentan conseguir una respuesta positiva de su parte; si persiste respuesta negativa Fiscal dará continuidad al proceso judicial.	Fiscal Defensor de Familia y Defensor Público.	

7	Decisión de participar es exitosa.	Solicita cita por medicina general y asiste a la misma en compañía de su familia, su representante legal o sus cuidadores, luego de manifestar su decisión voluntaria de participar en el Programa.	Adolescente y su familia.	
8	Consulta por Medicina General.	Realiza examen inicial, constata que se trata de consulta por tratamiento de consumo de sustancias psicoactivas y remite a valoración por psiquiatría, la cual requiere autorización por parte de la EPS del adolescente.	Médico EPS.	Resultado del examen.
9	Remisión de Informe Psicosocial a la IPS-SPA	Remite informe psicosocial realizado por su equipo técnico una vez que la EPS ha confirmado al adolescente y a su familia que IPS-SPA ofertará el tratamiento por el consumo de sustancias psicoactivas a fin de que el psiquiatra que valorará al adolescente cuente con información preliminar al momento de realizar el diagnóstico correspondiente.	Defensor de Familia	Informe psicosocial realizado por equipo técnico
10	Valoración por Psiquiatría	Confirma diagnóstico de trastorno por uso de sustancias, descarta presencia de trastornos mentales descompensados que puedan llegar a impedir el proceso de rehabilitación, indaga por vínculo causal consumo/delito basándose en el informe psicosocial de la Defensoría de Familia y define modalidad de tratamiento. Si el adolescente no está en condiciones físicas y mentales para iniciar el tratamiento lo remite a la institución que amerite.	Psiquiatra IPS-SPA	
11	Autorización del tratamiento por parte de la EPS	Tramita autorización del tratamiento ante su EPS una vez que el psiquiatra de la IPS-SPA ha definido la modalidad del mismo; dicho trámite puede hacerse de manera directa o a través de su familia, representante legal o cuidadores. En caso de dificultad puede contar con el acompañamiento de la Profesional de Enlace de Tratamiento –PET–	Adolescente o familia	
12	Postulación, preselección para el Programa	Responde oficio del Fiscal manifestando que el adolescente cumple con los criterios de elegibilidad del Programa, que ha sido preseleccionado como posible participante y que está en capacidad de comprender y comprometerse con el desarrollo de los dos componentes del Programa (tratamiento para el consumo y proceso restaurativo para la responsabilización de la conducta delictiva y la reparación de la víctima).	Coordinación del Programa y su equipo	
13	Sensibilización de la víctima	Contacta a la víctima (cuando sea dable hacerlo) y luego de un cuidadoso proceso de sensibilización le explica qué es la Justicia Restaurativa y en qué consiste el Principio de Oportunidad, presenta el Programa y hace evidente las ventajas de resolver el problema causado por el delito mediante un Acuerdo Restaurativo.	Fiscal	

14	Firma del Acta de Encuentro Restaurativo	Sensibiliza a las partes sobre la posibilidad de suscribir Acuerdo Restaurativo y tras escuchar las demandas de reparación de la víctima y los compromisos de reparación por parte del adolescente, redacta con ellos Acta de Encuentro Restaurativo y procede a suscribirla; dicho documento servirá como fundamento para la elaboración de la carga argumentativa con la que sustentará solicitud de aplicación del Principio de Oportunidad; el procedimiento deberá ser acompañado por el Defensor de Familia y el Defensor Público.	Fiscal	Acta de Encuentro Restaurativo suscrita por las partes.
15	Formalización de aplicación de Principio de Oportunidad	Remite formato de aplicación del Principio de Oportunidad al Grupo de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa de la Fiscalía General de la Nación (artículo 18, Resolución 4155 de 2016 FGN) a fin de que este revise la documentación y emita la validación respectiva; tras recibir respuesta, procede a solicitar audiencia de control de legalidad sobre la aplicación de Principio de Oportunidad ante el Juez con función de Control de Garantías.	Fiscal	Formato de solicitud de aplicación de Principio de Oportunidad.
16	Realización audiencia control de legalidad a Principio de Oportunidad.	Realiza audiencia de control de legalidad a la aplicación del Principio de Oportunidad, citándose al adolescente junto con su familia, su representante legal o sus cuidadores, el Fiscal, el Defensor de Familia, el Defensor Público y la Procuraduría. Si el Juez autoriza aplicación de Principio de Oportunidad continúa en actividad 17. Si el Juez no autoriza aplicación de Principio de Oportunidad continúa en actividad 18.	Juez con función de Control de Garantías.	
17	Remisión del adolescente al Programa	Verifica mediante diálogo con el adolescente su consentimiento voluntario para ingresar al Programa una vez que ha autorizado la aplicación del Principio de Oportunidad; recuerda compromisos adquiridos en Acta de Encuentro Restaurativo, avala Contrato Pedagógico de Participación en el Programa y procede a hacerlo firmar por el adolescente, su familia, su representante legal o sus cuidadores, el Defensor de Familia y el Defensor Público, decreta la suspensión del procedimiento por el término solicitado por el Fiscal y ordena la remisión del adolescente al Programa a fin de que reciba tratamiento especializado por su problema de consumo y participe de proceso restaurativo que trabajará en su responsabilización por el delito, la reparación del daño causado en la persona de la víctima y su reintegro a la comunidad.	Juez con función de Control de Garantías SRPA	Contrato Pedagógico de Participación en el Programa suscrito por el adolescente y su familia. Acta de Encuentro Restaurativo firmada Remisión del adolescente al Programa emitida por el juez

En caso de sustitución de sanción cuando el adolescente ha recibido sanción privativa de la libertad.				
18	Audiencia de juicio oral, lectura de fallo e imposición de sanción	Realiza audiencias de conocimiento luego de que no prosperara aplicación de Principio de Oportunidad e impone sanción privativa de libertad.	Juez con función de Conocimiento SRPA	
19	Solicitud sustitución de sanción y remisión al Programa como medida complementaria	Solicitan sustitución de sanción ante Juez con función de Conocimiento sugiriendo aplicación de medida no privativa de la libertad y remisión al Programa como medida complementaria en caso de no haber prosperado solicitud de aplicación del Principio de Oportunidad. Si la solicitud es aceptada, continúa en actividad 20. Si la solicitud es negada, empieza cumplimiento de sanción privativa de la libertad en Centro de Atención Especializada (Artículos 160, 161 y 162 Ley 1098 de 2006).	Defensor Público Defensor de Familia Adolescente o representante legal.	
20	Sustitución de sanción y aplicación del Programa.	Confirma mediante diálogo disposición del adolescente para ingresar voluntariamente al Programa cuando la sustitución de sanción ha prosperado; recuerda compromisos adquiridos en Acta de Encuentro Restaurativo, avala Contrato Pedagógico de Participación en el Programa y procede a hacerlo firmar por el adolescente, su familia, representante legal o cuidadores, sustituye la sanción por una medida no privativa de la libertad (cualquiera de las contempladas en el artículo 177 de la Ley 1098 de 2006) y ordena el Programa como medida complementaria (Resolución ICBF No. 1512 del 23 de Febrero de 2016, modificada mediante Resolución No. 566 del 15 Junio de 2016). Defensor de Familia y Defensor Público acompañarán las acciones realizadas.	Juez con función de Conocimiento SRPA.	Audio de Audiencia. Comunicación de decisión judicial.
21	Remisión del adolescente al Programa.	Informa mediante escrito a la Coordinación del Programa y al operador pedagógico del ICBF que orientará el cumplimiento de la medida no privativa su decisión, con el fin de asegurar que el adolescente reciba tratamiento por su problema de adicción, trabaje en su responsabilización por la conducta delictiva y realice acciones orientadas a reparar el daño causado en caso de que sea viable hacerlo.	Juez con función de Conocimiento SRPA.	Decisión judicial.

En caso de sustitución de sanción cuando el adolescente cumple sanción privativa de la libertad en Centro de Atención Especializada.

22	Solicitud de revisión de sanción.	<p>Solicitan suspensión o sustitución de sanción y remisión al Programa como medida complementaria.</p> <p>Si la solicitud es admitida, continúa en actividad 23.</p> <p>Si la solicitud no es admitida, el adolescente continúa cumpliendo sanción privativa de la libertad.</p>	Defensor Público, Defensor de Familia, adolescente o representante legal.	Solicitud de suspensión o revisión de la sanción.
23	Sustitución de sanción y aplicación del Programa como medida complementaria.	<p>Confirma mediante diálogo disposición del adolescente para ingresar voluntariamente al Programa luego de aceptar solicitud de revisión de sanción; ratifica los compromisos adquiridos mediante la firma del Acta de Encuentro Restaurativo presentada por el Fiscal en etapa preliminar, avala el Contrato Pedagógico de Participación en el Programa y procede a hacerlo firmar por el adolescente, su representante legal o sus cuidadores, el Defensor de Familia y el Defensor Público, sustituye la sanción por una medida no privativa de la libertad (cualquiera de las contempladas en el artículo 177 de la Ley 1098 de 2006) y ordena el Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas como medida complementaria (Resolución ICBF No. 1512 del 23 de Febrero de 2016, modificada mediante Resolución No. 566 del 15 Junio de 2016).</p>	Juez con función de Conocimiento SRPA.	<p>Audio de Audiencia.</p> <p>Comunicación de decisión judicial.</p>
24	Remisión del adolescente al Programa.	<p>Informa mediante escrito a la Coordinación del Programa y al operador pedagógico del ICBF que orientará el cumplimiento de la medida no privativa su decisión, con el fin de asegurar que el adolescente reciba tratamiento por su problema de adicción, trabaje en su responsabilización por la conducta delictiva y realice acciones orientadas a reparar el daño causado en caso de que sea viable hacerlo.</p>	Juez con función de Conocimiento SRPA.	Decisión judicial.

Anexo 3.

Procedimiento fase de ingreso y tratamiento

Objetivo: Establecer las actividades que se deben realizar para dar cumplimiento al Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en su fase de ingreso y tratamiento.

Alcance: La fase de **ingreso y tratamiento** inicia en el momento en que la Coordinación del Programa remite orden del Juez a los operadores que conducirán los dos componentes del proceso de atención (IPS-SPA que ofertará el tratamiento por el consumo y operador pedagógico que conducirá el proceso restaurativo) indicando que el adolescente ingresa al Programa y termina en el momento en que los equipos profesionales de dichos operadores –considerando que el adolescente ha cumplido con los objetivos de ambos procesos, que su desempeño ha sido satisfactorio y que la víctima manifiesta que los acuerdos y los compromisos pactados en el Acta de Encuentro Restaurativo han sido alcanzados–, informan de tal situación a la Coordinación del Programa y su equipo.

Política de Atención: El Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas ha estructurado un proceso de atención que brinda a los adolescentes y jóvenes: 1. Tratamiento médico-sanitario por su problema de consumo de sustancias psicoactivas; y 2. El desarrollo de un proceso restaurativo orientado a trabajar en su responsabilización por la conducta delictiva, la reparación del daño causado a la víctima (cuando sea dable hacerlo) y su retorno a la comunidad.

a. Componente de tratamiento por el consumo: Parte de asumir que en Colombia el consumo de sustancias psicoactivas no es un delito pues, de acuerdo con la **Ley 1566 de 2012**, el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas –lícitas o ilícitas– es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos; de acuerdo con dicha norma, la adicción debe ser tratada como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado.

Se asume además que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS– (aquellas entidades cuyo objeto social es la prestación de

servicios de salud), cuentan con modelos de tratamiento que responden a filosofías, objetivos y estrategias diferentes, pero que todas, deben acoger la normatividad que el Ministerio de Salud y Protección Social ha expedido para regular los programas que atienden personas con problemas de consumo de sustancias.

El Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas es consciente que en los municipios encontrará IPS-SPA con modelos de atención diferentes; sin embargo y dado que todas están reguladas por un mismo marco legal, ha partido del deber ser normativo y ha asumido que este procedimiento deberá ser ajustado de acuerdo a la cultura de práctica, la idiosincrasia y la realidad de los contextos en que el mismo sea implementado de las características, necesidades, condiciones y circunstancias particulares de los adolescentes.

El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la **Resolución 2003 de 2014**, ha definido las siguientes modalidades de atención:

- **Internación hospitalaria:** Es el servicio que presta atención a pacientes consumidores de sustancias psicoactivas, en sus fases de **desintoxicación y deshabitación**, bajo la modalidad de internación hospitalaria.
- **Internación Parcial:** Es el servicio que presta atención a pacientes consumidores de sustancias psicoactivas, en sus fases de **deshabitación y resocialización**, bajo la modalidad de internación parcial (internación diurna o nocturna).
- **Atención institucional no hospitalaria:** Es el servicio de internación en institución no hospitalaria, para tratamiento y rehabilitación a pacientes consumidores de sustancias psicoactivas que incluye pernoctada del usuario en las instalaciones de la entidad que ofrece el tratamiento (Se conoce comúnmente como Comunidad Terapéutica).
- **Atención ambulatoria:** Es el servicio que brinda atención a pacientes consumidores de sustancias psicoactivas, para su tratamiento y rehabilitación, bajo la modalidad **ambulatoria** de baja y mediana complejidad.
- **Baja complejidad:** Servicio que presta atención a pacientes con consumo de sustancias psicoactivas que ha tenido bajo impacto, se encuentran en una fase de tratamiento que no

requiere de internación, o rechazan la internación, pero aceptan un tratamiento ambulatorio.

- **Mediana complejidad:** Servicio que presta atención a usuarios que requieren manejo psiquiátrico ambulatorio o manejo farmacológico con medicación diaria suministrado en el servicio (como la metadona).

En el caso del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas se ha asumido que buena parte de los programas de atención por consumo por sustancias psicoactivas que se ofertan en el país, independientemente de su orientación y su fundamentación teórica, incluyen las fases de desintoxicación, deshabitación y reinserción y que cuestiones como el equipo profesional, la intensidad, frecuencia y número de atenciones y los requerimientos en términos de instalaciones, dependen del grado de complejidad del trastorno, de las características particulares de los usuarios y de las modalidades de atención que las IPS-SPA (aquellas IPS que decidan atender personas que padecen trastornos por uso de sustancias), tengan habilitadas.

b. Componente restaurativo: Los programas de justicia restaurativa, al igual que los programas para el tratamiento de las adicciones son ofertas de atención que incluyen filosofías, objetivos y estrategias específicas.

De acuerdo con la Declaración de los Principios básicos sobre la utilización de Programas de Justicia Restaurativa en materia penal:

- **Programa de justicia restaurativa:** Es todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos.
- **Proceso restaurativo:** Es todo proceso en que la víctima, el ofensor y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente y de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del mismo, por lo general con la ayuda de un facilitador.
- **Resultado restaurativo:** Es un acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo; puede incluir acciones de reparación a la víctima, labores de servicio social, o iniciativas encaminadas a propiciar la reintegración de las partes a sus comunidades.

- **Partes:** Se entiende como tal a la víctima, el ofensor y cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito y que tengan interés en participar en un proceso restaurativo.
- **Facilitador:** Persona cuya función es facilitar, de manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso restaurativo (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; 2002, p. 59).

De acuerdo con diversos autores (Zehn&Gohar, 2010; Zubijana, 2012; Observatorio Internacional de Justicia Juvenil, 2012), han resaltado los elementos que se deben tener en cuenta en este tipo de programas:

- Facilitar un proceso que incorpore los intereses y necesidades de la víctima y del adolescente;
- Enfocarse en el daño causado;
- Entender cuáles son las obligaciones que se derivan del daño causado;
- Desarrollar procesos incluyentes y colaborativos;
- Involucrar solamente a aquellas personas que tengan un interés legítimo en la situación;
- Buscar la reconstrucción del vínculo social quebrantado por el delito.
- Potenciar habilidades pro-sociales que faciliten una reintegración positiva de las partes a sus familias y a sus comunidades.

En el caso del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas el trabajo en este componente consta de tres momentos:

- Encuadre
- Orientación
- Reintegración

Se propone trabajar por separado con la víctima y con el adolescente, mantener a cada uno entrado de lo que se está trabajando con la otra parte y que solo se encuentren si los dos consideran viable hacerlo. En este caso, el proceso se cerrará con una práctica restaurativa.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:

No	Actividad	Descripción	Responsable	Informe / documento
En relación con el tratamiento por el problema del consumo.				
1	Remisión del adolescente a la IPS-SPA que ofertará el tratamiento.	Remite copia de la decisión del Juez que ordenó el Programa a la IPS-SPA que ofertará el tratamiento para abordar el problema del consumo buscando que se articule con el operador pedagógico que conducirá el proceso restaurativo (y el operador del ICBF que acompañe las sanciones no privativas de la libertad y las medidas complementarias cuando proceda) a fin de que se articulen, diseñen plan de trabajo conjunto y den inicio al proceso de atención.	Coordinación de Programa y su equipo	Plan de trabajo conjunto IPS-SPA, operador pedagógico que conducirá proceso restaurativo.
2	Ingreso del adolescente al tratamiento por el consumo.	Realiza acciones administrativas para dar comienzo al tratamiento una vez recibidas la autorización del tratamiento por parte de la EPS, la carta de remisión del adolescente por parte de la Coordinación del Programa y copia de la orden en que el Juez impone el Programa.	Coordinación de Tratamiento IPS-SPA.	
3	Encuentro motivacional con el adolescente.	Realiza encuentro motivacional con el adolescente y su familia, representante legal o cuidadores una vez que el adolescente es remitido al tratamiento; adicionalmente realiza visita guiada a sus instalaciones, con el objetivo de generar primeros vínculos, responder inquietudes, reducir niveles de ansiedad y propiciar el surgimiento de una relación centrada en la confianza.	Equipo profesional IPS-SPA. PET o Asesor tratamiento	
4	Formalización del ingreso del adolescente al tratamiento.	Explica al adolescente y su familia en qué consiste el tratamiento y formaliza su ingreso mediante la firma del Consentimiento Informado; en dicho documento, el adolescente y su familia manifiestan voluntariamente que conocen y comprenden las características del tratamiento, que aceptan la realización de pruebas de laboratorio para confirmar presencia de tóxicos en orina y sangre y que conocen y se comprometen a respetar las normas de la entidad.	Coordinación de Tratamiento IPS-SPA, con ayuda de Asesor de tratamiento equipo programa.	Consentimiento Informado suscrito por el adolescente y su familia, representante legal o cuidadores.
5	Definición de los objetivos del tratamiento.	Busca que el adolescente manifieste cuáles son sus expectativas respecto al tratamiento, le explica modalidad de atención y pactan objetivos del tratamiento en línea con la valoración realizada por psiquiatría.	Coordinación de Tratamiento IPS-SPA.	Plan de tratamiento suscrito por el adolescente y su familia, representante legal o cuidadores.

6	Valoración biopsicosocial del adolescente.	Revisa informe psicosocial remitido por Defensoría de Familia y complementa valoración biopsicosocial del adolescente con información requerida por el equipo que orientará el tratamiento por el consumo.	Profesionales del área psicosocial IPS-SPA.	Informe biopsicosocial.
7	Inicio fases de desintoxicación, deshabitación y reinserción.	Inician desarrollo de fases de desintoxicación, deshabitación y reinserción (cuyas características y énfasis pueden variar de una IPS a otra) y programan sesiones de terapia individual y grupal, de acuerdo a las características de la enfermedad y las necesidades de tratamiento del adolescente.	Profesionales médicos y del área psicosocial IPS-SPA.	Reportes parciales del proceso de tratamiento por área.
8	Participación en reuniones de evaluación de casos.	Participa en reuniones de evaluación de los casos de los adolescentes que se encuentran en proceso de tratamiento a fin de concitar la adopción de incentivos que refuercen el desempeño positivo o de refuerzos pedagógicos cuando se evidencien faltas graves o baja adherencia (en estas reuniones participan el Fiscal, el Defensor de Familia, el Defensor Público y el equipo interdisciplinario que lidera el Programa).	Encargado de tratamiento IPS-SPA	Acta de la reunión con acuerdos para cada caso.
9	Preparación de informes de seguimiento.	Dialoga con su equipo profesional y prepara junto con ellos informes de seguimiento para Fiscal, Juez, Defensor de Familia y Defensor Público en los que detalla los avances, logros, dificultades y aspectos a mejorar por parte del adolescente y un concepto global de los avances del tratamiento por el consumo.	Coordinación de Tratamiento IPS-SPA.	Informes de seguimiento componente médico-sanitario.
10	Culminación del tratamiento por cumplimiento de objetivos.	Informa a la Coordinación del Programa que el adolescente ha cumplido con los objetivos del tratamiento por el consumo y prepara informe final para ser presentado en audiencia.	Equipo profesional de la IPS-SPA.	Informe general del proceso de tratamiento.

En relación con el proceso restaurativo para la responsabilización por la conducta delictiva y la reparación del daño causado a la víctima.

11	Remisión del adolescente al operador pedagógico que conducirá el proceso restaurativo.	Remite copia de la decisión del Juez al operador pedagógico que conducirá el proceso restaurativo buscando que se articule con la IPS-SPA que ofertará el tratamiento por el consumo (y el operador del ICBF que acompañe las sanciones no privativas de la libertad y las medidas complementarias, cuando proceda), a fin de que se articulen, diseñen plan de trabajo conjunto y den inicio al proceso de atención.	Coordinación del Programa y su equipo.	Plan de trabajo conjunto IPS-SPA, operador pedagógico que conducirá proceso restaurativo.
----	--	---	--	---

12	Contacto y coordinación con el equipo profesional de la IPS-SPA que oferta el tratamiento por el consumo.	El equipo del operador pedagógico que asumirá el proceso restaurativo entrará en contacto con la IPS-SPA a fin de conocer en detalle: i) las características del consumo que presenta el adolescente; ii) el tipo de tratamiento sugerido por psiquiatría; y iii) los objetivos del proceso de tratamiento, una vez recibidas la carta de remisión del adolescente por parte de la Coordinación del Programa y copia de la orden en que el Juez que lo impuso. Los dos equipos deberán ponerse de acuerdo en el momento en que los adolescentes estarán en capacidad de comprender y comprometerse con el proceso restaurativo.	Coordinación del proceso Restaurativo.	
13	Encuentro motivacional con la víctima.	Realiza encuentro motivacional con la víctima y, mientras el adolescente termina su fase de atención hospitalaria, construye red de soporte en capacidad de complementar proceso de responsabilización por la conducta delictiva y mediar su inclusión social.	Profesionales del área psicosocial del operador pedagógico.	
14	Encuentro motivacional con el adolescente y su familia.	Realizan encuentro motivacional con el adolescente, su familia, representante legal o cuidadores, retoman lo acordado en el Acta de Encuentro Restaurativo, informan del trabajo realizado con la víctima y motivan la elaboración del Plan de Acompañamiento.	Equipo profesional del operador pedagógico.	
15	Formalización del ingreso del adolescente al proceso restaurativo.	Explica al adolescente, su familia, su representante legal o sus cuidadores, en qué consiste el proceso restaurativo y formaliza su ingreso mediante la firma del Consentimiento Informado; en dicho documento, estos manifiestan que conocen y comprenden en qué consiste el proceso propuesto, que están dispuestos a trabajar solidariamente en una iniciativa de reparación de la víctima y que se comprometen a respetar las reglas de juego formuladas por el operador pedagógico.	Coordinación del proceso Restaurativo.	Consentimiento informado suscrito por el adolescente y su familia.
16	Valoración psicosocial de la víctima y su familia.	Realizan valoración con la víctima y su familia a fin de indagar por su dinámica personal, familiar y ocupacional, explorar sus recursos de afrontamiento y su capacidad resiliente, dar cuenta de sus redes activas, indagar por su estado emocional, los daños generados por el delito y sus necesidades de reparación y estructurar Plan de Acompañamiento.	Profesionales del área psicosocial del operador pedagógico.	Plan de Acompañamiento Suscrito por la víctima y su Familia.

17	Valoración psicosocial del adolescente y su familia.	Realizan valoración individual y familiar a fin de identificar recursos del adolescente y de su medio familiar, conocer sus expectativas frente al proceso y diseñar Plan de Acompañamiento acorde con sus necesidades, los acuerdos consignados en el Acta de Encuentro Restaurativo y el tiempo de suspensión otorgado por el Juez.	Profesionales del área psicosocial del operador pedagógico.	Plan de Acompañamiento suscrito por el adolescente y su familia.
18	Inicio fases de encuadre, orientación y reintegración con el adolescente.	Inicia desarrollo del Plan de Acompañamiento con el adolescente (momentos de encuadre, orientación y reintegración); dicho trabajo incluye su responsabilización por la conducta delictiva, la movilización de acciones de reparación a la víctima (cuando sea dable hacerlo) y la visualización de estrategias que medien su reintegro a la comunidad.	Equipo profesional del operador pedagógico.	
19	Inicio fases de encuadre, orientación y reintegración con la víctima.	Inicia desarrollo de Plan de Acompañamiento con la víctima (momentos de encuadre, orientación y reintegración); dicho trabajo incluye el abordaje de los daños causados por la conducta delictiva, la comprensión del trabajo realizado con el adolescente, la asimilación de las acciones de reparación contempladas en el Acta de Encuentro Restaurativo y la preparación (en caso de que las partes así lo decidan), de la práctica restaurativa con la que se cerrará el proceso.	Equipo profesional del operador pedagógico.	Reportes parciales del proceso restaurativo por área.
20	Identificación de redes de soporte o redes protectoras de la víctima y del adolescente.	Trabajan con las partes en la identificación de redes en capacidad de brindar soporte / protección: i) primarias: vecinos, amigos y vecinos; ii) secundarias: grupos recreativos, relaciones laborales o de estudio, relaciones comunitarias, etc.; iii) institucionales: lugar de trabajo, iglesia, pertenencia a organizaciones sociales, etc.; y iv) sociales: organizaciones que propenden por el bien común. Este mapeo tiene la finalidad de consolidar una red de soporte afectivo y psicosocial, identificar acciones / actores que pueden entrar a reforzar las acciones desarrolladas y empezar a mediar proceso de reintegración comunitaria.	Profesionales del área psicosocial del operador pedagógico.	Mapas de redes de soporte para víctima y adolescente.

21	Participación en reuniones de evaluación de casos.	Participa de reuniones periódicas de evaluación de los casos de los adolescentes que se encuentran en proceso de tratamiento a fin de adoptar decisiones conjuntas para reforzar su desempeño positivo o realizar los ajustes que se requieran cuando se evidencien faltas graves o baja adherencia; de estas reuniones participan el Fiscal, el Defensor de Familia, el Defensor Público y el equipo interdisciplinario que lidera el Programa.	Coordinación del proceso Restaurativo.	
22	Preparación de informes de seguimiento.	Dialoga con su equipo de trabajo y prepara junto con él los informes de seguimiento para Fiscal, Juez, Defensor de Familia y Defensor Público en los que se detallarán los avances, logros, dificultades y aspectos a mejorar por parte del adolescente y un concepto global de los avances del proceso restaurativo (tanto en la persona de la víctima, como del adolescente).	Coordinación del proceso Restaurativo.	Informes de seguimiento del componente restaurativo para autoridades judiciales.
23	Realización de práctica restaurativa (Siempre que sea viable hacerlo y las partes estén dispuestas).	Media realización de práctica restaurativa (encuentro directo víctima / adolescente orientado a que las partes se escuchen y se reconozcan, tramiten de manera dialogada los asuntos derivados de la conducta delictiva y, si así lo desean, lleguen a dirimir el conflicto causado con el delito); las prácticas restaurativas pueden incluir, entre otras, la mediación víctima / ofensor, las conferencias grupales, los círculos restaurativos y las mesas de reparación.	Coordinación del proceso Restaurativo.	Acta de Encuentro Restaurativo suscrita por la víctima y el adolescente.

Anexo 4.

Procedimiento fase de seguimiento judicial

Objetivo: Establecer las actividades que se deben realizar para dar cumplimiento al Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en su fase de seguimiento judicial.

Alcance: La fase de **seguimiento judicial** se desarrolla en paralelo a la de ingreso y tratamiento. Inicia con la remisión al Fiscal por parte de la Coordinación del Programa de los primeros informes con los que la IPS-SPA que oferta el tratamiento por el consumo y el operador pedagógico que desarrolla el proceso restaurativo dan cuenta las acciones realizadas y la respuesta que está desarrollando en los dos componentes del Programa y culmina con la realización de la audiencia en que la autoridad judicial que lo ordenó, tras constatar que el desempeño del adolescente ha sido satisfactorio y que ha cumplido con los compromisos suscritos en el Acta de Encuentro Restaurativo, decide en derecho la extinción de la acción penal (en casos de aplicación del Principio de Oportunidad), o el cumplimiento de la sanción (en los casos de sustitución de la sanción y aplicación de medida complementaria) y ordena el archivo definitivo del proceso.

Política de atención: Promover la vinculación de adolescentes que han cometido delitos motivados en su consumo problemático de drogas o sustancias psicoactivas a un tratamiento médico-sanitario por el consumo y a una estrategia de justicia restaurativa, bajo la supervisión de las autoridades judiciales y el control del juez que ordenó el Programa.

El seguimiento judicial es el núcleo central del Programa y conjuga tres estrategias: las reuniones de evaluación, las pre-audiencias y las audiencias de seguimiento.

Las reuniones de evaluación son espacios de encuentro en los que las autoridades del SRPA analizan los avances de los adolescentes frente a los compromisos adquiridos en el Acta de Encuentro Restaurativo y el desarrollo del Programa⁵; en estas reuniones el Asesor de Tratamiento y la Coordinación del Proceso Restaurativo rinden un informe detallado del desempeño de cada uno de los adolescentes

⁵ La frecuencia con que se realizan las reuniones de evaluación dependerá del número de adolescentes atendidos y de la complejidad de los casos.

en las actividades que les han sido programadas; la Defensoría de Familia comparte aspectos significativos de la familia, el proceso educativo y otros temas relacionados con las acciones en garantía o en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que haya emprendido y, en caso de que exista alguna novedad, se escuchan las observaciones de la Defensa Técnica y de la Fiscalía.

Al término de las intervenciones de los integrantes del grupo, se debaten las novedades expuestas y en el evento de obtener informes negativos, se establecen las medidas a tomar frente a cada situación; de la misma manera, en caso de que los informes sean positivos en relación con el avance del adolescente o joven, se analiza la posibilidad de efectuar acciones motivacionales tales como la ampliación de las fechas de las Audiencias de Seguimiento, la entrega de incentivos en audiencia, la realización de actos de reconocimiento por los logros alcanzados, etc.

Las pre-audiencias son reuniones preparatorias de las Audiencias de Seguimiento, se realizan con anterioridad a las audiencias y tienen una dinámica similar a las reuniones de evaluación pero cuentan con la presencia del Juez con función de Control de Garantías (en los casos de adolescentes beneficiados con la aplicación preferente del Principio de Oportunidad) o el Juez con función de Conocimiento (en el caso de adolescentes beneficiados con sustitución de sanción o medidas complementarias); dado que el espacio busca que el juez llegue informado a la realización de la audiencia, parten de una presentación de la Asesora en tratamiento y la Coordinación del Proceso Restaurativo en la que se destacan los logros y dificultades de los adolescentes tanto en el tratamiento por la adicción, como el proceso que busca su responsabilización por el delito y la reparación de la víctima.

Son un escenario propicio para que las entidades coordinen acciones y procuren que la respuesta que se le dará a los adolescentes sean coherentes y dejen en claro que todos los actores comparten las medidas y las decisiones que se adoptarán en la audiencia; esto permite que la realización de la Audiencia de Seguimiento sea ágil, asertiva y contundente.

Las audiencias de seguimiento son un elemento axial al Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas⁶;

⁶ La periodicidad con que se realicen las audiencias de seguimiento dependerá del número de adolescentes atendidos y de la complejidad de los casos. Se propone iniciar con un seguimiento semanal y, en la medida en que estos vayan asimilando el proceso, ampliar dicha frecuencia. Al comienzo es importante que la Asesora de Tratamiento y la Coordinación

encuentran fundamento en el artículo 177 parágrafo 2 en concordancia con el artículo 178 inciso segundo de la Ley 1098 de 2006, los cuales determinan el marco legal para el seguimiento por parte del Juez que dictó la sanción. De igual forma, la Ley de Infancia y Adolescencia dispone en su artículo 144 aplicar las normas de la ley 906 de 2004 siempre y cuando no sean contrarias al Interés Superior del adolescente y justamente, dicha normatividad posibilita que en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad ante el Juez con función de Control de Garantías, le esté permitido conocer de las audiencias de seguimiento, conforme a la interpretación ponderada de los numerales 7 y 9 del artículo 154 del Código de Procedimiento Penal.

Al introducir las audiencias de seguimiento, el Programa busca transformar la manera como se viene efectuando el control de la ejecución y el acompañamiento de las medidas y sanciones dentro del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes e incidir en la percepción de los funcionarios judiciales frente a la eficacia de la justicia restaurativa para tramitar los conflictos de los adolescentes con la ley la efectividad del tratamiento por consumo de drogas para prevenir la reincidencia y la reiteración en el delito.

Se realizan por solicitud del Fiscal del caso y son dirigidas por el Juez con función de Control de Garantías (en los casos de aplicación del Principio de Oportunidad) y por el Juez con función de Conocimiento (en los casos de sustitución de la sanción o aplicación de medidas complementarias); permiten conocer la situación del adolescente, mantener un diálogo directo con él y su familia, conocer las particularidades de cada caso, contar con un escenario diferenciado para reforzar los comportamientos positivos y construir estrategias adecuadas a las necesidades de los adolescentes, en aquellos casos en que se evidencie falta de compromiso o baja adherencia.

La realización de las Audiencias de Seguimiento supone el actuar articulado de las entidades que conforman el SRPA en el nivel territorial, el establecimiento de acuerdos logísticos, administrativos y operativos con las Entidades Territoriales y el seguimiento periódico de los acuerdos contenidos en el Acta de Encuentro Restaurativo por parte de las autoridades judiciales; para ello, es necesaria la entrega de informes periódicos de la situación del adolescente en relación con

del Proceso Restaurativo estén presentes y ayuden a aclarar dudas, cuestiones técnicas, o preocupaciones que puedan tener las autoridades judiciales. En la medida en que estas últimas se vayan familiarizando con el lenguaje y conozcan a fondo el proceso de atención, esta presencia puede hacerse menos frecuente o llegar a hacerse innecesaria.

las acciones en garantía o restablecimiento de derechos por parte de la Defensoría de Familia y la remisión de informes por parte de la Coordinación del Programa en los que se dé cuenta del desempeño del adolescente tanto del proceso de rehabilitación por el consumo, como del proceso restaurativo que busca su responsabilización por la conducta delictiva la reparación de los daños derivados de la misma.

Durante las Audiencias de Seguimiento, el juez tendrá en cuenta la siguiente información:

- Informe presentado por la IPS-SPA que conduce el tratamiento por el consumo;
- Informe presentado por el operador pedagógico que conduce el proceso restaurativo;
- Informe psicosocial presentado por la Defensoría de Familia;
- Informe presentado por las trabajadoras sociales del Despacho del Juez;
- Informes del desempeño del adolescente o joven en el proceso de atención presentados por el operador pedagógico de ICBF (para el caso de los adolescentes en sanción).

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:

No	Actividad	Descripción	Responsable	Informe / documento
1	Remisión de Informes periódicos de seguimiento al proceso de los adolescentes.	Remite a autoridades judiciales del SRPA informes de seguimiento elaborados por el equipo profesional de la IPS-SPA que acompaña el tratamiento por el problema de adicción y el equipo del operador pedagógico que busca su responsabilización por el delito y la reparación de la víctima (cuando la hubiere), a fin de que puedan hacer seguimiento al proceso de atención ofertado en el marco del Programa.	Encargados del tratamiento (IPS-SPA, operador pedagógico).	Informes de seguimiento IPS-SPA y operador pedagógico que conduce el proceso restaurativo.
2	Realización reuniones de evaluación.	Analizan los avances del adolescente frente a los compromisos adquiridos en el Acta de Encuentro Restaurativo, el desarrollo de los dos componentes del Programa, aspectos significativos de la familia, el proceso educativo y otros temas relacionados con sus derechos. En caso de que exista alguna novedad, escuchan las observaciones de la Defensa Técnica o las observaciones que pueda hacer el Fiscal.	Defensoría de Familia, Defensoría Pública, Fiscal, Coordinación del Programa y su equipo.	Acta de la reunión con aclaración de las decisiones adoptadas.

3	Solicitud Audiencia de seguimiento.	Recibe a través de la Coordinación del Programa los informes realizados por la IPS-SPA y por el operador pedagógico que orienta el proceso restaurativo con el fin de verificar los avances del adolescente en el cumplimiento de los compromisos pactados en el Acta de Encuentro Restaurativo y procede a solicitar audiencia ante el Juez con función de Control de Garantías (en el caso de quienes ingresaron por aplicación del Principio de Oportunidad) o el Juez con función de Conocimiento (en el caso de los adolescentes que ingresaron al Programa mediante sustitución de la sanción o la aplicación de medidas complementarias).	Fiscal.	Documento que soporta la solicitud de la Audiencia de Seguimiento.
4	Realización Pre-audiencias.	Atienden la presentación que la Asesora de Tratamiento y la Coordinación del Proceso Restaurativo hacen de los logros y dificultades de los adolescentes tanto en el tratamiento por la adicción, como el proceso que busca su responsabilización por el delito y la reparación de la víctima y adoptan respuestas coordinadas y concertadas de cara a la realización de la audiencia.	Juez, Defensoría de Familia, Defensoría Pública, Fiscal, Coordinación del Programa.	Acta de la reunión.
5	Audiencias de seguimiento.	Cita a audiencia; escucha a Fiscal, Defensor de Familia, Defensor Público, Procuraduría, al adolescente y su familia, representante legal o cuidadores, Coordinación de Tratamiento y Coordinación del proceso Restaurativo; seguidamente, entabla un diálogo directo con el adolescente e indaga su sentir respecto al cumplimiento de los acuerdos consignados en el Acta de Encuentro Restaurativo, su desempeño en cada uno de los dos componentes del Programa, los avances que cree que ha tenido y los aspectos que según su entender debe mejorar. Si hay cumplimiento o buena adherencia a las estrategias del Programa, sigue en actividad 6. Si hay incumplimiento el Juez persuade y busca respuesta positiva del adolescente. Si lo logra el proceso sigue con algunos correctivos, continúa en actividad 9.	Juez con función de Control de Garantías o Juez con función de Conocimiento.	Audio de Audiencia. Decisión judicial.
6	Incentivo por desempeño positivo o logros significativos en el proceso de atención.	Evidencia logros significativos en el proceso del adolescente y procede a resaltarlos de manera verbal con el fin de fortalecer la confianza en sí mismo, mejorar percepción que su familia se ha hecho de él y fortalecer su adherencia al Programa; utiliza figura del incentivo para que el adolescente aprenda a conocerse, a ponerse metas, a intentar alcanzarlas a partir de su propio esfuerzo, a valorar y disfrutar de sus logros y a experimentar bienestar por el reconocimiento que otros hacen de ellos.	Juez con función de Control de Garantías o Juez con función de Conocimiento.	Audio de Audiencia. Decisión judicial.

7	Refuerzo pedagógico en casos de incumplimiento o baja adherencia.	<p>Verifica incumplimiento reiterativo de compromisos pactados o decisión manifiesta del adolescente de no continuar con el Programa; lo cita a audiencia de seguimiento, lo reconviene por su actitud, le recuerda una vez más los compromisos pactados en el Acta de Encuentro Restaurativo, lo confronta por el incumplimiento de los mismos e indaga si tiene interés en acatarlos.</p> <p>Si la respuesta del adolescente es positiva, el Juez le da la oportunidad de transformar su comportamiento y le indica que las audiencias de seguimientos serán más frecuentes; en este caso, el adolescente continúa en el Programa. Continúa en actividad 9.</p> <p>Si la respuesta es negativa o el adolescente insiste en abandonar el Programa, se configura causal de egreso por incumplimiento de los compromisos en el proceso judicial.</p> <p>Si ingresó por aplicación del Principio de Oportunidad y el Juez con función de Control de Garantías decide imponer medida de Internamiento Preventivo, pasa a actividad 31 en procedimiento de ingreso.</p> <p>Si ingresó por sustitución de sanción y el Juez con función de Conocimiento decide revocar, continúa en actividad 8.</p>		
8	Retoma proceso judicial.	Define la no continuidad del adolescente en el Programa en casos de baja adherencia o a solicitud voluntaria del adolescente o joven, retoma proceso judicial y solicita que el Juez con función de Conocimiento cite a audiencia de imputación de cargos y dé continuidad al proceso judicial.	Juez responsable del caso.	Citación a audiencia de imputación de cargos.
9	Activación de Red de soporte.	Activan redes de soporte a fin de darle sostenibilidad a los logros alcanzados, fortalecer la adherencia al Programa y comprometer al adolescente con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de Principio de Oportunidad, la sustitución de la sanción o la aplicación de medidas complementarias.	IPS-SPA y operador pedagógico.	Convenios con entidades públicas, privadas y comunitarias.

Anexo 5.

Procedimiento fase de egreso y pos-egreso

Objetivo: Establecer las actividades que se deben realizar para dar cumplimiento al Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en su fase de egreso y pos-egreso.

Alcance: La fase de **egreso y pos-egreso** inicia en el momento en que la autoridad judicial ordena la reducción del tiempo de sanción o el cumplimiento de la sanción (en el caso de adolescentes que ingresaron por sustitución de la sanción o como aplicación de medidas complementarias) o la cesación de la acción penal y el cierre definitivo del proceso (en el caso de los adolescentes que ingresaron por aplicación del Principio de Oportunidad) y termina seis (6) meses después, cuando el equipo interdisciplinario del Programa y la Defensoría de Familia ponen fin a las acciones de seguimiento y apoyo a la estructuración de su proyecto de vida.

Política de Atención: Promover la vinculación de adolescentes que han cometido delitos motivados en su consumo problemático de drogas o sustancias psicoactivas a un tratamiento médico-sanitario por el consumo y a una estrategia de justicia restaurativa orientada a movilizar su responsabilización por el delito, promover la reparación del daño causado (cuando sea dable hacerlo) y mediar su retorno a la comunidad.

Para el Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas el egreso del adolescente o joven puede darse por una de las siguientes situaciones:

a. Graduación por cumplimiento de los objetivos del proceso de atención: Al ingresar al Programa, el adolescente es informado de los objetivos del proceso de atención que deberá cumplir a través del contrato pedagógico de participación; cuando el equipo profesional de la IPS-SPA que oferta el programa de tratamiento de sustancias y el operador pedagógico que lidera el componente restaurativo consideran que los compromisos consignados en el Acta de Encuentro Restaurativo han sido alcanzados y que el desempeño

del adolescente en el Programa ha sido satisfactorio, hacen saber a la coordinación del Programa que los objetivos del proceso de atención han sido cumplidos. Tal situación es comunicada por escrito a las autoridades judiciales, manifestando:

- Que las pruebas de laboratorio han resultado negativas para consumo.
- Que hay abstinencia sostenida (por lo menos durante cuatro meses).
- Que el adolescente asiste regularmente a grupos de apoyo.
- Que toma de forma regular y adecuada la medicación (cuando exista).
- Que asiste a citas de seguimiento con profesionales.
- Que evidencia avances significativos en su responsabilización por el delito.
- Que ha cumplido con su compromiso de reparar a la víctima.
- Que existe una mejoría evidente en sus relaciones personales y sociales.
- Que hay una vinculación efectiva a actividades educativas, deportivas, culturales o de generación de ingresos en la legalidad.

b. Graduación por cumplimiento de los compromisos dentro del proceso judicial: En la audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad o en el momento de la revisión de la sanción y la aplicación de las medidas complementarias el Juez competente hace saber al adolescente cuáles son sus obligaciones en el marco del proceso judicial. Los informes de desempeño presentados por el equipo profesional de la IPS-SPA que oferta el programa de tratamiento de sustancias y el operador pedagógico que lidera el componente restaurativo, junto con las Audiencias de Seguimiento, le permiten establecer el grado de cumplimiento tanto de los objetivos del proceso de atención, como de los compromisos consignados en el Acta de Encuentro Restaurativo. Las autoridades judiciales pueden comprobar que el proceso judicial ha sido exitoso constatando:

- Que el adolescente presenta avances en su proceso de responsabilización por el delito cometido.
- Que ha cumplido con su compromiso de reparar a la víctima.
- Que no ha reincidido en el delito.
- Que ha cumplido a cabalidad las órdenes judiciales.
- Que evidencia mejoría en sus relaciones personales y sociales.
- Que existe una vinculación efectiva a actividades educativas, deportivas, culturales o de generación de ingresos en la legalidad.

c. Por incumplimiento de los acuerdos y obligaciones pactadas: El incumplimiento de los acuerdos y las obligaciones se configura cuando el adolescente, habiendo sido informado de los objetivos del programa de tratamiento para el manejo del consumo de drogas o sustancias psicoactivas y del proceso restaurativo que busca su responsabilización por el delito y la reparación de la víctima, desconoce o se muestra totalmente renuente a cumplir con lo pactado, se niega a dar cumplimiento a los acuerdos suscritos en el Acta de Encuentro Restaurativo y, además de ello:

Evidencia comportamientos retadores de manera permanente.
Abandona definitivamente el tratamiento.
Agrede constantemente a compañeros y profesionales acompañantes.
Manifiesta renuencia a participar en las actividades propuestas.
Ingresa sustancias psicoactivas a los establecimientos en que se desarrolla el proceso de atención con fines de Microtráfico.

d. Por decisión personal y voluntaria del adolescente o joven: El abandono por decisión personal se configura cuando el adolescente, habiendo sido informado de los objetivos del programa de tratamiento para el manejo del consumo de sustancias psicoactivas y del proceso restaurativo que busca su responsabilización por el delito y la reparación de la víctima, decide poner fin de manera voluntaria a su participación en el Programa evidenciando:

- Que no existe adherencia al tratamiento.
- Que existe un inconformismo manifiesto con el tratamiento ofertado.
- Que hay resistencia a desarrollar el proceso de tratamiento por el consumo o el proceso restaurativo que busca su responsabilización por el delito y la reparación de la Víctima.
- Que manifiesta su deseo de abandonar voluntariamente el proceso de tratamiento y el Programa.

e. Por imposibilidad jurídica: La imposibilidad jurídica se configura cuando el adolescente, a pesar de evidenciar logros importantes en el Programa de Tratamiento y en su Proceso Restaurativo, resulta sancionado con una medida privativa de la libertad en desarrollo de otro proceso judicial, por hechos cometidos antes de su vinculación al Programa; esta situación que hace que su permanencia en el mismo quede imposibilitada pues, dado que el proceso de atención supone su presencia física y su asistencia a las actividades programadas, resulta imposible que pueda cumplir con lo acordado en el Acta de Encuentro Restaurativo; en este caso es importante constatar:

- Que el adolescente no ha reincidido en el delito durante su permanencia en el Programa.
- Que ha evidenciado adherencia al tratamiento por el consumo y al componente restaurativo.
- Que no es su decisión abandonar voluntariamente el Programa.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:

No.	Actividad	Descripción	Responsable	Informe / documento
En caso de aplicación del Principio de Oportunidad.				
Graduación por cumplimiento de objetivos del proceso de atención. Graduación por cumplimiento de los compromisos dentro del proceso judicial.				
1	Remisión al Fiscal de informe de cumplimiento de los objetivos por parte del adolescente.	Recibe y consolida informe del equipo profesional de la IPS-SPA que adelanta el tratamiento por el consumo y del operador pedagógico que adelanta el Proceso Restaurativo en el que manifiestan que el adolescente ha cumplido con los objetivos de los dos componentes del proceso de atención y los acuerdos y compromisos pactados en el Acta de Encuentro Restaurativo y lo remite al Fiscal, al Defensor de Familia y al Defensor Público.	Coordinación del Programa.	Informe de cumplimiento de objetivos por parte del adolescente.
2	Verificación cumplimiento de objetivos y acuerdos pactados.	Verifica el cumplimiento de los objetivos del proceso atención adelantado con el adolescente durante el tiempo de la suspensión otorgado por la autoridad judicial y procede a solicitar audiencia ante el Juez con función de Control de Garantías a fin de proponer renuncia de la acción penal.	Fiscal SRPA.	Carga argumentativa.
3	Realización audiencia de verificación de cumplimiento de obligaciones.	Escucha al Defensor de Familia, al Defensor Público, a la Procuraduría, al adolescente y su familia, a la coordinación de tratamiento y a la víctima (en caso de que la haya y esté dispuesta a hacerlo); seguidamente, entabla un diálogo directo con el adolescente, lo felicita por su permanencia en el proceso, hace un reconocimiento público de los logros alcanzados, lo motiva a continuar en la definición de su proyecto de vida, le informa que durante los seis (6) meses siguientes, el Equipo Interdisciplinario del Programa y el Defensor de Familia seguirán su proceso para determinar cómo va evolucionando, decide en derecho si da por cumplida la sanción y ordena el cierre definitivo del proceso.	Juez con función de Control de Garantías.	

4	Vinculación a estrategias de inclusión social.	Define con el adolescente una estrategia de acompañamiento en el pos-egreso que incluya: aplicación de instrumentos de identificación de intereses, talentos y capacidades, focalización de oferta pública en el campo educativo, productivo, cultural y recreo deportivo acorde a sus habilidades, intereses y búsquedas, definición de procedimientos de vinculación, seguimiento y evaluación y diseño del plan de apoyo y seguimiento.	Profesional de Enlace de Tratamiento – PET–.	Estrategia de acompañamiento.
5	Egreso / Graduación	Realza los logros alcanzados por el adolescente y su familia o cuidadores permanentes, los motiva a seguir avanzando, invita al adolescente a persistir en la construcción de un nuevo proyecto de vida y procede a otorgar diploma de graduación como reconocimiento de las entidades que participan del Programa por su actuación en el mismo.	Mesa Nacional del Programa.	Diploma de graduación.
Por incumplimiento de los acuerdos y obligaciones pactadas. Por decisión personal y voluntaria.				
6	Valoración continuidad del adolescente en el Programa.	Informan a la coordinación del Programa que el adolescente manifiesta reiterativamente su decisión de retirarse voluntaria y definitivamente del Programa, o que estando en el mismo, ha resultado capturado por la comisión de un nuevo delito, o que su actitud, su estado de salud o sus acciones hacen que sea imposible cumplir con los acuerdos y las obligaciones pactadas en el Acta de Encuentro Restaurativo.	Equipo profesional de la IPS-SPA y del operador pedagógico.	Informe de desempeño del adolescente en el Programa y razones que imposibilitan su continuidad en el mismo.
7	Comunicación imposibilidad de continuar con el proceso.	Informa al Fiscal que la participación del adolescente en el Programa se ha convertido en un riesgo para él y sus compañeros, remite informe presentado por el equipo profesional de la IPS-SPA que oferta tratamiento por consumo y del operador pedagógico que acompaña el proceso restaurativo y deja constancia de ello en un documento escrito. Remite copia de dicho informe a la Defensoría de Familia y a la Defensoría Pública.	Coordinación del Programa.	Oficio remitido al Fiscal.
8	Verificación incumplimiento de objetivos y acuerdos pactados.	Verifica decisión del adolescente de abandonar voluntaria y definitivamente el Programa o el incumplimiento de los objetivos del proceso ofertado durante el tiempo en que transcurre la suspensión de procedimiento a prueba y procede a solicitar audiencia ante el Juez con función de Control de Garantías a fin de proponer revocatoria del Principio de Oportunidad.	Fiscal SRPA.	Carga argumentativa.

9	Realización audiencia de revocatoria Principio de Oportunidad.	Escucha al Fiscal, al Defensor de Familia, al Defensor Público, a la Procuraduría, al adolescente, a la Coordinación de Tratamiento y a la Coordinación del Proceso Restaurativo; seguidamente, entabla un diálogo directo con el adolescente para verificar su decisión de no continuar con el Programa o su falta de compromiso con el cumplimiento de lo pactado en el Acta de Encuentro Restaurativo y procede a revocar la aplicación del Principio de Oportunidad reactivándose el proceso jurídico en ese mismo momento.	Juez con función de Control de Garantías.	Decisión judicial / Audio de Audiencia.
10	Reanudación de la acción penal.	Continúa con el ejercicio de la acción penal y solicita una sanción por el delito y la convocatoria de la audiencia correspondiente ante el Juez competente.	Fiscalía General de la Nación.	
11	Registro salida adolescente del Programa.	Registra la salida del adolescente del Programa por incumplimiento del Contrato Pedagógico de Participación.	Equipo interdisciplinario	Acta / Cierre definitivo carpeta.
Por imposibilidad jurídica.				
12	Comunicación nueva situación jurídica del adolescente.	Comunica a la Coordinación del Programa y al Fiscal que el adolescente ha sido sancionado con privación de la libertad en desarrollo de otro proceso judicial, por hechos sucedidos antes de su vinculación al Programa.	Defensoría de Familia.	
13	Solicitud audiencia revocatoria Principio de Oportunidad.	Verifica situación jurídica del adolescente y procede a solicitar audiencia ante el Juez con función de Control de Garantías para revocar Principio de Oportunidad.	Fiscal SRPA.	Carga argumentativa.
14	Solicitud de informe de desempeño del adolescente en el Programa.	Comunica situación al equipo de la IPS-SPA que adelanta tratamiento por la adicción y al operador pedagógico que desarrolla el proceso restaurativo con el objetivo de que suspendan temporalmente su intervención, solicita informe detallado del desempeño del adolescente y sugiere al Defensor Público que solicite ante el Juez que emitió la medida privativa de la libertad una posible sustitución de dicha sanción teniendo como soporte de su actuación el informe que evidencia los logros conseguidos por el adolescente en el Programa.	Coordinación del Programa.	Informe desempeño del adolescente en los dos componentes del Programa.

15	Solicitud sustitución de sanción.	<p>Si la respuesta del Juez que impuso la sanción privativa de la libertad es positiva y sustituye por una sanción no privativa: Comunica dicha situación al Fiscal, al equipo de la IPS-SPA que adelanta tratamiento por la adición al operador pedagógico que desarrolla el proceso restaurativo y el adolescente retoma el desarrollo de los acuerdos y compromisos pactados en el Acta de Encuentro Restaurativo.</p> <p>Si la respuesta del Juez es negativa y se ratifica sanción privativa de la libertad: Comunica al Fiscal que el adolescente ha quedado fuera del Programa y este continúe con el ejercicio de la acción penal.</p>	Coordinación del Programa.	
16	Decisión de la Fiscalía.	<p>Verifica que el delito por el que el adolescente ha sido sancionado hace parte de un proceso que ya estaba abierto cuando fue cobijado con el Principio de Oportunidad y que no se trata de una reincidencia, ni de un incumplimiento a lo pactado a su ingreso en el Programa. En este caso puede:</p> <p>a. Solicitar ante el Juez con función de Control de Garantías la renuncia de la acción penal por cumplimiento de los objetivos del Programa (Pasa a actividad 17, procedimiento de ingreso al SRPA).</p> <p>b. Solicitar revocatoria del Principio de Oportunidad.</p>	Fiscal SRPA.	Carga argumentativa.
17	Audiencia revisión de Principio de Oportunidad.	<p>Si acepta opción a: Escucha al Fiscal, al Defensor de Familia, al Defensor Público, a la Procuraduría, al adolescente, a la Coordinación de Tratamiento y a la Coordinación del Proceso Restaurativo; seguidamente, entabla un diálogo directo con el adolescente, lo felicita por su permanencia en el proceso, hace un reconocimiento público de los logros alcanzados, lo motiva a continuar en la definición de su proyecto de vida, le informa que durante los seis (6) meses siguientes el Defensor de Familia y el Equipo Interdisciplinario del Programa seguirán su proceso para determinar cómo va evolucionando, decide en derecho dar por cumplida la sanción y ordena el cierre definitivo del proceso (Pasa a actividad 20, procedimiento ingreso al SRPA).</p> <p>Si acepta opción b: Revoca aplicación del Principio de Oportunidad y ordena reactivar el proceso jurídico a partir de ese momento (Pasa a actividad 18, procedimiento ingreso al SRPA).</p>	Juez con función de Control de Garantías.	Decisión judicial / Audio de la Audiencia.

18	Reanudación de la acción penal.	Continúa con el ejercicio de la acción penal en busca de una sanción por el delito y solicita convocatoria de la audiencia correspondiente ante el Juez competente.	Fiscalía General de la Nación.	
19	Registro salida adolescente del Programa.	Registra la salida del adolescente del Programa por imposibilidad jurídica.	Equipo interdisciplinario.	Acta / Cierre definitivo carpeta.
En caso de sanción y seguimiento a la sanción.				
Por cumplimiento de objetivos del Programa Por cumplimiento de los compromisos dentro del proceso judicial				
20	Remisión al Fiscal de informe de cumplimiento de los objetivos por parte del adolescente.	Recibe y consolida informe del equipo profesional de la IPS-SPA que adelanta el tratamiento por el consumo y del operador pedagógico que adelanta el Proceso Restaurativo en el que manifiestan que el adolescente ha cumplido con los objetivos de los dos componentes del proceso de atención y los acuerdos y compromisos pactados en el Acta de Encuentro Restaurativo y lo remite al Fiscal, al Defensor de Familia y al Defensor Público.	Coordinación del Programa.	Informe de cumplimiento de objetivos por parte del adolescente.
21	Verificación cumplimiento de objetivos y acuerdos pactados.	Verifica el cumplimiento de los objetivos del proceso atención adelantado con el adolescente y procede a solicitar audiencia ante el Juez con función de Conocimiento con el objetivo de proponer declaratoria de cumplimiento de la sanción o la rebaja de la sanción inicialmente asignada.	Fiscal SRPA.	Carga argumentativa.
22	Realización audiencia de seguimiento de objetivos y revisión del fallo.	Escucha al Defensor de Familia, al Defensor Público, a la Procuraduría, al adolescente y su familia, a la coordinación de tratamiento y a la víctima (en caso de que la haya y esté dispuesta a hacerlo); seguidamente, entabla un diálogo directo con el adolescente, lo felicita por su permanencia en el proceso, hace un reconocimiento público de los logros alcanzados y procede a: 1. Declarar el cumplimiento de la sanción y ordenar el cierre definitivo del proceso. 2. Declara disminución del tiempo de la sanción inicialmente impuesta y ordena su cumplimiento durante el tiempo restante.	Juez con función de Control de Garantías.	Decisión judicial / Audio de la Audiencia.

		<p>Si opta por opción 1: Motiva al adolescente a continuar en la definición de su proyecto de vida y le informa que durante los seis (6) meses siguientes, el Defensor de Familia y el Equipo Interdisciplinario del Programa seguirán su proceso para determinar cómo va evolucionando (Pasa a actividad 23, procedimiento ingreso al SRPA).</p> <p>Si opta por opción 2: El adolescente continúa con el proceso de atención brindado por el operador del ICBF a fin de dar cumplimiento a la sanción impuesta.</p>		
23	Remisión al Fiscal de informe de cumplimiento de los objetivos por parte del adolescente.	<p>Opción 1: Registra el egreso del adolescente por cumplimiento de los objetivos del Programa o el cumplimiento de los compromisos dentro del proceso judicial y continúa con las acciones de pos-egreso por el término de seis (6) meses.</p> <p>Opción 2: Registra el egreso del adolescente por cumplimiento de los objetivos del Programa o el cumplimiento de los compromisos dentro del proceso judicial y coordina acciones de seguimiento con el operador pedagógico del ICBF que administra la atención para el cumplimiento de la sanción.</p>	Coordinación del Programa.	Registro egreso del adolescente.
24	Vinculación a estrategias de inclusión social.	Define con el adolescente una estrategia de acompañamiento en el pos-egreso que incluya: aplicación de instrumentos de identificación de vocaciones y capacidades, focalización de oferta pública en el campo educativo, productivo, cultural y recreo deportivo acorde a sus habilidades, intereses y búsquedas, definición de procedimientos de vinculación, seguimiento y evaluación y diseño del plan de apoyo y seguimiento.	Profesional de Enlace de Tratamiento – PET–.	Estrategia de acompañamiento.
25	Egreso / Graduación	Realza los logros alcanzados por el adolescente y su familia o cuidadores permanentes, los motiva a seguir avanzando, invita al adolescente a persistir en la construcción de un nuevo proyecto de vida y procede a otorgar diploma de graduación como reconocimiento de las entidades que participan del Programa por su actuación en el mismo.	Mesa Nacional del Programa.	Diploma de graduación.

Por incumplimiento de los acuerdos y obligaciones pactadas Por decisión personal y voluntaria				
26	Valoración continuidad del adolescente en el Programa.	Informan a la coordinación del Programa que el adolescente manifiesta reiterativamente su decisión de retirarse voluntaria y definitivamente del Programa, o que estando en el mismo, ha resultado capturado por la comisión de un nuevo delito, o que su actitud, su estado de salud o sus acciones hacen que sea imposible cumplir con los acuerdos y las obligaciones pactadas en el Acta de Encuentro Restaurativo.	Equipo profesional de la IPS-SPA y del operador pedagógico.	Informe de desempeño del adolescente en el Programa y razones que imposibilitan su continuidad en el mismo.
27	Comunicación imposibilidad de continuar con el proceso.	Informa al Fiscal que la participación del adolescente en el Programa se ha tornado imposible, remite informe presentado por el equipo profesional de la IPS-SPA que oferta tratamiento por consumo y del operador pedagógico que acompaña el proceso restaurativo y deja constancia de ello en un documento escrito. Remite copia de dicho informe a la Defensoría de Familia y a la Defensoría Pública.	Coordinación del Programa.	Oficio remitido al Fiscal.
28	Verificación incumplimiento de objetivos y acuerdos pactados.	Verifica decisión del adolescente de abandonar voluntaria y definitivamente el Programa o su incumplimiento de los objetivos del proceso ofertado durante el tiempo de la suspensión y procede a solicitar audiencia ante el Juez con función de Conocimiento con el objetivo de revocar remisión al Programa, revocar Principio de Oportunidad y retomar el cumplimiento de la sanción inicialmente impuesta.	Fiscal SRPA.	Carga argumentativa.
29	Realización audiencia.	Escucha al Fiscal, al Defensor de Familia, al Defensor Público, a la Procuraduría, al adolescente, a la Coordinación de Tratamiento y a la Coordinación del Proceso Restaurativo; seguidamente, entabla un diálogo directo con el adolescente para verificar su decisión de no continuar con el Programa o su falta de compromiso con el cumplimiento de lo pactado en el Acta de Encuentro Restaurativo y procede a revocar el Programa y ordenar el cumplimiento de la sanción inicialmente impuesta. Si impone privación de la libertad esta será aplicada de manera perentoria e inmediata.	Juez con Función de Conocimiento.	Decisión judicial / Audio de Audiencia.
30	Registro salida adolescente del Programa.	Registra la salida del adolescente del Programa por incumplimiento del Contrato Pedagógico de Participación.	Equipo interdisciplinario.	Acta / Cierre definitivo carpeta.

Por imposibilidad jurídica				
31	Comunicación nueva situación jurídica del adolescente.	Comunica a la Coordinación del Programa que el adolescente ha sido sancionado con privación de la libertad en desarrollo de otro proceso judicial, por hechos sucedidos antes de su vinculación al Programa.	Defensoría de Familia.	
32	Solicitud de informe de desempeño del adolescente en el Programa.	Comunica situación al equipo de la IPS-SPA que adelanta tratamiento por la adicción y al operador pedagógico que desarrolla el proceso restaurativo con el objetivo de que suspendan temporalmente su intervención, solicita informe detallado del desempeño del adolescente y sugiere al Defensor Público que solicite ante el Juez que emitió la medida privativa de la libertad una posible sustitución de dicha sanción teniendo como soporte de su actuación el informe que evidencia los logros conseguidos por el adolescente en el Programa.	Coordinación del Programa.	Informe desempeño del adolescente en los dos componentes del Programa.
33	Solicitud sustitución de sanción.	Si la respuesta del Juez que impuso la sanción privativa de la libertad es positiva y sustituye por una sanción no privativa: Comunica dicha situación al equipo de la IPS-SPA que adelanta tratamiento por la adicción y al operador pedagógico que desarrolla el proceso restaurativo y el adolescente retoma el desarrollo de los acuerdos y compromisos pactados en el Acta de Encuentro Restaurativo (Pasa a actividad 1, procedimiento de seguimiento judicial). Si la respuesta del Juez es negativa y se ratifica la decisión de dar cumplimiento a la sanción privativa de la libertad: Comunica al Juez con Función de Conocimiento que el adolescente ha quedado fuera del Programa (Pasa a actividad 33, procedimiento de ingreso al SRPA).	Coordinación del Programa.	
34	Registro salida adolescente del Programa.	Registra la salida del adolescente del Programa por imposibilidad jurídica.	Equipo interdisciplinario.	Acta / Cierre definitivo carpeta.

Anexo 6.

Contrato pedagógico de participación en el programa

Formato que se diligencia ante el Juez, que autoriza el Programa, bien como desarrollo de la aplicación del Principio de Oportunidad, o bien como medida complementaria. Es importante asegurarse que el adolescente y su familia comprenden bien sus compromisos en el marco del Programa y las consecuencias que podría traerles su incumplimiento. Deberá ser firmado por el adolescente, su familia, su representante legal o sus cuidadores, el Defensor de Familia y el Defensor Público.

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO JUDICIAL AL TRATAMIENTO DE DROGAS CONTRATO PEDAGÓGICO DE PARTICIPACIÓN							
Nombre del participante:							
Documento de identidad:	RC		TI		CC		No.
Nombre del padre, madre, representante legal o cuidador:							
Documento identidad:							
CUI:							
Nombre del Fiscal:							
Nombre del Defensor de Familia:							
Nombre del Juez:							
Nombre del Defensor Público:							
Mediante la firma de este documento, el adolescente y su padre, madre, Representante Legal o cuidadores, manifiestan que aceptan de manera libre, consciente, informada y voluntaria las condiciones del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas y que, en consecuencia, se comprometen a:							
El adolescente / joven							
1. Cumplir con lo pactado en el Acta de Encuentro Restaurativo							
2. Acatar las disposiciones de las autoridades judiciales (Juez, Fiscal, Defensor de Familia).							
3. Asistir a las audiencias programadas en desarrollo del Programa.							
4. Acatar el reglamento y normas de funcionamiento de las entidades que desarrollan los dos componentes del Programa (IPS que ofertará el tratamiento por el consumo de sustancias psicoactivas y operador pedagógico que orientará el proceso restaurativo que busca su responsabilización por la conducta delictiva).							

5. Asistir a las citas, sesiones de trabajo y demás actividades que le sean programadas.
6. Acatar las directrices brindadas por la dirección del Programa y los equipos profesionales que desarrollarán su proceso de atención (IPS – operador pedagógico).
7. Evitar el consumo de alcohol, cigarrillo y sustancias psicoactivas.
8. No cometer delitos.
9. Observar un comportamiento adecuado en las actividades educativas, formativas, culturales, o recreativas que le sean programadas.
10. Proveer un trato respetuoso a las personas con las que interactúe en desarrollo del Programa.
11. Cuidar las instalaciones y los equipos de las instituciones que asumen su proceso de atención.
La familia o el representante legal
1. Asumir co-responsablemente el proceso desarrollado con el adolescente / joven.
2. Acompañar al adolescente / joven en todo el desarrollo del Programa.
3. Aportar de forma veraz y oportuna la información que requiera la Defensoría de Familia, la Coordinación del Programa y los equipos profesionales que desarrollan los dos componentes del proceso de atención.
4. Allegar los documentos requeridos por las autoridades judiciales, la Coordinación del Programa y los equipos profesionales que desarrollan los dos componentes del proceso de atención.
5. Participar de las actividades que le sean programadas por parte de la Coordinación del Programa, la IPS que asumirá el tratamiento por el consumo de drogas o sustancias psicoactivas y el operador pedagógico que conducirá el componente restaurativo.
6. Asistir a las audiencias programadas en desarrollo del Programa.
7. Supervisar la conducta del adolescente durante el desarrollo del Programa e incentivarlo para que cumpla los compromisos adquiridos.
8. Brindar soporte afectivo en los momentos de dificultad a fin de mantener la adherencia del adolescente al Programa.
Incentivos
El desempeño positivo del adolescente lo hará acreedor a incentivos que incluyen:
<ul style="list-style-type: none">• Felicitaciones verbales por parte de las autoridades judiciales (Juez, Fiscal, Defensoría de Familia).• Disminución en la frecuencia de las audiencias de seguimiento.• Pequeños incentivos materiales.• Asistencia a actividades formativas o laborales de su interés.• Renuncia a la persecución penal (en casos de aplicación del Principio de Oportunidad)• Reducción del tiempo de sanción o decisión de dar por cumplida la sanción (en los casos de adolescentes con sanción no privativa de la libertad o de medida complementaria).

Refuerzos pedagógicos	
El incumplimiento de los compromisos pactados supone la utilización de refuerzos pedagógicos que incluyen:	
<ul style="list-style-type: none"> • Llamados verbales de atención por parte de las autoridades judiciales (Juez, Fiscal, Defensoría de Familia). • Incremento en la frecuencia de realización de audiencias de seguimiento. • Retiro de las medidas que permitieron su participación en el Programa. • Continuación del proceso penal. • Eventual pérdida de la libertad. 	
MANIFESTACIÓN PÚBLICA	
El adolescente, su Representante Legal o sus cuidadores permanentes hacen manifestación expresa de haber sido asesorados por el Defensor Público o su abogado de confianza, haber recibido las aclaraciones que han considerado necesarias y de haber leído con atención la información consignada en este documento; en consecuencia, manifiestan:	
<ul style="list-style-type: none"> • Que comprenden plenamente el significado de este Contrato. • Que comprenden y aceptan sus compromisos y se comprometen a cumplirlos. • Que están informados de que el adolescente puede retirarse voluntariamente del Programa. • Que el adolescente entiende y asume las consecuencias de tomar dicha decisión. 	
Para constancia firman:	
El adolescente / joven	Padre, madre o Representante Legal
Defensor Público o abogado de confianza	Defensor de Familia
<div style="border: 1px solid black; width: 300px; height: 40px; margin: 0 auto;"></div>	
Juez que avala firma del contrato	

Anexo 7.

Formato valoración inicial del adolescente o joven

Formato a diligenciar una vez que el adolescente es admitido en el Programa. Permite obtener información de su vida personal y familiar. Es importante diligenciar toda la información para lo cual, de ser necesario, hay que apoyarse en los padres / cuidadores del adolescente. Esta información nutrirá la base de datos del Programa.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO PROGRAMA DE SEGUIMIENTO JUDICIAL AL TRATAMIENTO DE DROGAS EVALUACIÓN / VALORACIÓN INTEGRAL DEL/LA ADOLESCENTE						
Fecha:				Caso No.		
Nombre de quien diligencia el formulario						
Postulado por						
Datos demográficos:						
Nombre del adolescente						
Fecha de nacimiento		Día		Mes		Año
Documento de identidad						
RC		TI		CC		
Sexo		Edad		Raza		Etnia
Departamento			Municipio/ Distrito			
Dirección de residencia						
Lugar de nacimiento				Edad		
Teléfono casa				Celular		
Correo electrónico						
Nombre de la madre						
Dirección				Teléfono		
Nombre del padre						
Dirección				Teléfono		
Viviendo con:						

Nombre persona de contacto en caso de emergencia				
Parentesco			Teléfono	
Dirección				
Número de ingresos anteriores al SRPA				
Número sanciones anteriores	Delito y tipo de sanción	Tiempo de sanción	Centro de Atención en que estuvo	
Número de procesos pendientes	1	2	3	Más de 3
Nombre Defensor de Familia			Teléfono	
Nombre de Defensor Público			Teléfono	
Nombre de Defensor de Familia			Teléfono	
Nombre abogado de confianza			Teléfono	
Cargo por el que ingresa al SRPA				
Fecha de aprehensión				
No. de Fiscalía que llevó el caso				
Juez que impuso la sanción				
Número caso				

Historia de consumo de drogas o sustancias psicoactivas

Alcohol	Si	No	Marihuana	Si	No	Cocaína	Si	No
Benzodiacepinas	Si	No	Metadona	Si	No	Tranquilizantes	Si	No
Drogas sintéticas	Si	No	Alucinógenos	Si	No	Barbitúricos	Si	No
Opiáceos	Si	No	Heroína	Si	No	¿Cuál?	Si	No
Droga preferida / de más alto uso								
Edad uso primera vez	Tiempo de uso		Frecuencia de uso		Fecha ultimo consumo			
¿Cuánto dinero gasta diariamente en drogas?								
¿Cuánto dinero ha gastado en drogas en los últimos 30 días?								
¿Cómo obtiene dinero para las drogas?								

Información educativa									
¿Cuál es el último año escolar que ha cursado?									
¿Está inscrito actualmente en un colegio, centro de formación técnica o universidad?									
Si		No		¿Cuál?					
Si no se inscribió al colegio ¿Por qué no lo hizo?									
¿Cuánto tiempo hace que suspendió sus estudios?									
¿Qué lo(a) motivó a hacerlo?									
¿Ha repetido algún grado?		Si		No		¿Cuál?			
¿Alguna vez fue suspendido(a) en el colegio o escuela?						Si		No	
¿Por qué razón(es)?									
¿Alguna vez fue expulsado(a) del colegio o escuela?						Si		No	
¿Cuántas veces?			¿Por qué razón(es)?						
Información socioeconómica									
¿Ha trabajado alguna vez?						Si		No	
¿En la actualidad está trabajando?						Si		No	
¿En qué lugar o empresa?									
¿Qué clase de labor u oficio realiza?									
¿Cuánto tiempo hace que trabaja allí?									
Nombre del empleador o jefe directo									
¿Le gusta lo que hace en su trabajo?						Si		No	
¿Ayuda o aporta dinero para el sostenimiento de su familia?						Si		No	
¿Su padre / madre / cuidador habitual está trabajando actualmente?						Si		No	
¿En qué lugar o empresa?									
¿Qué clase de labor u oficio realiza?									
¿El dinero que ganan sus padres o cuidadores es suficiente para costear los gastos del hogar?						Si		No	
Habilidades, pasatiempos e intereses									
¿En qué ocupa su tiempo libre?									
¿Cuál es su pasatiempo favorito?									
¿Cuánto tiempo al día le dedica?									

¿Practica de manera habitual algún arte o deporte?	Si		No	
¿Cuál?				
¿Hace parte de algún grupo artístico, equipo deportivo o grupo juvenil?	Si		No	
¿Cuál?				
¿Qué tipo de habilidades tiene?				
¿Cómo se describiría a sí mismo(a)?				
¿Cuándo siente que es más feliz?				
¿Qué es lo que más le gusta de usted mismo(a)?				
Amistades y compañeros				
¿Usted tiene amistades?	Si		No	
¿Por qué?				
¿Tiene amigos(as) en los que usted siente que puede confiar plenamente?	Si		No	
¿Cuántos?	1	2	3	5
			7	Más de 10
¿Actualmente tiene una pareja permanente?	Si		No	
Nombre de su pareja				
¿Tiene hijos o hijas?	Si		No	
¿Cuántos?	1	2	3	Más de 3
¿Sus hijos o hijas viven con usted?	Si		No	
¿Con quién viven actualmente?				
¿Entabla fácilmente relaciones de amistad?	Si		No	
¿Por qué?				
¿Consume licor habitualmente?	Si		No	
¿Cuándo está en compañía de sus amigos(as) se emborrachan con regularidad?	Si		No	
¿Consume drogas habitualmente?	Si		No	
¿Cuándo está en compañía de sus amigos(as) consumen drogas con regularidad?	Si		No	
¿Cuándo está en compañía de sus amigos(as) se enfrentan regularmente con otros jóvenes?	Si		No	
¿Por qué razón?				
¿Cuándo está en compañía de sus amigos(as) comenten delitos?	Si		No	
¿Cuándo está en compañía de sus amigos(as) se meten en problemas con la policía?	Si		No	

¿Por qué razón?					
¿Pertenece actualmente a alguna pandilla?		Si		No	
¿Participa actualmente de alguna barra brava?		Si		No	
¿A cuál?					
¿Tiene amigos(as) que no usen drogas o alcohol?		Si		No	
Antecedentes de tratamientos por drogas					
¿Alguna vez ha estado en tratamiento por consumo de drogas?		Si		No	
¿Dónde?					
¿Cuánto tiempo estuvo en tratamiento?					
¿Cuál fue la modalidad del tratamiento?					
Internamiento hospitalario total	Internamiento parcial	Tratamiento ambulatorio			
¿Se completó tratamiento con éxito?		Si		No	
¿Por qué no?					
¿Hubo reincidencia / recaída?		Si		No	
¿Ha estado alguna vez en sobredosis?		Si		No	
¿Se ha desmayado por beber alcohol?		Si		No	
¿Alguien en su hogar usa drogas?		Si		No	
Parentesco					
¿Alguien en su hogar abusa del alcohol?		Si		No	
Parentesco					
¿Alguien en su familia ha recibido tratamiento por consumo de drogas?		Si		No	
Parentesco					
¿Alguien en su familia ha recibido tratamiento por problemas de salud mental?		Si		No	
Parentesco					

Historia psiquiátrica y de salud mental						
¿Alguna vez ha recibido tratamiento por problemas de salud mental?		Si		No		
¿Actualmente recibe tratamiento de salud mental?		Si		No		
¿Con qué entidad?						
¿Actualmente recibe algún tratamiento médico?		Si		No		
¿Por qué motivo?						
¿Tiene problemas médicos crónicos que interfieran con su vida?		Si		No		
¿Cuáles?						
¿Alguna vez ha sido hospitalizado(a) por algún problema psicológico, emocional o mental?		Si		No		
Explique						
¿Ha visto a algún médico o psicólogo para un problema psicológico, emocional o mental?		Si		No		
Explique						
¿Alguna vez ha pensado seriamente en el suicidio o		Si		No		
Explique						
¿Se ha lastimado o se lastima a sí mismo de manera intencional?		Si		No		
Explique						
¿Alguna vez ha atacado a otra persona con una botella, un cuchillo, una pistola u otra arma?		Si		No		
Explique						
¿Alguna vez ha causado incendios que hayan herido o causado daños en la propiedad de otra persona?		Si		No		
Explique						
¿Alguna vez ha lastimado a otra persona de tal forma que haya sido necesaria su hospitalización?		Si		No		
Explique						
¿Alguna vez ha experimentado alguno de los siguientes tipos de violencia?						
Violencia en su comunidad	Desplazamiento	Violencia intrafamiliar	Agresión física o psicológica	Violencia sexual	Bullyng	Otra ¿Cuál?
Explique						

¿Alguna vez ha sido física, emocional o sexualmente abusado(a)?	Si		No	
Explique				
Historia familiar				
<p>Primera infancia: ¿Dónde nació? ¿Dónde fue criado? (Describa brevemente la situación familiar y la historia temprana del adolescente. Información sobre su papá y su mamá (padrastro / madrastra o cuidadores permanentes) y los hermanos(as) con que se crio, etc. Si los padres se han separado o divorciado. Si la familia se mudó de su lugar de origen indague en la cantidad de años que ha vivido en cada área y los motivos por los que se ha mudado).</p>				
<p>De 1 a 10 años: (Indague si hay historia de abuso físico, mental, sexual, etc. Pregunte por su comportamiento en la escuela, en el hogar, etc., muerte de familiares o allegados, historia de abuso de sustancias o problemas mentales entre miembros de la familia; eventos traumáticos en el seno familiar y otra información que considere relevante).</p>				
<p>De los 10 años a la actualidad: (Indague por el desempeño en la escuela, si tiene experiencia laboral, a qué edad se inició en las actividades delictivas, a qué edad empezó a usar drogas o sustancias psicoactivas, qué lo llevó a la droga o al delito, si identifica otras conductas antisociales, cuál es la visión que tiene sobre su futuro, si ha estudiado algún tipo de programa o carrera profesional).</p>				

Notas adicionales:	
Impresiones y recomendaciones de quien diligencia el formulario:	
Nota: El profesional que realiza el informe debe estar en posibilidad de ser consultado por las autoridades judiciales por vía telefónica.	
Profesional que diligencia el formulario	
Firma: _____	
Nombres y apellidos:	
Documento de identidad:	
Teléfono celular:	

Anexo 8.

Informe componente médico sanitario para jueces

Formato que diligenciará la Coordinación de Tratamiento mensualmente o toda vez que la autoridad que realiza el seguimiento judicial de los compromisos pactados en el Acta de Encuentro Restaurativo lo solicite. Permite dar cuenta del desempeño del adolescente o joven en el proceso de tratamiento para su problema de consumo. Es un insumo fundamental para las audiencias de seguimiento.

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO JUDICIAL AL TRATAMIENTO DE DROGAS COMPONENTE DE ATENCIÓN AL CONSUMO DE DROGAS O SUSTANCIAS PSICOACTIVAS - INFORME DE SEGUIMIENTO									
Nombre del participante:									
Documento de identidad:	RC		TI		CC		No.		
Entidad que oferta el tratamiento:									
Duración total del tratamiento:							Reporte No.		
Fecha de inicio del tratamiento:									
Periodo que cubre el reporte:									
Diagnóstico inicial:									
Modalidad de atención:									
Fiscal del caso:									
Juez que efectúa el seguimiento:									
Profesionales que acompañan el proceso de atención									
Coordinación tratamiento	Nombres y apellidos								
Si		No		Celular					
Psiquiatra	Nombres y apellidos								

Si		No		Celular		
Psicólogo				Nombres y apellidos		
Si		No		Celular		
Trabajador social				Nombres y apellidos		
Si		No		Celular		
Terapeuta ocupacional				Nombres y apellidos		
Si		No		Celular		
Profesional en pedagogía				Nombres y apellidos		
Si		No		Celular		
Profesional en deportes				Nombres y apellidos		
Si		No		Celular		
Profesional en artes				Nombres y apellidos		
Si		No		Celular		
Enfermero				Nombres y apellidos		
Si		No		Celular		
Concepto general desempeño del adolescente y repercusiones en el proceso de tratamiento (Diligencia Coordinación de Tratamiento)						
Pruebas de tóxicos en el periodo:					Si	No
Valoración del resultado						

Logros más significativos del adolescente en el proceso de tratamiento	
Aspectos a mejorar por parte del adolescente / joven e implicaciones en el proceso de tratamiento	
Recomendaciones para las autoridades judiciales	
<p>Nota: El profesional que realiza el informe debe estar en posibilidad de ser consultado por las autoridades judiciales por vía telefónica.</p>	
Profesional que diligencia el formulario	
Firma: _____	
Nombres y apellidos:	
Documento de identidad:	
Teléfono celular:	

Anexo 9.

Informe componente restaurativo para jueces

Formato que se diligenciará por la Coordinación del Proceso Restaurativo mensualmente o toda vez que la autoridad que realiza el seguimiento judicial de los compromisos pactados en el Acta de Encuentro Restaurativo lo solicite. Permite dar cuenta del trabajo desarrollado con la víctima y del desempeño del adolescente o joven en el proceso que busca su responsabilización por el delito y la reparación de la víctima. Es un insumo fundamental para las audiencias de seguimiento.

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO JUDICIAL AL TRATAMIENTO DE DROGAS COMPONENTE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA INFORME DE SEGUIMIENTO							
Nombre del participante:							
Documento de identidad:	RC.		TI.		CC.		No.
Duración total del proceso:					Reporte No.		
Entidad que acompaña proceso restaurativo:							
Fecha de inicio del proceso restaurativo:							
Periodo que cubre el reporte:							
Compromisos suscritos en Acta de Acuerdo Restaurativo							
Fiscal del caso:							
Juez que efectúa el seguimiento:							
Descripción del trabajo del periodo con la víctima y su familia							

Descripción del trabajo del periodo con el adolescente y su familia	
ACTIVIDAD	TRABAJO CON EL ADOLESCENTE Y SU FAMILIA
Logros más significativos del proceso	
a. Responsabilización por el delito	
b. Reparación de la víctima	
c. Reintegración comunitaria	
Dificultades o aspectos a mejorar	
a. Responsabilización por el delito	
b. Reparación de la víctima	
c. Reintegración comunitaria	
Recomendaciones para las autoridades judiciales	
a. Responsabilización por el delito	
b. Reparación de la víctima	
c. Reintegración comunitaria	
Concepto general desempeño del adolescente y repercusiones en el proceso restaurativo (Diligencia Coordinación de Tratamiento)	
Nota: El profesional que realiza el informe deberá estar en posibilidad de ser consultado por las autoridades judiciales por vía telefónica.	
Profesional que diligencia el formulario	
Firma: _____	
Nombres y apellidos:	
Documento de identidad:	
Teléfono celular:	

Anexo 10.

Formato de solicitud revisión o sustitución de la sanción

Formato a utilizar cuando se va a solicitar la revisión o la sustitución de la sanción y la derivación al Programa de un adolescente que ha sido previamente sancionado. La solicitud puede ser presentada directamente por el adolescente, sus padres, su representante legal o sus cuidadores permanentes. También puede ser presentada por el Defensor de Familia o el Defensor Público.

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO JUDICIAL AL TRATAMIENTO DE DROGAS FORMATO DE INFORME PARA TRAMITAR SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN O REVISIÓN DE SANCIÓN							
Nombre del adolescente o joven:							
Documento de identidad:	RC.		TI.		CC.		No.
Número de noticia criminal:				SIM			
Modalidad de atención en que se encuentra:							
Nombre del centro de atención:							
Nombre del operador pedagógico:							
Consecutivo de registro interno:							
Fase proceso de atención en que se encuentra:							
Fecha en que se realiza el informe:							
Avance en los objetivos del Plan de Atención Individual (Describa los avances en el logro de los objetivos de cada componente respecto a la fecha de este informe)							
Objetivos:							
Autonomía desde lo pedagógico:							
Fortalecimiento de vínculos:							
Trascendencia y sentido de vida:							
Capacidad restaurativa:							
Concepto general del equipo interdisciplinario							

Recomendaciones para la autoridad judicial		
Profesionales que participaron en la diligencia el formulario		
Nombre	Cargo	No. Celular
<p>Nota: El equipo profesional que realiza el informe deberá estar en posibilidad de ser consultado por las autoridades judiciales por vía telefónica.</p>		
Nombres y firmas de los participantes		
Adolescente / joven:		Firma:
Padre, madres, cuidador:		Firma:
Coordinador pedagógico:		Firma:
Documento de identidad:	No. Celular:	

Glosario

Abuso de sustancias psicoactivas: Se define como un modelo des adaptativo de uso de una sustancia psicoactiva caracterizado por un consumo continuado, a pesar de que el sujeto sabe que tiene un problema social, laboral, psicológico o físico, persistente o recurrente, provocado o estimulado por el consumo o consumo recurrente en situaciones en las que es físicamente peligroso. Se utiliza para referirse a cualquier tipo de consumo, particularmente, de drogas ilegales.

Abstinencia: Privación del consumo de drogas o (en particular) de bebidas alcohólicas, ya sea por cuestión de principios o por otros motivos. El término “abstinente actual”, usado a menudo en las encuestas de población en algunos países, se define habitualmente como una persona que no ha consumido nada de alcohol en los 12 meses anteriores.

Actividad de salud: Conjunto de acciones, operaciones o tareas que especifican un procedimiento de salud, en las cuales se utilizan recursos físicos, humanos o tecnológicos.

Análisis de orina (control de tóxicos): Análisis de una muestra de orina en busca de sustancias psicoactivas.

Atención ambulatoria: Modalidad de prestación de servicios de salud, en la cual toda tecnología en salud se realiza sin necesidad de internar u hospitalizar al paciente. Esta modalidad incluye la consulta por cualquier profesional de la salud, competente y debidamente acreditado que permite la definición de un diagnóstico y conducta terapéutica para el mantenimiento o mejoramiento de la salud del paciente. También cubre la realización de procedimientos y tratamientos conforme a la normatividad de calidad vigente.

Atención con internación: Modalidad de prestación de servicios de salud con permanencia superior a 24 horas continuas en una institución prestadora de servicios de salud. Cuando la duración sea inferior a este lapso se considerará atención ambulatoria, salvo en los casos de urgencia u hospital día. Para la utilización de este servicio deberá existir la respectiva remisión u orden del profesional tratante.

Benzodiacepina: Medicamento perteneciente a un grupo de fármacos relacionados estructuralmente que se emplean sobre todo como sedantes/hipnóticos, relajantes musculares y antiepilépticos.

Comunidad terapéutica: Entorno estructurado en el que viven personas con trastornos por consumo de sustancias psicoactivas para lograr su rehabilitación.

Consulta médica: Es la valoración y orientación brindada por un médico en ejercicio de su profesión a los problemas relacionados con la salud. La valoración es realizada según las disposiciones de práctica clínica vigentes en el país y comprende anamnesis, toma de signos vitales, examen físico, análisis, definición de impresión diagnóstica y plan de tratamiento.

Consumo (alcohol o drogas): Auto administración de una sustancia psicoactiva.

Consumo problemático: Patrón de consumo que provoca problemas, ya sean individuales o colectivos, de salud o sociales.

Desintoxicación: 1. Proceso mediante el cual una persona deja de sufrir gradualmente los efectos de una sustancia psicoactiva. 2. Entendido como procedimiento clínico, proceso de retirada (abstinencia) de la sustancia que se lleva a cabo de forma segura y eficaz, de manera que se reducen al mínimo los síntomas de la abstinencia.

Diagnóstico dual (Patología dual): Término general que se refiere a la comorbilidad o coexistencia de un trastorno debido al consumo de sustancias psicoactivas y de otro trastorno psiquiátrico en la misma persona.

Habitación: Efecto de acostumbrarse a una conducta o un estado, incluido el consumo de sustancias psicoactivas. En el contexto de las drogas, el término tiene connotaciones de dependencia.

Hospital Día: Modalidad de prestación de servicios de salud en internación parcial, entendida como la atención intramural o institucional por un plazo inferior a doce (12) horas, con la intervención de un grupo interdisciplinario integrando distintas actividades terapéuticas, con el objetivo de conseguir la autonomía del paciente sin separarlo de su entorno familiar.

Intervención breve: Estrategia terapéutica en la cual se ofrece un tratamiento estructurado de corta duración (normalmente, de 5 a 30 minutos) con el fin de ayudar a una persona a suspender o reducir el consumo de una sustancia psicoactiva o (con menor frecuencia) a resolver otros aspectos de su vida.

Intoxicación: Estado posterior a la administración de una sustancia psicoactiva, que causa alteraciones en el nivel de conciencia, en lo cognitivo, en la percepción, en el juicio, en la afectividad o en el comportamiento, o en otras funciones y respuestas psicofisiológicas.

Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS). Son aquellas entidades cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud y que se encuentran habilitadas de conformidad con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.

Listado censal: Es la herramienta que permite focalizar a la población especial y contiene los datos de identificación mínimos necesarios para realizar el proceso de afiliación ante la entidad promotora de salud - EPS. Esta información es suministrada por cada una de las entidades responsables, las que deben elaborar la información completa de acuerdo con las normas que rigen esta materia (Resolución 974 de 2016).

Medicamento: Es aquel preparado farmacéutico, obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica a una concentración dada y que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación o paliación de la enfermedad.

Modalidad extramural. Son aquellos servicios que se ofrecen a la población en espacios no destinados a salud o espacios de salud de áreas de difícil acceso, que no cuentan con servicios quirúrgicos habilitados. Estos espacios son acondicionados temporalmente para el desarrollo de las actividades y procedimientos específicos.

Modalidad intramural: Es la atención ambulatoria y hospitalaria que se realiza en una misma estructura de salud.

Poblaciones especiales: Son las personas que, por sus condiciones de vulnerabilidad, marginalidad, discriminación o en situación de debilidad manifiesta y según lo dispuesto por la ley deben pertenecer al régimen subsidiado (Decreto 780 de 2016). Para ser beneficiarios del régimen subsidiado estas poblaciones se identifican mediante el Listado Censal y no por la encuesta SISBEN. El listado censal es elaborado por la entidad competente responsable de cada población.

Policonsumo: Consumo de más de una droga o de más de un tipo de droga por una persona, normalmente al mismo tiempo o una detrás de otra y por lo general, con la intención de aumentar, potenciar o contrarrestar los efectos de otra droga.

Psicoterapia: De acuerdo con la definición de la Organización Mundial de la Salud - OMS-, la psicoterapia comprende intervenciones planificadas y estructuradas que tienen el objetivo de influir sobre el comportamiento, el humor y patrones emocionales de reacción

a diversos estímulos, a través de medios psicológicos, verbales y no verbales. La psicoterapia no incluye el uso de ningún medio bioquímico o biológico. Es realizada por psicólogo clínico o médico especialista competente; puede ser de carácter individual, de pareja, familiar o grupal, según criterio del profesional tratante.

Rehabilitación: En el campo del consumo de sustancias, proceso mediante el cual una persona con un trastorno debido al consumo de sustancias alcanza un estado de salud, una función psicológica y un bienestar social óptimos.

Síndrome de abstinencia: Conjunto de síntomas con grado de intensidad y agrupamiento variables que aparecen al suspender o reducir el consumo de una sustancia psicoactiva que se ha consumido de forma repetida, habitualmente durante un período prolongado o en dosis altas. El síndrome puede acompañarse de signos de trastorno fisiológico.

Síndrome de dependencia: Conjunto de fenómenos del comportamiento, cognitivos y fisiológicos que pueden desarrollarse tras el consumo repetido de una sustancia. Normalmente, estos fenómenos comprenden: un poderoso deseo de tomar la droga, el deterioro del control de su consumo, el consumo persistente a pesar de las consecuencias perjudiciales, la asignación de mayor prioridad al consumo de la droga que a otras actividades y obligaciones, un aumento de la tolerancia y una reacción de abstinencia física cuando se deja de consumir la droga. Conforme a la CIE-10 (ICD-10), debe diagnosticarse un síndrome de dependencia si se han experimentado tres o más de los criterios especificados en el plazo de un año.

Sustancia o sustancia psicoactiva: Sustancia que, cuando se ingiere, afecta a los procesos mentales, p. ej., a la cognición o la afectividad. Este término y su equivalente, sustancia psicotrópica, son las expresiones más neutras y descriptivas para referirse a todo el grupo de sustancias, legales e ilegales, de interés para la política en materia de drogas.

Tecnología en salud: Concepto que incluye todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así

como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud.

TDAH: Trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad.

THC: Tetrahidrocannabinol. Cannabis. Marihuana.

Trastorno debido al uso de sustancias psicoactivas: TUS. Término genérico utilizado para referirse a las enfermedades mentales, físicas y del comportamiento que tienen importancia clínica y se asocian al consumo de sustancias psicoactivas.

Trastorno psicótico inducido por el alcohol o las drogas: Agrupación de fenómenos psicóticos que ocurren durante o después del consumo de la sustancia de abuso, pero que no son el resultado único de una intoxicación aguda y que no forman parte de un síndrome de abstinencia. El trastorno se caracteriza por alucinaciones (normalmente auditivas, pero a menudo con más de una modalidad sensorial), distorsiones perceptivas, delirios (a menudo de naturaleza paranoide o persecutoria), alteraciones psicomotrices (excitación o estupor) y afectividad anormal (como intenso temor, depresión psicótica o éxtasis). Habitualmente se mantiene la lucidez de conciencia, aunque puede haber cierto grado de obnubilación.

Referencias bibliográficas

Congreso de la República (2015). *Ley Estatutaria de la Salud*. Ley 1751, por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se toman otras disposiciones. Bogotá, febrero 15.

Congreso de la República (2012). *Atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas*. Bogotá: Ley 1566 del 31 de julio de 2012.

Congreso de la República (2011). *Reforma al Sistema de Seguridad Social en Salud*. Bogotá: Ley 1438, del 19 de enero de 2011.

Congreso de la República (2006). *Código de la Infancia y la Adolescencia*. Bogotá: Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006.

Congreso de la República (2004). *Código de Procedimiento Penal*. Bogotá: Ley 906 del 24 de agosto de 2004.

Congreso de la República (1991). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Bogotá: Ley 12 del 22 de enero de 1991.

Corte Constitucional (2014). *Constitución Política. Actualizada con los Actos Legislativos a 2015*. Bogotá: Corte Constitucional. Recuperado en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio / Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>

Corte Constitucional. Sentencia C-203 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Domingo, Virginia (2011). *Un primer acercamiento a la justicia restaurativa*. Revista Criminología y Justicia N°. 4. España: Universidad de La Rioja. Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/315393>

Echeverri, María & Maca, Deidi. (2006). Representaciones sociales de Justicia Restaurativa en una comunidad marginal. *Paperson Social Representations*. Volumen 15 Pág. 2.1-2.19. Recuperado en: http://www.psych.lse.ac.uk/psr/PSR2006/15_02Maca.pdf

Fiscalía General de la Nación (2016). *Resolución 4155, Por medio de la cual se reglamenta la aplicación del Principio de Oportunidad y se deroga la Resolución 2370 de 2016*. Bogotá, 30 de diciembre de 2016.

Hellison, D (2011). *Teaching Personal and Social Responsibility Through Physical Activity-3rd Edition*

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF (2016). *Lineamiento de medidas complementarias o de restablecimiento en administración de justicia*. Aprobado mediante Resolución 1512 del 23 de febrero de 2016, modificada mediante Resolución 5666 del 15 junio de 2016. Recuperado:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF (2016). *Lineamiento para la atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley SRPA*. Aprobado mediante Resolución 1522 del 23 de febrero de 2016, modificada mediante Resolución 5668 del 15 junio de 2016, modificada mediante Resolución 0328 del 22 de abril de 2017. Recuperado: <http://www.icbf.gov.co>

Maca Urbano, D. & Echeverri Londoño, M. (2006). *Justicia Restaurativa, contextos marginales y Representaciones Sociales: algunas ideas sobre la implementación y la aplicación de este tipo de justicia*. Sin más datos.

Márquez Cárdenas, A. (2007). *La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del Sistema Procesal de Tendencia Acusatorio*. Revista Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. X, núm. 20, julio-diciembre, pp. 201-212.

Ministerio de Justicia y del Derecho (2015). *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Hacia la protección integral y la justicia restaurativa*. Documento sin publicar.

Ministerio de Justicia y del Derecho (2016). *Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas (Prosat)*. Documento sin publicar.

Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio del Interior & Dirección Nacional de Estupeficientes (2009). *Estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas en adolescentes en conflicto con la ley en Colombia*. Bogotá: Dirección Nacional de Estupeficientes.

Ministerio de Salud y Protección Social (2014). *Resolución 2003, Por la cual se establecen las condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud*. Bogotá.

Ministerio de Salud y Protección Social (2013). *Resolución 5521, Por la cual se define, aclara y actualiza el plan obligatorio de salud (POS)*. Bogotá.

Naciones Unidas (1990). *Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil - Directrices de la RIAD*. Resolución 45/112. Nueva York: 14 de diciembre de 1990.

Naciones Unidas (2007). *Convención sobre los Derechos del Niño. Observación General No. 10. Los Derechos del niño en la justicia de menores*. Ginebra: 2 de febrero de 2007. Recuperado en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf

Naciones Unidas (1990). *Principios Básicos sobre la utilización de Programas de Justicia Restaurativa en materia Penal*. Consejo Económico y Social. Recuperado en:

[https://app.icrc.org/elearning/curso-sobre-privacion-libertad/story_content/external_files/Justicia a %20Restitutiva%20\(2002\).pdf](https://app.icrc.org/elearning/curso-sobre-privacion-libertad/story_content/external_files/Justicia%20Restitutiva%20(2002).pdf)

Naciones Unidas (1990) Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores privados de la libertad (Reglas de la Habana). Resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990. Recuperado: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>

Naciones Unidas (1990) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas de las Medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). Resolución 45/110 del 14 de diciembre de 1990. Recuperado en: <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasminimasnoprivativas.htm>

Naciones Unidas (1985). *Reglas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia de menores, Reglas de Beijing*. Resolución

40/33 del 28 de noviembre de 1985. Recuperado en: <http://relapt.usta.edu.co/images/1985-Reglas-de-Beijing.pdf>

Parra, Oscar (2017). *Diagnóstico y lineamiento de Justicia Restaurativa*. Bogotá: Ministerio de Justicia y de derecho. Documento sin publicar.

Subijana Zunzunegui, I. (2012). *El Paradigma de Humanidad en la Justicia Restaurativa*. España: Universidad del País Vasco UPV/EHU. Número 26. San Sebastián, págs. 143 – 153.

Wachtel, Ted. (2013). *Defining Restorative*. International Institutes for Restorative Practices. Estados Unidos: Bethlehem, Pensilvania.

Ministerio de Justicia y del Derecho, Organización Internacional para las Migraciones –OIM, 2017. Diagnóstico y lineamientos de política para la aplicación de la justicia juvenil restaurativa en Colombia.



GOBIERNO DE COLOMBIA

Calle 53 No. 13-27
Bogotá, D.C., Colombia
PBX (-57) (1) 444 3100 (ext. 1760)
odc@minjusticia.gov.co
www.minjusticia.gov.co